

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 420

SAN SALVADOR, MARTES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NUMERO 178

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

5-13

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 44.- Reformas al Reglamento Interno (Órgano Ejecutivo......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Misión Salva una Vida y Decreto Ejecutivo No. 26, declarándola legalmente establecida, aprobándole su estatutos y confinéndoles el carácter de persona jurídica.

Ramo de Gobernación Desarrollo Territorial

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Jóvenes del Municipio de Colón y Acuerdo Ejecutivo No. 165, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1066. Se autoriza a la sociedad Ingenio Chaparrastique. Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de un tanque para consumo privado......

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 564-D.- Se modifican dos acuerdos, a favor del Licenciado Elvis Adonis Hernández.....

Acuerdos Nos. 708-D y 775-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 10.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de los municipios de Cojutepeque y San Julián.....

9-31

28

28

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

	Pág.	Pág.
Decreto No. 6 Ordenanza de Tasas por Servicios del		Aviso de Cobro
municipio de San Julián, departamento de Sonsonate	32-47	Patente de Invención 85-87
Acuerdo No. 3 Se aprueba la transferencia de pago de Tributos municipales que realiza la compañía de		Título Municipal87
Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la cuenta "Fondos Propios", en el Banco de		Edicto de Emplazamiento 87-92
América Central	47	Marca de Servicios
SECCION CARTELES OFICIALES		Reposición de Póliza de Seguro93
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Producto
DE Francisco Constitution		DE SEGUNDA PÚBLICACION
Aviso de Inscripción	48	Aceptación de Herencia 101-103
Título Municipal	48	Herencia Yacente 103
DE TERCERA PUBLICACION		Título de Propiedad104
Aceptación de Herencia	49	Nombre Comercial
		Señal de Publicidad Comercial
SECCION CARTELES PAGADOS		Subasta Pública 105-106
DE PRIMERA PUBLICACION	4	Reposición de Certificados
Declaratoria de Herencia	49-59	Balance de Liquidación 107
Aceptación de Herencia	59-71\	Marca de Servicios
Herencia Yacente	71-72	Resoluciones
Título Supletorio	72-74	Marca de Producto 111-113
Thuis supression	12-14	DE TERCERA PUBLICACION
Título de Dominio	75	Aceptación de Herencia 114-119
Sentencia de Nacionalidad	75-78	Título de Propiedad 119-120
Cambio de Nombre	78	Nombre Comercial
Nombre Comercial	78-79	Reposición de Certificados 120
Convocatorias	79-80	Marca de Servicios 121
Subasta Pública	80	Marca de Producto 121-122
Reposición de Certificados	80-82	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Disminución de Capital	82-84	AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA
-		Resolución No. 137/2018 Reglamento de Operaciones
Disolución y Liquidación de Sociedades	84	Portuarias

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

DECRETO No. 43.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los fecursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible y se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que la Ley de Medio Ambiente creó el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, con la finalidad de poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 40, de fecha 29 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 365, del 5 de octubre de ese mismo año, se creó el Consejo Nacional de Medio Ambiente, CONAMA, como una instancia consultiva para proponer, gestionar y coadyuvar con los organismos correspondientes, la aprobación de políticas ambientales;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 3 de febrero de 2016, públicado en e) Diario Oficial No. 26, Tomo No. 410, del 8 de ese mismo mes y año, se creó el Consejo Nacional de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad, CONASAV, como una instancia autónoma de diálogo y concertación que tiene como objetivo alcanzar y suscribir acuerdos y compromisos de corto, mediano y largo plazo, en las áreas de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad;
- V. Que con el funcionamiento del CONASAV, se ha fortalecido el diálogo y la concertación entre el Estado, la sociedad y el sector privado; por lo que la misión que le fuera asignada al Consejo Nacional de Medio Ambiente ya no es necesaria; siendo indispensable, para la debida coordinación y armonía funcional, la derogatoria del Decreto de creación de dicha entidad.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

- Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 40, de fecha 29 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 365, del 5 de octubre de ese mismo año, por medio del cual se creó el Consejo Nacional de Medio Ambiente, CONAMA.
 - Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS,

Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Encargado del Despacho.

DECRETO No. 44.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que mediante Decreto de Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que el Art. 159, inciso 1º de la Constitución de la República establece que, para la gestión de los negocios públicos, habra las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración;
- IV. Que desde el mes de junio de 2009, el Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología ha cimentado las bases para alcanzar el desarrollo en ciencia, tecnología e innovación. Las acción, instrumentos e infraestructura creada no tienen precedente en la historia de El Salvador, dando un salto cuantitativo en los indicadores de actividades científicas y tecnológicas, con un crecimiento sostenido de 1.09% en el 2012 a 1.88% en el 2016, superando el promedio latinoamericano y caribeito que es de 1.00%, realizándose un trabajo sistemático en términos de gestión y financiamiento para incrementar el conocimiento. Sontado a ello, el indicador de inversión en Investigación más Desarrollo en relación al PIB, ha pasado de 0.03 en el 2012 a 0.14 en el 2016.
- V. Que en virtud de lo anterior, es menester introducir las pertinentes reformas al Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, que permitan una adecuada gestión de los negocios públicos y dar impulso a la innovación, ciencia y ecnología, para desarrollar el potencial de la población salvadoreña, definiendo con claridad la nueva denominación del citado Ministerio. la que operará y se hará efectiva a partir del inicio del ejercicio financiero fiscal de 2019, de acuerdo a los planes que en ese sentido se han considerado desarrollar en dicha Secretaría de Estado, acorde a su nueva denominación, lo cual propiciará el que se profundice en temas relacionados con la investigación y el quehacer científico; constituyendo ello el objeto que se persigue con la emisión de las antedichas reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

- Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 28, el numeral 6, por el siguiente:
- "6) Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología:".
- Art. 2.- Sustitúyese en el Art. 38, el epígrafe y su inciso primero, por los siguientes:

"MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- Art. 38.- Compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología:".
- Art 3. A partir de la vigencia del presente Decreto, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Educación o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología o a sus titulares. De igual manera, todos los contratos celebrados, convenios suscritos, actos administrativos emitidos y obligaciones contraídas por el antiguo Ministerio de Educación, deberán entenderse celebrados, emitidos y contraídos a nombre del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
 - Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO. LIBRO DÉCIMO OC-TAVO.- En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL EDUAR-DO PARADA RODEZNO, Notario de este domicilio, comparecen: CARLA MARIA VARAONA DE LACAYO, de cuarenta y nueve años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos cero nueve nueve cinco ocho-ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-diecinueve diez sesenta y siete- cero cero nueve-tres; ANA CECILIA MARIA FORTIN DE FRANCÉS, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno nueve tres uno siete-nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veinticinco cero cuatro sesenta- cero quince-uno; CARMEN ELENA CASTRO DE GONZALEZ DE LA VEGA, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número: cero dos cuatro tres nueve dos seis ocho-uno; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-veinticuatro cero cuatro cincuenta y nueve-cero cero uno-tres; GUADALUPE ELIZABETH RAMIREZ DE CASTILLO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres siete nueve cinco tres-cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- diecinueve cero nueve sesenta y ocho-cientó catorce-cero; PATRICIA MARIA CASTAÑEDA DE NOUBLEAU, de cincuenta años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis cuatro seis tres siete ocho-nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintiuno once sesenta y seis-cero trece-cero; EDUAR-DO ALBERTO NOUBLEAU LEMUS, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete nueve cuatro ocho siete-dos; con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintiuno cero siete sesenta y cinco-cero cero seis-cero; OFILIO JOSE LACAYO ARGEÑAL, de sesenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Nicaragüense, a quien hoy conozco por lo que identifico por medio de su Carnet de Residente número: cinco tres

nueve cero dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de abril del dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho; con Número de Identificación Tributaria: Nueve mil seiscientos quince- cero cuatro cero tres cincuenta y uno-ciento uno- cero; HECTOR RAFAEL GONZALEZ DE LA VEGA, de sesenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Argentina, a quien hoy conozco por lo que identifico por medio de su Carnet de Residente número: uno cero seis cinco cero, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de junio del dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veintinueve de junio del dos mil diecinueve; con Número de Identificación Tributaria: nueve mil trescientos treinta veintiuno doce cincuenta y cuatro- cero cero uno- sietre, y NAPOLEON EDGARDO CASTILLO ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio Santa Tecla, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero tres ocho cero dos-tres; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- dieciocho doce cincuenta y siete-cero catorceseis; y ME DICEN: Que por unanimidad los otorgantes han tomado los iguientes acuerdos: PRIMERO. Que por medio de este instrumento, y de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituyen una FUNDACIÓN, de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, que se denominará "FUNDACIÓN MISIÓN SALVA UNA VIDA" que podrá abreviarse SALVA UNA VIDA. SEGUNDO. Por unanimidad han aprobado íntegramente los Estatutos que regirán a la FUNDACION, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION "MISIÓN SALVA UNA VIDA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUN-DACIÓN MISION SALVA UNA VIDA" y que podrá abreviarse SALVA UNA VIDA, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Informar, crear conciencia y sensibilizar a la población sobre la dignidad y el valor de la persona humana desde el momento de la concepción hasta la muerte. b) Fomentar una cultura de vida y de paz, dentro de la sociedad, procurando el bien común de la ciudadanía desde los más indefensos como los no nacidos hasta las personas adultas mayores. c) Brindar ayuda de atención primaria a la madre embarazada, y por consiguiente al no nacido. d) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda. e) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados. f) La rehabilitación de alcohólicos o fármaco dependientes. g) La ayuda para servicios funerarios. h) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo, entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud. i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular. Adicionalmente la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, mismas que permitirán el desarrollo de sus fines sociales: a) El establecimiento de uno a varios hogares donde convivan futuras madres que en su entorno familiar hayan tenido conflictos de aceptación, ofreciéndoles orientación, asistencia social, educación y capacitación para el trabajo. b) Apoyo y asistencia médica durante el embarazo, parto y postparto, en los términos y condiciones que establezca la Junta Directiva. c) Dar a conocer a la madre la grandeza que significa su propia vida y la vida que en esos momentos está dentro de ella, logrando con este objetivo proporcionarle un ambiente de armonía con ella misma y su alrededor. d) Programar actividades que realicen futuras madres para que ellas mismas se sientan útiles. e) Cultivar en las futuras madres, mediante la convivencia diaria, el respeto a la dignidad de cada persona como tal y la importancia de vivir en un ambiente armónico, ordenado y limpio, fomentando hábitos de limpieza personal, de la habitación y la casa en general. Así como enseñarles que con la ayuda de todas y cada una de elfas se podrán cumplir con los objetivos de la Fundación. f) Aportar a la Sociedad Salvadoreña madres mejor integradas, contribuyendo a prevenir el abandono y maltrato de los mãos no deseados por su familia biológica, dando asistencia legal para la adopción en su caso. g) Organizar cursos, seminarios y conferencias, así como eventos culturales o sociales para la recaudación de fondos. h) Publicar boletines y revistas relacionadas con las actividades que realice la Fundación. i) Adquirir arrendar, disponer de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de los objetos anteriores. j) Adquirir bienes muebles e inmuebles en donación de toda clase de personas e instituciones nacionales o extranjeras y disponer de ellos para la obtención de fondos tendientes a la realización de los objetos anteriores. k) Aceptar donativos, legados, herencias, usufructos o cualquier otro que tienda al aumento, desarrollo o consolidación del patrimonio de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado

queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley: ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPITULO IV. DEL GO-BIERNO DE LA FUNDACION: ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍ-CULO OCHO. La Asamblea General, débidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de SEIS de los miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, de la cual podrán formar parte miembros fundadores y personas ajenas a la misma, y estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directi-

7

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Septiembre de 2018.

va pueda sesionar será con CUATRO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de lo Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Vicepresidente Sustituir al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia o impedimento de éste; b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos; c) Cumplir. con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva) la Presidencia o la Asamblea General; d) Sustituir al tesorero en caso de ausencia; y e) Las demás que le correspondar conforme los Estatutos o Reglamentos. ARTÍCULO DIECÍNUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones: y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCU-LO VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como

también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDOS. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE PLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTICUA-TRO. En caso de incumplimiento a los Estatutos, Reglamento Interno y los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General se aplicará el presente régimen sancionatorio y es aplicable a los miembros de la Fundación que incurran en incumplimiento. La información que se en los procesos sancionatorios será estrictamente privada y será trate únicamente para los fines de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICINCO. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, y como resultado de un proceso de análisis objetivo de condición considerada como sancionable, concediendo en todo caso el legítimo derecho de defensa al presunto responsable, para lo cual se procederá conforme lo siguiente: a) La Junta Directiva de la Fundación conocerá de la situación considerada sancionable, quien luego de su análisis e indagación de la información a su alcance, resolverá en acuerdo razonado proceder o no a la apertura del expediente respectivo en donde se consignará toda la información objetiva y fehaciente al respecto. b) Para diligenciar el expediente respectivo deberá nombrar una comisión integrada por lo menos por tres miembros de la Junta Directiva. c) Si del resultado de las investigaciones se presume que existe mérito para imponer una sanción al miembro investigado, se le convocará a comparecer ante la Junta Directiva mediante nota en la que se explicará someramente el motivo de la convocatoria para escuchar sus argumentos o pruebas de descargo, concediéndole un plazo de hasta ocho días para tal efecto. d) En caso de no concurrir se le convocará por segunda vez, y si en esta oportunidad no concurriere o concurriendo no desvirtuare los argumentos en su contra, la Junta conocerá del informe final que al efecto le presente la Comisión, quien emitirá su recomendación en cuanto a proceder o no a la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido en los Artículo siguientes. e) Para la aplicación del procedimiento anterior, la Junta Directiva en todas sus actuaciones mantendrá un criterio objetivo, procurando evitar los personalismos y resolverá conforme pruebas que conforme su sana crítica considere fehacientes. f) Finalmente, con el resultado de las indagaciones la Junta Directiva resolverá aplicar las sanciones correspondientes o exonerarlo de ellas, lo cual deberá ser comunicado dentro de los tres días siguientes al miembro procesado. g) Las sanciones podrán apelarse ante la Asamblea General más próxima, caso contrario se considerará que hay aceptación o consentimiento del miembro sancionado. ARTÍCULO VEINTISEIS. Habrá tres clases de sanciones: I) Amonestación verbal, llamado de atención, siendo sus causales las siguientes: a) Que el miembro no desempeñe ninguna función para la cual ha sido creada. b) Por violación leve a los estatutos, reglamentos, normativas y acuerdos de la Fundación. c) Por inasistencia a dos sesiones de Asamblea General en forma consecutiva e injustificada. d) Por hacer comentarios frente a terceros que deterioren la imagen y prestigio de la Fundación. II) Suspensión Temporal de un mes siendo sus causales las siguientes: a) Por inasistencia a tres sesiones de Asamblea General en forma consecutiva e injustificada. b) Por faltas de respeto de obra o de palabra contra la persona de otros miembros. c) Por violación grave o reiterada a los estatutos, reglamentos, normativas y acuerdos de la Fundación. III) Expulsión siendo sus causales las si guientes: a) Violación grave y/o reiterada de los estatutos, reglamentos. normativas y/o acuerdos emitidos por la Fundación y todo de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos anterior. b) Por cometer delitos en contra de la Fundación. ARTÍCULO VENTISIETE. La responsabilidad derivada de cualquiera de las conductas antes mencionadas frente a las autoridades de la Fundación se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pueda incurrir el infractor por la violación de cualesquiera leyes, reglamentos y/o normativas vigentes en las leyes de la República de El Salvador. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN, ARTÍCULO VEINTIOCHO. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que lo menos SEIS de sus miembros. ARTÍCULO VEINTI-NUEVE. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSI-CIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de SEIS de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTÍCU-

LO TREINTA Y UNO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO De conformidad al artículo doce de los Estatutos, procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidenta CARLA MARIA VARAONA DE LACA-YO; Vice Presidenta: ANA CECILIA MARIA FORTIN DE FRANCÉS; Secretaria GUADALUPE ELIZABETH RAMIREZ DE CASTILLO; y Tesorera CARMEN ELENA CASTRO DE GONZALEZ DE LA VEGA, todos de generales antes expresadas; ADVERTENCIA NOTARIAL. Yo el suscrito Notario DOY FE DE HABER ADVERTIDO a los otorgantes de la óbligación y de los efectos de registrar el testimonio de esta escritura de constitución, así como de las sanciones por la omisión de dicha inscripción, todo de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué detenidamente los efectos legales de este instrumento, y leído que le fue por íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: FUNDACIÓN, las personas adultas mayores, de un mes. Valen.- Enmendado: la ciudadanía, c) Brindar ayuda de. Valen.- Más entrelíneas. Fundación, Sustituir-Valen.

$\label{eq:miguel_eduardo_parada_rodezno} \mbox{MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO}, \\ \mbox{NOTARIO}.$

PASO ANTE Mí de folio doscientos cincuenta y cuatro vuelto a folio doscientos sesenta frente del LIBRO DÉCIMO OCTAVO de mi PRO-TOCOLO, que vence el día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho. Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete, para ser entregado a la Fundación MISIÓN SALVA UNA VIDA, que puede abreviarse SALVA UNA VIDA.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,

NOTARIO.

9

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Septiembre de 2018.

NÚMERO TREINTA Y SIETE. LIBRO DÉCIMO NOVENO.- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, comparecen: CARLA MARIA VARAONA DE LACAYO, de cincuenta años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos cero nueve nueve cinco ocho-ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- diecinueve diez sesenta y siete- cero cero nueve-tres; ANA CECILIA MARIA FORTIN DE FRANCÉS, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno nueve tres uno sietenueve; con Número de Identificación Tributaria; cero seiscientos catorceveinticinco cero cuatro sesenta- cero quince-uno; CARMEN ELENA CASTRO DE GONZALEZ DE LA VEGA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único Identidad número: cero dos cuatro tres nueve dos seis ocho-uno; con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos siete-veinticuatro cero cuatro cincuenta y nueve-cero cero uno-tres; GUADALUPE ELIZABETH RAMIREZ DE CASTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres siete nueve cinco tres - cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- diecinueve cero nueve sesenta y ocho-ciento catorce-cero; PATRICIA MARIA CASTAÑEDA DE NOUBLEAU, de cincuenta y un años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis cuatro seis tres siete ocho-nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintiuno once sesenta y seis-cero trece-cero; EDUARDO ALBERTO NOUBLEAU LEMUS, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán. Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número; cero dos tres siete nueve cuatro ocho siete-dos; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintiuno cero siete sesenta y cinco-cero cero seiscero; OFILIO JOSE LACAYO ARGEÑAL, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Nicaragüense, a quien hoy conozco por lo que identifico por medio de su Carnet de Residente número: cinco tres nueve cero dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de abril del dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho; con Número de Identificación Tributaria: Nueve mil seiscientos quínce- cero cuatro cero tres cincuenta y uno-ciento uno - cero; HECTOR RAFAEL GONZALEZ DE LA VEGA, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Argentina, a quien hoy conozco por lo que identifico por medio de su Carnet de Residente número: uno cero seis cinco cero, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de junio del dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veintinueve de junio del dos mil diecinueve; con Número de Identificación Tributaria: nueve mil trescientos treinta-veintiuno doce cincuenta y cuatro-cero cero uno-siete; y NAPOLEON EDGARDO CASTILLO ESCOBAR, de sesenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio Santa Tecla, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero tres ocho cero dos-tres; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- dieciocho doce cincuenta y siete-cero catorce-seis; y ME DICEN: I) Que ante el

Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACIÓN MISION SALVA UNA VIDA" y que podrá abreviarse "SALVA UNA VIDA", bajo el Expediente número CERO CERO SETENTA Y CUATRO-F-DOS MIL DIECISIETE, según Escritura Pública de Constitución de Fundación número CIENTO CUARENTA Y OCHO, del Libro DÉCIMO OCTAVO, de mi Protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales y los Estatutos que la acompañan. II) Que sobre dicho trámite con base a las opiniones emitidas por el CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, el CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDROGAS, referente a dicha Fundación, se hicieron una serie de observaciones las que se les hace imposible subsanar en la Escritura de Constitución de dicha Fundación. III) RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido del artículo CUATRO, literales e) f) y a) de la Escritura en comento de la siguiente manera: """"ARTÍCULO CUATRO, literal e) La asistencia o rehabilitación médica o la atención en establecimientos especializados, cumpliendo con las disposiciones del Código de Salud y la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás leves en materia de salud. f) La rehabilitación de personas de-pendientes a) alcohol y otras drogas, cumpliendo con las disposiciones del Código de Salud y la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás leyes n materia de salud. Adicionalmente la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, mismas que permitirán el desarrollo de sus fines sociales: a) El establecimiento de uno o varios hogares donde convivan futuras madres que en su entorno familiar hayan tenido conflictos de ceptación, bajo un programa de acogimiento institucional en el que níñas y adolescentes serán atendidas y asimismo bajo un programa de fortalecimiento para familias cuya cabeza del hogar es una madre, ofreciéndoles orientación, asistencia social, educación y capacitación para el trabajo. """".- Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Enmendado: diecisiete- Vale.-

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, NOTARIO.

PASÓ ANTE Mí de folio ciento dos frente a folio ciento tres vuelto del LIBRO DÉCIMO NOVENO de mi PROTOCOLO, que vence el día veintidós de enero de dos mil diecinueve. Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de RECTIFICACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciocho, para ser entregado a la FUNDACIÓN MISION SALVA UNA VIDA, que puede abreviarse SALVA UNA VIDA.-

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN SALVA UNA VIDA"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION MISION SALVA UNA VIDA" y que podrá abreviarse "SALVA UNA VIDA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Informar, crear conciencia y sensibilizar a la población sobre la dignidad y el valor de la persona humana desde el momento de la concepción hasta la muerte.
- Fomentar una cultura de vida y de paz, dentro de la sociedad, procurando el bien común de la ciudadanía, desde los más indefensos como los no nacidos hasta las personas adultas mayores.
- Brindar ayuda de atención primaria a la madre embarazada, y por consiguiente al no nacido.
- d) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- e) La asistencia o rehabilitación inedica o la atención en establecimientos especializados, a unpliendo con las disposiciones del Código de Salud y la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás leyes en materia de salud
- f) La rehabilitación de personas dependientes al alcohol y otras drogas, cum liendo con las disposiciones del Código de Salud y la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás leyes en materia de salud
- g) La ayuda para servicios funerarios.
- Órientación social, educación o capacitación para el trabajo, entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

Adicionalmente la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, mismas que permitirán el desarrollo de sus fines sociales:

a) El establecimiento de uno o varios hogares donde convivan futuras madres que en su entorno familiar hayan tenido conflictos de aceptación, bajo un programa de acogimiento institucional en el que niñas y adolecentes serán atendidas y asimismo bajo un programa de fortalecimiento para familias cuya cabeza del hogar es una madre, ofreciéndoles orientación, asistencia social, educación y capacitación para el trabajo.

- Apoyo y asistencia médica durante el embarazo, parto y postparto, en los términos y condiciones que establezca la Junta Directiva.
- c) Dar a conocer a la madre la grandeza que significa su propia vida y la vida que en esos momentos está dentro de ella, logrando con este objetivo proporcionarle un ambiente de armonía con ella misma y su alrededor.
- d) Programar actividades que realicen futuras madres para que ellas mismas se sientan útiles.
- e) Cultivar en las futuras madres, mediante la convivencia diaria, el respeto a la dignidad de cada persona como tal y la importancia de vivir en un ambiente armónico, ordenado y limpio, fomentando hábitos de limpieza personal, de la habitación y la casa en general. Así como enseñarles que con la ayuda de todas y cada una de ellas se podrán cumplir con los objetivos de la Fundación.
- f) Aportar a la Sociedad Salvadoreña madres mejor integradas, contribuyendo a prevenir el abandono y maltrato de los niños no deseados por su familia biológica, dando asistencia legal para la adopción en sú caso.
- g) Organiza cursos, seminarios y conferencias, así como eventos culturales o sociales para la recaudación de fondos.
- h) Publica, boletines y revistas relacionadas con las actividades que realice la kundación.
- Adquirir arrendar, disponer de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de los objetos anteriores.
- j) Adquirir bienes muebles e inmuebles en donación de toda clase de personas e instituciones nacionales o extranjeras y disponer de ellos para la obtención de fondos tendientes a la realización de los objetos anteriores.
- Aceptar donativos, legados, herencias, usufructos o cualquier otro que tienda al aumento, desarrollo o consolidación del patrimonio de la Fundación.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

11

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Septiembre de 2018.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de SEIS de los miembros, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los blenes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, de la cual podrán formár parte miembros fundadores y personas ajenas a la misma, y estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, y un Tesorero.

La Junta Directivo administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con CUATRO, de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interpo de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocár a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia o impedimento de éste;
- b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos;
- c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General;
- d) Sustituir al tesorero en caso de ausencia; y
- e) Las demás que le correspondan conforme los Estatutos o Reglamentos.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propras de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento laterno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MHÉMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 24. En caso de incumplimiento a los Estatutos, Reglamento Interno y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se aplicará el presente régimen sancionatorio y es aplicable a los miembros de la Fundación que incurran en incumplimiento. La información que se trate en los procesos sancionatorios será estrictamente privada y será únicamente para los fines de la Fundación.

Artículo 25.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, y como resultado de un proceso de análisis objetivo de condición considerada como sancionable, concediendo en todo caso el legítimo derecho de defensa al presunto responsable, para lo cual se procederá conforme lo siguiente:

a) La Junta Directiva de la Fundación conocerá de la situación considerada sancionable, quien luego de su análisis e indagación de la información a su alcance, resolverá en acuerdo razonado proceder o no a la apertura del expediente respectivo en donde se consignará toda la información objetiva y fehaciente al respecto.

- Para diligenciar el expediente respectivo deberá nombrar una comisión integrada por lo menos por tres miembros de la Junta Directiva.
- c) Si del resultado de las investigaciones se presume que existe mérito para imponer una sanción al miembro investigado, se le convocará a comparecer ante la Junta Directiva mediante nota en la que se explicará someramente el motivo de la convocatoria para escuchar sus argumentos o pruebas de descargo, concediéndole un plazo de hasta ocho días para tal efecto.
- d) En caso de no concurrir se le convocará por segunda vez, y si en esta oportunidad no concurriere o concurriendo no desvirtuare los argumentos en su contra, la Junta conocerá del informe final que al efecto le presente la Comisión, quien emitirá su recomendación en cuando a proceder o no a la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido en los Artículos siguientes.
- e) Para la aplicación del procedimiento anterior, la Junta Directiva en todas sus actuaciones mantendrá un criterio objetivo, procurando evitar los personalismos y resolverá conforme pruebas que conforme su sana crítica considere fehacientes.
- f) Finalmente, con el resultado de las indagaciones la Junta Birectiva resolverá aplicar las sanciones correspondientes o exonerarlo de ellas, lo cual deberá ser comunicado dentro de los tres días siguientes al miembro procesado.
- g) Las sanciones podrán apelarse ante la Asamblea General más próxima, caso contrario se considerará que hay aceptación o consentimiento del miembro sancionado.

Artículo 26.- Habrá tres clases de sanciones:

- I) Amonestación verbal, llamado de atención, siendo sus causales las siguientes:
 - a) Que el miembro no desempeñe ninguna función para la cual ha sido creada.
 - Por violación leve a los estatutos, reglamentos, normativas y acuerdos de la Fundación.
 - Por inasistencia a dos sesiones de Asamblea General en forma consecutiva e injustificada.
 - d) Por hacer comentarios frente a terceros que deterioren la imagen y prestigio de la Fundación.
- II) Suspensión Temporal de un mes, siendo sus causales las siguientes:
 - a) Por inasistencia a tres sesiones de Asamblea General en forma consecutiva e injustificada.
 - Por faltas de respeto de obra o de palabra contra la persona de otros miembros.
 - Por violación grave o reiterada a los estatutos, reglamentos, normativas y acuerdos de la Fundación.
- III) Expulsión siendo sus causales las siguientes:
 - a) Violación grave y/o reiterada de los estatutos, reglamentos, normativas y/o acuerdos emitidos por la Fundación y todo de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos anterior.

b) Por cometer delitos en contra de la Fundación.

Artículo 27.- La responsabilidad derivada de cualquiera de las conductas antes mencionadas frente a las autoridades de la Fundación se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pueda incurrir el infractor por la violación de cualesquiera leyes, reglamentos y/o normativas vigentes en las leyes de la República de El Salvador.,

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos SEIS de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de SEIS de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales áplicables.

Artículo 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO. No. 0026

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora CARLA MARIA/VARAONA DE LACAYO, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la "FUNDACION MISION SALVA UNA VIDA", y que podrá abreviarse SALVA UNA VIDA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1. Declárase legalmente establecida la "FUNDACION MISION SALVA UNA VIDA", y que podrá abreviarse SALVA UNA VIDA, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día diecupieve de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Miguel Eduardo Parada Rodezno; y con posterior Escritura Pública de Rectificación otorgada a las catorce horas del día tres de mayo del año dos mil dieciocho, en la misma ciudad y departamento, ante los oficios del mismo Notario.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACION MISION SALVA UNA VIDA", y que podrá abreviarse SALVA UNA VIDA.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. C007053)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SETENTA Y DOS. LIBRO TRES. ASOCIACIÓN SIN FIN DE LUCRO. En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPA-RECEN los jóvenes MARIA EUGENIA SANTOS MARTÍNEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco uno tres ocho ocho guion cero; ISABEL DEL CARMEN REYES GUEVARA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos cuatro dos siete ocho cuatro guion dos; BRENDA ALICIA SANTOS MARTÍNEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho cero cuatro ocho cuatro guion cero; JUAN LEONEL MARTÍNEZ SANCHEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete ocho cinco nueve dos guior uno: MIGUEL ALEXIS RECINOS ARGUMEDO, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres nueve cinco cuatro siete guion nueve. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE JOVENES DEL MUNICIPIO DE que se abreviará "ASOJOVECO". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES DEL MUNICIPIO DE COLÓN. CAPITULO I. NATU-RALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIA-CIÓN DE JOVENES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, que podrá abreviarse "ASOJOVECO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad

de Colón, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Servir de intermediarios para que los jóvenes tengan oportunidades de desarrollo personal. b) Realizar actividades de inclusión para jóvenes con el fin de evitar su involucramiento en actividades ilícitas. c) Trabajar en conjunto con diferentes asociaciones en actividades de desarrollo comunitario para los jóvenes del municipio. d) Lograr minimizar la violencia en nuestro municipio mediante capacitaciones, talleres y otro tipo de actividades enfocados en vivir una vida libre sin violencia. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las diectrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Septiembre de 2018.

desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes dé incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; j) Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los miembros de la asociación. Artículo deciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUN-DADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITU-LO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEM-BROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDI-MIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir

en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de la cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguira el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General

Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. RE-FORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: Maria Eugenia Santos Martínez, Secretaria: Isabel del Car-Guevara, Tesorero: Miguel Alexis Recinos Argumedo, Vocales: Brenda Alicia Santos Martínez y Juan Leonel Martínez Sanchez. sí se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un sólo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGAÑA, NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ, del folio DOSCIENTOS VEINTICINCO FRENTE al DOSCIENTOS VEINTIOCHO FRENTE del Libro TRES de mi Protocolo, que vence el día doce de febrero de dos mil diecinueve. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE JÓVENES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, ocho de mayo dos mil dieciocho.

CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGAÑA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JOVENES DEL MUNICIPIO DE COLÓN

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE JOVENES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, que podrá abreviarse "ASOJOVECO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Servir de intermediarios para que los jóvenes tengan oportunidades de desarrollo personal.
- Realizar actividades de inclusión para jóvenes con el fin de evitar su involucramiento en actividades ilícitas.
- c) Trabajar en conjunto con diferentes asociaciones en actividades de desarrollo comunitario para los jóvenes del municipio.
- d) Lograr minimizar la violencia en nuestro municipio mediante capacitaciones, talleres y otro tipo de actividades en focados en vivir una vida libre sin violencia.

CAPITULO HI

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.
- Art. 10.- La Asamblea General sesionará validamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta dé votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.
- Art. 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motívos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- va) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 13.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

- Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- j) Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los miembros de la asociación.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la lunta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actus de las sesiones de asamblea general y de junta directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

- Art. 21.- Son atribuciones de los vocales:
- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Seran MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su tabor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Septiembre de 2018.

reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio, y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Art. 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidira si procede sancionarla:
- Impuesta la sanción, se tendra derecho a apeiar arté la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocárse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para la efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la nisma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sil Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0165

San Salvador, 9 de julio de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE JÓVE-NES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, que se abrevia "ASOJOVECO", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGAÑA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACIÓN DE JÓVENES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, que se abrevia "ASOJOVECO", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUN-DACIONES SIN FINES DE LUCRO, de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial, a la presente Asociación, por ser ésta una Entidad Juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA

"LA FAMILIA DE CRISTO, HERMANOS DE ISRAEL"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA "LA FAMILIA DE CRISTO, HERMANOS DE ISRAEL", y que podrá abreviarse "I. E. F. C. H. I.", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".
- Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, el hijo de Dios, a todos los habitantes de la República por cualquier medio de comunicación permitido por las Leyes de la República.
- b) Difundir la Educación Espiritual, Intelectual y Moral de los miembros, estableciendo Templos y Centros de Enseñanza de Recreación Espiritual, desarrollando todas las actividades de acuerdo al orden moral establecido por Dios en las Sagradas Escrituras, intercambiando experiencias e información entre sus miembros é instituciones afines nacionales y extranjeras.
- velar por el bienestar espiritual, social y cultural de todos los miembros.
- d) Instruir a la Iglesia en fortalecer los nexos de fraternidad, comprensión y hermandad.
- e) Fomentar la Educación Marrinonial, y Familiar, enseñándoles normas de Santidad Espiritual, conforme a las Sagradas Escrituras, y Obedecer todo lo establecido en la Constitución y Leyes de la República.
- f) Enseñar a los miembros de la Iglesia el camino de salvación instruyéndolos a creer como dice la Santa Biblia para que vivan en salud divina y conforme a las promesas obtener la Eterna Salvación.
- g) Cumplir con lo estipulado por nuestro Señor Jesucristo, anunciando la Palabra de Dios a todos los necesitados; para que tengan una mejor vida y puedan ellos ser herederos de las Promesas de Dios.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5. - Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

- Art. 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:
- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas la personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la JUNTA DIRECTIVA acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS. Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la lelesta sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 7. Son derechos de los miembros Fundares y Activos:
- Tener voz y voto en las delibéraciones de la Asamblea General.
- b) Optava cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- cy Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Art. 9. La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas:
 - a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
 - Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
 - c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

EL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 13. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de lo miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Iglesia.
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la lelesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presiente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Profesorero, un Síndico, y tres Vocales.
- Art. 6. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponentos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Velat por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y Cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21. - Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o por delegación de la Junta Directiva, con las atribuciones y deberes de aquel.
- b) Colaborar con el Presidente y con los demás directivos en todas las gestiones válidas que éstos desarrollen.
- c) Cualquier otra que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva, para alcanzar los fines de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Son atribuciones del Prosecretario:

 Sustituir al secretario en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de éste.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 25.- Son atribuciones del Protesorero:

 Sustituir al Tesorero en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de éste.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- Vigilar que la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajuste a los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de las Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta
 Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catolce literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 28.- El patrimonio de la iglesia estará constituido por:

- Los diezmos, ofrendas y contribuciones voluntarias de los míembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad
- Las donaciones, herencias y legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- d) Los demás ingresos que obtuviera por actividades lícitas.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

Art. 29.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos económicos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convoçada para tal efecto.

Art. 32.- La Junta Directiva tienen la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros cinco días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en vodo caso proporcionar al expresado Ministerio evaludier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Apr. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerán en el Reglamento Interno de la nisma, el oral deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La IGLESIA EVANGELICA "LA FAMILIA DE CRISTO, HERMANOS DE ISRAEL", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0168

San Salvador, 10 de julio del 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA "LA FAMILIA DE CRISTO, HERMANOS DE ISRAEL", y que podrá abreviarse "I.E.F.C.H.I.", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de febrero del dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F007337)

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Septiembre de 2018.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA PACTOS DE DIOS JOSUE 1:5

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA PACTOS DE DIOS, JOSUE 1:5, y que podrá abreviarse "IGLESIA PACTOS DE DIOS", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Glorificar a Dios predicando y enseñando la Santa palabra de Dios, con el fin de edificar a los creyentes alcanzar a los perdidos y declarar todo el consejo de Dios a su pueblo (Efesios 4:11;7. Hechos 20:25-27).
- b) Glorificar a Dios cumpliendo con la gran Comisión (Mateo 28:18-19) es decir a obra del evangelismo, la cual incluye la labor de predicar el evangelio en todo el mundo y hacer discípulos, bautizándolos en el nombre del Padre, Hijo y Espíritu Santo, enseñando que guarden todos los mandamientos de Dios, esta Iglesia Evangélica Pactos de Dios, Josué 1:5 contempla la tarea de estáblecer misiones y plantar iglesias locales y en todas partes del mundo conformé al propósito y providencia de Dios.
- c) Glorificar a Díos sosteniendo la verdad la iglesia local como "La Columna Vertebral de la verdad" tiene la responsabilidad de "Contender ardientemente por la fe que ha sido una vez dada a los Santos" (Timoteo 3:15, Judas 3).
- d) Glorifícar a Dios por medio de la observación correcta de ordenanzas establecidas por la palabra de Dios, los cuales son 2 y son: El Bautismo y la Señal del Señor. Mateo 28:18-19, Corintios 11:23-24.
- e) Glorificar a Dios por medio de la adoración pública es decir, los Cultos regulares de oración y predicación procurando que todo sea realizado decentemente y con orden y que la educación sea en espíritu y verdad dentro de los límites establecidos por el principio regulador y la Santa palabra de Dios (San Juan 4:24 y Corintios 14:40).
- f) Glorificar a Dios manteniendo la disciplina y el testimonio que la palabra de Dios exige de la iglesia reglamentaria la cual como su Representante autorizado en la tierra debe mantenerse limpia y separada de todo pecado y error. (1 Pedro 2:9, 1, 5:1-13, 2 Timoteo 2:19).

- g) Glorificar a Dios utilizando todos los medios apropiados para esparcir la palabra de Dios, incluyendo la publicación y distribución de libros, folletos, tratados, casetes, CD, videos, Internet, etc. (2 Timoteo 4:1-4, 2 Timoteo 3:16-17).
- h) Glorificar a Dios propiciando el desarrollo, capacitación, prueba y ordenación de candidatos al Ministerio de conformidad a los requisitos en (1 Timoteo 3: y Tito 1).
- Celebrar todos los actos, convenios o contratos necesarios para lograr los fines de la iglesia y en general realizar todas las actividades anexas y las conexas que estén en relación directa o indirecta con el objeto espiritual de esta Iglesia Evangélica Pactos de Dios, Josué 1:5.

CAPITULO III DE LOS MIÉMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, eredo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea Generál por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elégir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar lo constituirá la asistencia de tres de sus Miembros convocados para tal fin, y sus acuerdos deperán ser tomados por "consenso" de los asistentes.

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
 - Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Septiembre de 2018.

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Idesia
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta
 Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catolce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le prafere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA EVANGELICA PACTOS DE DIOS, JOSUE 1:5 se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0181

San Salvador, 07 de agosto de 2018

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA PACTOS DE DIOS, JOSUE 1:5, que puede abreviarse "IGLESIA PACTOS DE DIOS", compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F007327)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1066.

San Salvador, 21 de agosto de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día veintiséis de junio del presente año, por el señor Jorge Mauricio Coto, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento tres mil seiscientos sesenta y ocho guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guión doscientos un mil doscientos sesenta guión cero cero uno guión siete, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INGENIO CHAPARRASTIQUE, S. A. DE C. V.", del domicijo de San Miguel y con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce guión doscientos treinta mil trescientos noventa y cinco guión ciento cuatro guión uno, por medio de las cuales solicita le sea autorizada a su mandante la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería flexible de doble contención y de dos dispensadoras de alto flujo bajo el "canopy" existente, ubrcado en las instalaciones del Ingenio, en el kilómetro 144 1/2 de la carretera al Cuco, Cantón El Jute, municipio y departamento de San Miguel, manifestando que dicha obra se realizará inmediatamente sea autorizada y finalizarla en noviembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante auto de las quince horas del día veintisiete de julio del presente año, que corre agregado a folio doscientos cuarenta y dos, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Jorge Mauricio Coto, de generales antes expresadas, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "INGENIO CHAPÁRRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INGENIO CHAPÁRRASTIQUE, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Miguel, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que según Acta No. 2287_MV del día siete de agosto de este año, se realizó la inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindarcias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio doscientos treinta y ocho, y no han iniciado con la citada remodelación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo.
- III. Que según dictamen de fecha ocho de agosto del presente año y que corre agregado a folio doscientos cuarenta y cinco, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad "INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INGENIO CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V.", la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería flexible de doble contención y de dos dispensadoras de alto flujo bajo el "canopy" existente, ubicado en las instalaciones del Ingenio, en el kilómetro 144 1/2 de la carretera al Cuco, cantón El Jute, municipio y departamento de San Miguel.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Septiembre de 2018.

- d) Iniciar la Remodelación del Tanque para Consumo Privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en el mes de noviembre de dos mil dieciocho, y;
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizará la prueba de hermeticidad a dicho tramo de tubería, a efecto que delegados testifiquen la calidad del mismo, de conformidad al Artículo 10 B- literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en lo aplicable.
- 3°) Una vez finalizada la Remodelación del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

(Registro No. C007042)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1523.

San Salvador, 12 de septiembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios, II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; además en los artículos 20 y 68 los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Tecnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales establecen: "Art. 8 El Despacho Ministerial, asegurará por medio de las direcciones, la implantación y actualización de los sistemas administrativos, financieros y tecnológicos; y por medio de las gerencias y jefaturas el funcionamiento de los mismos. Asimismo, tendrá la facultad de ordenar la ejecución del Reglamento Interno del MINED, contar con normas de aplicación, Manual de Organización y Funciones y demás disposiciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la entidad. Estas atribuciones, podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes o reglamentos, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización, bastara un Acuerdo Ministerial, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate."; Art. 16.- La máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permia: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Los directores dacionales y del Staff, serán responsables de proponer a la Dirección de Planificación, la estructura organizativa de la Dirección a su cargo. La Dirección Nacional de Gestión Departamental, orientará una sola estructura para las direcciones departamentales de educación y para los centros educativos. La Dirección de Planificación, analizará las modificaciones de estructura organizativa presentadas por las diferentes direcciones, en los casos que la actual estructura obstaculice el logro de los objetivos. Esta modificación será aprobada por la máxima autoridad, siempre y cuando la Dirección requirente la justifique técnicamente."; y "Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimiéntos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que de conformidad al Acuerdo No. 15-1232, de fecha 13 de julio de 2018, el Despacho Ministerial asumió la Dirección de Desarrollo Humano, en carácter Ad-Honorem; V) Que mediante Acuerdo No. 15-1233, de fecha 13 de julio de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, se crea la Gerencia General de la Dirección de Desarrollo Humano y se nombra al Licenciado Luis Mario Martínez Recinos con el cargo de Gerente General de la Dirección de Desarrollo Humano Ad-Honorem. VI) Que a efecto de viabilizar y potenciar la labor de dicha Dirección y ejecutar acciones en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, se hace necesario nombrar un profesional que asuma la gestión de la Dirección de Desarrollo Humano. POR TANTO, con base a los considerandos anteriores y a las disposiciones constitucionales, legales y normativas antes relacionadas, ACUERDA: A) Nombrar a partir del día 17 de septiembre de 2018 al Licenciado Luis Mario Martínez Recinos, Director de Desarrollo Humano, quien deberá ser juramentado y rendirá la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; **B**) Delegar al Licenciado Luis Mario Martínez Recinos, para coordinar las acciones necesarias, teniendo entre sus facultades las siguientes: 1. Firma de constancias de salarios, tiempo de servicio del personal administrativo de oficina central y tiempo de servicio de personal docente fuera de servicio; 2. Firma de notas de licencias por enfermedad menores de 15 días, del personal por Ley de Salario; 3. Firma de solicitud de autorización para contratar y/o nombrar personal y situación actual y propuesta de personal; 4. Firma de especificaciones técnicas o términos de referencia para la contratación de servicios; 5. Notas de remisión de información para las diferentes unidades del Ministerio de Educación; 6. Notas de respuesta de peticiones recibidas en el Despacho y remitidas a la Dirección de Desarrollo Humano; 7. Asignación de partidas base de docentes interinas, cambios de sobresueldos de Dirección Única, sobresueldos de director y subdirector y asignación de sobresueldos por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de director o subdirector en un período de 10 años consecutivos en la misma institución; 8. Publicación de plazas vacantes y nuevas de docentes; 9. Solicitudes de permiso por licencia con/sin goce de sueldo del personal de oficina central; 10. Asistir a reuniones del Despacho, Vicedespachos, Directores Nacionales, de Staff y Departamentales que le sean convocados, y otras que deleguen a discreción los Titulares de esta institución. **C**) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. **D**) Facúltase al Licenciado Luis Mario Martínez Recinos, para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, **E**) Dejar Sin Efecto a partir del 17 de septiembre de 2018, los Acuerdos Ejecutivos No. 15-1232 y No. 15-1233, ambos de fecha 13 de

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 564-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintasés de junio de dos mil dieciocho.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pionunciada a las quince horas y treinta minutos del día nueve de abril de dos mil dieciocho, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 2039. D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete y el acuerdo número 261-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante los cuales se autórizó al Licenciado ELVIS ADONIS HERNÁNDEZ, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nómbre de ELVIS ADONIS PORTILLO HERNÁNDEZ, en virtud de haberlo solicitado y con ello modifica sus apellidos. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JÉREZ. J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007475)

ACUERDO No. 708-D.- COR LE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, **ACORDÓ:** Autorizar al Licenciado **ISAIAS HUMBERTO AGUILAR OSORIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007319)

ACUERDO No. 775-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado VICENTE ARMANDO RAMIREZ FIGUEROA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- FCO. E. ORTIZ R.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que impera en nuestro país, muchos contribuyentes se encuentran en mora, razón por la cual la municipalidad, tiene que buscar la forma de incentivar y otorgarles, las facilidades en el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III: Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses motatorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV. Que, al obtener una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Cojutepeque.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30 numeral 4 y 2rtículo 2 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSTIORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

- Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.
- Artículo 2.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.
 - b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- Artículo 3.- Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, pudiendo informar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorios, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el período que ésta estipule.
 - Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día uno de octubre de dos mil dieciocho y estará activa por un período de 90 días.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. Publíquese.

> MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRO,

- EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

 CONSIDERANDO:

 1. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor de usuarios de los servicio, a solventar sus deudas tributarias more en sus ingresos para el cumplimiento de sus debarre.

 II. Que es necesario promover en lora la vez solventen la de intereses. I. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor de este Municipio, es necesario otorgar incentivos que motiven a los usuarios de los servicio, a solventar sus deudas tributarias municipales y por consiguiente que el municipio logre una mayor recaudación
 - II. Que es necesario promover en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos municipales para disminuir el índice de morosidad y a la vez solventen la deuda generados por falta de pago de impuestos y tasas existentes mediante la concesión de exenciones del pago de intereses y multas.
 - III. Que de conformidad a los artículo 203 y 204 ordinales 1º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador, es facultad del Municipio la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas, así como decretar las ordenanzas y reglamentos locales; Art. 3 y Art. 32 del Código Municipal, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
 - Que no existé en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de mora e intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta ordenanza pretende favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
 - V. Que es conveniente para los intereses del Municipio, decretar una Ordenanza Transitoria que dispense el pago de los intereses y multas a los usuarios de los servicios que presta esta Municipalidad y que se encuentran en mora en el pago de sus tributos.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDA EN EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

- Art. 1.- Se dispensa el pago de intereses y multa, a todos los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que se encuentren en mora en el pago de impuestos y tasas municipales de servicios prestados por esta municipalidad.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que durante la vigencia de esta Ordenanza realicen el pago de la obligación principal, de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando cubra el monto total de la deuda y que se hagan dentro del plazo vigente estipulado en la presente ordenanza.
- Art. 3.- Los usuarios que gocen de este beneficio de pago parcial deberán cancelar las cuotas establecidas en el periodo que dure esta ordenanza, caso contrario al incumplimiento de la segunda cuota quedará anulado y no podrá gozar del beneficio de esta ordenanza, efectuando de manera total de dicho pago.
- Art. 4.- Los contribuyentes que hubieren suscrito planes de pago y que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se les aplicara el beneficio de este decreto, siempre y cuando éste así lo solicite y haya cancelado la primera cuota del plazo establecido y ajustar el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza..
- Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por incumplirse.
 - Art. 6.- No podrán ampararse a los beneficios de esta ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes situaciones.
 - a) Los contribuyentes o usuarios que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza por mora de tasas e impuestos municipales.
 - b) Todos los contribuyentes o usuarios que tengan arreglos de pagos activos y que no hayan cancelado de forma consecutiva a los meses establecidos, por la municipalidad.
 - c) Todo aquel contribuyente que tenga saldo pendiente y que necesiten un cierre de oficio.
- Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán presentarce en la unidad de Registro y Control Tributario y llenar los siguientes requisitos:
 - a) Personas naturales: Fotocopia de DUI y NIT
 - b) Personas jurídicas: Fotocopia de DULy MT del representante o apoderado legal, NIT de la empresa.
- Art. 8.- No obstante, no se podrá dispensar el pago de accesorios que provenientes de la contravención de una obligación, establecidas en el código Tributario Municipal y en las Ordenanzas de Tasa e Impuestos Municipales.
 - Art. 9.- Esta Ordenanza Transitoria, será aplicable durante un período de ciento ochenta días calendario, a partir de la fecha de su vigencia.
 - Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALCOATITÁN, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecrocho.

JOSÉ MANUEL ENGELHARD VEGA,

ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ROBERTO GUARDADO CUÉLLAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007423)

DECRETO NÚMERO 6.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;
- Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- Que según Decreto Municipal Número 16 de fecha 05 de marzo de 1996, publicado en Diario Ofisial Número 75, Tomo 331 del 24 de abril
 de 1996, el Concejo Municipal de SAN JULIAN decretó la Ordenanza Reguladora de las Tásas por Servicios Municipales, la cual ha sido
 reformada en cuatro ocasiones, siendo necesario agruparlas, dolarizarlas y actualizarlas en un solo instrumento;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municípal;

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CAPITULO I

DEL OBJETO

Artículo 1.- La presente Ordenanza de tasas por servicios municipales tiene por objeto establecer las tarifas de las diferentes tasas que el Municipio debe cobrar a los usuarios de los servicios municipales que se les presta.

Artículo 2.- Se entiende por tasas municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio, que para efectos de esta Ordenanza se definen así:

Tasas por servicios públicos: aquellas que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio y se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los artículos de 129 al 138 de La Ley General Tributaria Municipal.

Tasas por derechos y títulos: aquellas que gravan las autorizaciones de registros de actos o actuaciones derivadas de servicios de cementerio, expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentación que en materia de registro se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.

Tasas por licencias, matrículas o patentes: aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.

Tasas por servicios jurídicos: aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se preste al usuario según se expuso en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO II

DEL HECHO GENERADOR

Artículo 3.- Se entiende por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 4.- El hecho generador se considera realizado desde el momento en que la persona natural o jurídica o propiedad inmobiliaria ubicada en territorio del municipio recibe el servicio por parte de la municipalidad.

Artículo 5.- La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y los usuarios o responsables de las tasas municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

CAPITULO III

DE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 6.- Es sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de San Julián, quien es el acreedor del tributo municipal.

Artículo 7.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, las personas naturales o jurídicas que recibar uno o varios servicios públicos prestados por la Municipalidad.

Artículo 8.- Para los efectos de aplicación de este Instrumento, se consideran también sujetos pasivos, las Comunidades de bienes, Sucesiones, Fideicomisos, Organizaciones no Gubernamentales, Sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimorios, que aun cuando conforme al derecho común, carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones y perciban algún servicio público municipal de los establecidos en la presente Ordenanza.

También se consideran sujetos pasivos de las tasas por los servicios municipales que reciban de conformidad a este Instrumento, el Estado de El Salvador, sus instituciones autónomas, semi-autónomas, incluyendo CEL y ANDA, y los Estados Extranjeros.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENCES Y RESPONSABLES

Artículo 9.- Los usuarios o responsables, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza, así como los que se establezcan en otras normas que dicte la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, especialmente las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar por escrito al Municipio de San Julian, las licencias o permisos previos que se requieran para que se les instalen o presten los servicios públicos según el caso e infórmar a la Administración Tributaria Municipal, la fecha de inicio del servicio, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha;
- b. Informar a la Administración Tributaria Municipal, cualquier modificación u otra circunstancia que cambie la prestación del servicio;
- c. Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal, las cuales son realizadas por medio de sus funcionarios o empleados delegados a ese efecto;
- d. Concurrir a la Administración Tributaria Municipal cuando fuere citado;
- e. Las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país que reciban un servicio de parte del municipio, deberán acreditar un representante ante la Administración Tributaria Municipal. Si no lo comunicaren, se tendrá como tal, a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas.

Artículo 10.- Están obligados a colaborar y suministrar información, datos y antecedentes a la Administración Tributaria Municipal, los siguientes funcionarios sobre las condiciones detalladas:

- a. Los funcionarios de la administración pública central y descentralizada, sobre toda información que solicite la Administración Tributaria
 Municipal, para verificación y control de las tasas municipales, con excepción de las informaciones de carácter confidencial, conforme a las disposiciones legales pertinentes;
- b. Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se les presenta constancia de solvencia de tasas municipales sobre el bien raíz objeto de traspaso o gravamen.

Artículo 11.- Los deberes formales deben ser cumplidos cuando:

a. Se trate de personas naturales, en forma personal o por medio de sus representantes legales o apoderados;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

- b. En el caso de personas jurídicas, por medio de sus representantes legales o apoderados;
- En el caso de entidades que no tengan personalidad jurídica conforme al derecho común, por las personas que administran sus bienes y en su defecto, por cualquiera de los integrantes de la entidad;
- d. En el caso de Sucesiones y Fideicomisos, por los herederos o representantes de la Sucesión y los fideicomisarios o administradores que los segundos designen.

Artículo 12.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que por cualquier circunstancia fueren ocupados por personas particulares, las tasas por los servicios que recibieran serán pagadas por dichas personas.

Artículo 13.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén estos o no registrados.

Si se traspasara la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado este, obligación que recae también sobre el notario autorizado.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

Artículo 14.- Todos los usuarios de los servicios municipales jurídico-administrativos están en la obligación de pagar las tasas creadas por esta ordenanza, conforme la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO Y

EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 15.- La obligación de pagar las tasas por servicios publicos municipales se extingue de la manera siguiente:

- Pago: según se expuso en los artículos 31 al 38 de la Ley General Tributaria Municipal.
- Compensación: según se expuso en los artículos 39 al 41 de la Ley General Tributaria Municipal
- Prescripción: según se expuso en los artículos 42 al 44 de la Ley General Tributaria Municipal.

Artículo 16.- Para asegurar una efectiva recaudación de las tasas por servicios municipales, la Administración Tributaria Municipal, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de tasas.

Artículo 17.- El municipio podrá mediante arreglo con los contribuyentes, conceder facilidades para el pago de las tasas. Durante la vigencia del convenio de facilidad de pago, se causarán intereses moratorios y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Artículo 18.- Cuando el municipio y un contribuyente del mismo, fueren deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor.

Artículo 19.- La compensación se efectuará de la manera siguiente: El saldo de tasas pagadas en exceso, lo aplicará la Administración Tributaria Municipal a la deuda del contribuyente, comenzando por los cargos más antiguos. Los actos en que conste la compensación, serán notificados al usuario o contribuyente. En todo caso, de compensación, el municipio deberá emitir el o los documentos de legítimo abono.

Artículo 20.- El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

CAPITULO VI

DEL PAGO, DE LA MORA Y PAGO EN EXCESO

Artículo 21.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que este principia el uno de enero y termina el último de diciembre.

Artículo 22.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada periodo fijado en cada licencia concedida, y deberá solicitarse la licencia del periodo subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiere.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el incisó primero de este artículo, los titulares de la mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuncio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

Artículo 23.- Cuando la recaudación de los ingresos por tasas de servicios municipales se efectúe en la forma que indica el Art. 89.- del código municipal, el valor de las tasas deberá cancelarse dentro del plazo que señale el mandamiento de ingreso correspondiente.

DE LA MORA

Artículo 24.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuándo no realizare el mismo o dejare de transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago. Estas tasas no pagadas en las condiciones que señalan estas disposiciones causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación total, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria.

La Municipalidad de SAN JULIAN podrá solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) informe sobre el tipo de interés moratorio establecido por los Bancos y Financieras.

DEL PAGO EN EXCESO

Artículo 25.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente cualesquiera que ésta fuera, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor si las condiciones financieras así lo permiten, o que se abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

DE LAS SANCIONES

Artículo 26. Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones o infracciones tributarias:

- Multa.
- Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 27.- Para los efectos de esta Ordenanza se consideran infracciones o contravenciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos establecidos en esta Ordenanza, así como la falta de aviso previo para cualquier licencia, permiso o actividad que esté sujeta a pago de las tasas aquí relacionadas.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del monto si se pagara en los tres primeros meses de mora, si se pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% del monto total a pagar. En ambos casos, la multa mínima será de \$ 2.86.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 28.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones que correspondan será competencia del Alcalde Municipal o el funcionario(a) autorizado para tal efecto.

Artículo 29.- El procedimiento general a seguir para la aplicación de las sanciones será el que instituyen los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

Artículo 30.- La determinación de las bases imponibles, de la tasa correspondiente y de la aplicación de sanciones realizada por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días a partir de su notificación.

En el caso de no ser aceptada por dicho funcionario, el infractor, podrá interponer el recurso de hecho, dentro de los tres días subsiguientes a la notificación de la no admisión, y deberá presentarla ante el Secretario (a) Municipal para que sea conocida por el Concejo Municipal. En todo caso, para la notificación de este recurso, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

Artículo 31.- Se establece las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de SAN JULIAN brinda a la población y que a continuación se detallan:

01	SERVICIOS PÚBLICOS	
01-01	ALUMBRADO PÚBLICO, por cada metro lineal de frente de cada vivienda al mes:	
01-01-01	Inmuebles de uso habitacional, comercial, industrial, servicios, financieros, instituciones del Estado,	
	instituciones autónomas, educativas, religiosas, predios baldios y otras no especificadas. Cada metro lineal	
	al mes	\$ 0.12
01-01-02	Por cada planta o nivel se le realizará un recargo. Cada metro lineal	\$ 0.05
	La evaluación y determinación del tipo de inmueble que menciona deberá ser realizada por el Encargado de Catastro.	
01-02	ASEO (Recolección de Desechos Sólidos), por cada metro cuadrado del inmueble, al mes:	
01-02-01	Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios, financieros, institucional del Estado, instituciones autónomas,	
	educativas, religiosas, otras no especificadas. Cada metro cuadrado al mes	\$ 0.02
01-02-02	Inmuebles de uso habitacional. Así como Inmuebles que se encuentren baldíos. Cada metro cuadrado al mes	\$ 0.02
01-02-03	Por cada planta o rível se le realizará un recargo. Cada metro cuadrado	\$ 0.01
01-03	ORNATO Y SANEAMIENTO	
01-03-01	Limpieza de predios baldíos particulares, por cuenta municipal, cuando sus propietarios no lo hicieran oportunamente,	
	cada metro cuadrado	\$ 1.00
01-04	SERVÍCIOS SANITARIOS Y USO DE PISCINA	
01-04-01	Uso de piscinas municipales o administradas por la municipalidad. Por cada persona mayor de 7 años que no contenga	
y	domicilio del Municipio de San Julián. (Para comprobar domicilio deberá presentar DUI o Carnet de Minoridad de	
	la Municipalidad)	\$ 1.00
01-04-02	Cada vez que se utilice los Servicios sanitarios, por persona	\$ 0.25
01-05	CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL O ADMINISTRADOS POR LA	
	MUNICIPALIDAD (PARQUE CENTRAL Y OTROS LOCALES Y EDIFICACIONES MUNICIPALES):	
01-05-01	Fiestas familiares, matrimoniales, de bautismo, de primera comunión, de cumpleaños u otra actividad similar, haciendo	
	uso de energía eléctrica, por cada una	\$ 30.00
01-05-02	Fiestas familiares, matrimoniales, de bautismo, de primera comunión, de cumpleaños u otra actividad similar, no	

DIAI	RIO OFICIAL San Salvador, 25 de Septiembre de 2018.	37
01-05-03	Alquiler de locales para Chalets en parque central, cada uno al mes	\$ 50.00
	Alquiler de predio frente al parque central, al mes	50.00
01-05-05	Alquiler de kiosko para presentaciones o diferentes eventos, por día	\$ 50.00
01-06	CEMENTERIOS MUNICIPALES.	
01-06-01	Derechos a perpetuidad	
01-06-01-1	Para obtener puesto con derecho perpetuo para enterramiento, Cada metro cuadrado:	\$ 15.00
01-06-01-2	Por cada enterramiento	
	a) En nichos	\$ 10.00
	b) En fosas.	\$ 5.00
01-06-01-3	Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo disposición judicial	\$ 10.00
01-06-01-4	Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario, dentro del mismo cementerio o a otro	\$ 10.00
01-06-01-5	Por el enterramiento de una osamenta en otro nicho u osario.	\$ 10.00
01-06-01-6	Por cada traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad	\$ 15.00
01-06-01-7	Por la construcción de nichos de mampostería tamaño normal, cada uno	\$ 15.00
01-06-01-8	Por la construcción de nichos de mampostería, especiales, cada uno	\$ 20.00
01-06-01-9	Por construcción de sótanos en contra cavas de los puestos a perpetuidad para tres nichos. Por cuenta del interesado	\$ 50.00
01-06-02	Derechos temporales: Período de siete años Primera clase (o categoría)	
01-06-02-1	Por enterramiento de adultos en fosa común, de 2 metros por 80 centímetros:	\$ 5.00
01-06-02-2	Por enterramiento de infantes o restos en general, en fosa común, de 1 metro 20 centímetros por 80 Centímetros:	\$ 5.00
01-06-02-3	Por prórroga de siete años para conservar en la mísma sepultura (Fosa común), los de un cadáver de adulto o infante	\$ 15.00
01-06-02-04	Por prórroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver:	\$ 10.00
	Tercera clase (gratis). Pertenecen a está clase los enterramientos en los casos de pobreza de solemnidad debidamente	
	comprobada.	
01-06-03	PERMISOS	
01-06-03-1	Permiso para efectuar trabajos particulares en el interior del cementerio	\$ 25.00
01-06-03-2	Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o del municipio, cada uno	\$ 25.00
01-07	MERCADOS, PLAZAS YSITIOS PUBLICOS	
01-07-01	Por alquiler de puestos interiores, cada uno al día	\$ 1.00
01-07-02	Puestos fijos en el interior del mercado, al día:	
	a) De cocinas o comedores	\$ 1.00
	b) De carnes	\$ 1.00
	c) De pescado y mariscos	\$ 1.00
	d) De ropa y achinería	\$ 1.00
	e) De calzado	\$ 1.00
	f) De cereales u otros artículos de primera necesidad, al detalle	\$ 1.00
	g) De refrescos y gaseosas.	\$ 1.00
	h) De jarcia, sombreros y artículos de marroquinería.	\$ 1.00
	i) De frutas y legumbres	1.00
	j) De cualquier otra clase	\$ 1.00

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

01-07-03	Ventas en los alrededores del mercado y lugares públicos, tasa diaria		
	a) De cocinas o comedores.	\$	1.00
	b) De carnes.	\$	1.00
	c) De pescado y mariscos.	\$	1.00
	d) De ropa y achinería.	\$	1.00
	e) De calzado.	\$	1.00
	f) De cereales u otros artículos de primera necesidad, Al detalle.	\$	1.00
	g) De refrescos y gaseosas.	\$	1.00
	h) De jarcia, sombreros y artículos de marroquinería.	\$	1.00
	i) De frutas y legumbres.	\$	1.00
	j) De cualquier otra clase.	\$	1.00
01-07-04	Ventas transitorias, tasa diaria:		
	a) De jarcia, sombreros, ropa y art. De marroquinería.	\$	1.00
	b) De legumbres, hortalizas, frutas y golosinas.	\$	1.00
	c) De especias y achinería.	\$	1.00
	d) De carne, al detalle.	\$	1.00
	e) De pescado y mariscos.	\$	1.00
	f) De cualquier otra clase no detallada anteriormente.	\$	1.00
01-07-05	Ventas ambulantes de frutas, hortalizas y legumbres: al día o fracción.	\$	0.50
01-07-06	Vehículos automotores dedicados a la venta de mercaderías, con parlante o sin parlantes al día o fracción:	\$	1.00
01-07-07	Servicios sanitarios, por persona.	\$	0.25
01-08	MANTENIMIENTO DE VIAS PÚBLICAS		
01-08-01	Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adequín, metro cuadrado al mes	\$	0.03
01-09	TERMINAL MUNICIPAL DE BÚSES Y PUNTOS ASIGANDOS POR LA MUNICIPALIDAD PARA TRANSPORTE	3	
	PUBLICO		
01-09-01	Alquiler de locales, cada uno at día	\$	1.00
	Uso de la terminal y puntos autorizados por la municipalidad para transporte público:		
01-09-02-1	Autobuses para transporte arbano, interurbano e interdepartamental, cualquiera que sea su capacidad, cada uno al mes.	\$	8.00
01-09-02-2	Taxis, cárros o pick up de alquiler, cada uno al mes	\$	5.20
01-09-02-3	Mototaxis, cada uno al mes	\$	4.00
01-10	DERECHOS POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO, al mes		
01-10-01	Por mantener torres y antenas para el funcionamiento de telefonía Celular, televisión por cable o radio, cada una	\$	200.00
01-10-02	Por mantener cajas de distribución de líneas telefónicas subterráneas o Superficiales en el municipio, cada una	\$	50.00
01-10-03	Por mantener estaciones terrenas de Telecomunicaciones en el Municipio, cada una	\$	500.00
01-10-04	Por mantener postes de energía eléctrica en la jurisdicción del municipio, cada uno	\$	8.00
01-10-05	Por mantener postes de servicio de Televisión por cable, cada uno	\$	0.80
	Por mantener postes que sostengan cables de telefonía en general, cada uno		4.00
02	SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS		
02-01	AUTENTICAS DE FIRMAS:		
02-01-01	En cartas poderes para la venta de ganado, conforme al Art. 15 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de		
	herrar ganado y traslado de semovientes, cada una	\$	20.00

DIARIO OFICIAL San Salvador, 25 de Septiembre de 20)18.	39
02-01-02 De acuerdo al numeral anterior, pagarán además por cabeza	\$	2.00
02-01-03 Auténticas que autorice el Alcalde(sa) en cualquier otro documento	\$	3.00
02-02 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS		
02-02-01 Emisión de carnet de minoridad. Cada uno	\$	1.00
02-02-02 Certificación de asiento original de cédula. Cada una	\$	3.00
02-02-03 Certificaciones de partidas, de Actas Matrimoniales, constancia de soltería, constancia de no Asentamiento, cons	stancia	
de solvencia de pago, constancia no registro y otras documentos no especificados. Cada una	\$	3.00
02-02-04 Certificaciones de partidas, con autenticas que autorice el Alcalde y Secretario. O cualquier otro documento aute	nticado.	
Cada una	\$	5.00
02-02-05 Certificación de partidas con marginaciones. Por cada marginación	\$	0.50
	\$	3.00
02-02-07 Por cada boleto de inscripción de Nacimiento y de Defunción	\$	2.00
02-02-08 Cuando por disposición legal deba extenderse gratuitamente cualquiera de los documentos a que se refieran los r	ubros	
que antecede, el interesado deberá pagar el valor del material Utilizado, por cada hoja del documento	\$	1.00
02-02-09 Por inscripción de documentos privados (matrimonios, divorcios, marginaciones, traspasos y otros documentos)		
Por cada uno	\$	4.00
02-03 MULTAS		
02-03-01 Asentamiento de partidas de nacimiento después de los 90 días dábiles hasta siete años, por parte del interesado	\$	2.85
02-03-02 Por entrega de documentos tardíos para su inscripción o registro	\$	5.71
02-04 GUIAS		
02-04-01 De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza	\$	2.50
02-04-02 De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza,	\$	2.00
02-05 DOCUMENTOS PRIVADOS		
02-05-01 Títulos de propiedad	\$	30.00
02-05-02 De escrituras o documentos privados, inscritos en los libros respectivos, cada uno	\$	10.00
02-05-03 Cuando por disposición legal se deba extender gratuitamente el título de propiedad a que se refiere el rubro anter	rior,	
el interesado deberá pagar el valor del material utilizado por la municipalidad, por cada foja del documento	\$	1.00
02-05-04 Cuando la Municipalidad efectúe todo el proceso de legalización del título de propiedad	\$	40.00
02-05-05 Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita título de propiedad:		
a) En la zona urbana	\$	15.00
b) En la zona rural	\$	20.00
02-03-06 Inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos para los efectos de la Ley Agraria, cada una	\$	50.00
02-06 LICENCIAS Y PERMISOS		
02-06-01 Para construcciones, ampliaciones, reparaciones de edificios, casas y otros similares		
a) De Hasta por el valor de \$ 3,000.00 pagarán el 1% sobre el valor de la inversión		
b) De \$ 3,001.00 a \$ 6,000.00 pagarán el 2% sobre el valor de la inversión.		
c) De \$ 6,001.00 en adelante pagarán el 3% sobre el valor de inversión.		
02-06-02 Para perforación de pozos, previo permiso de la dirección general de Salud y de la administración nacional de		
acueductos y alcantarillados ANDA:		
a) Para fines industriales	\$	100.00
b) Para uso doméstico	\$	50.00

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

02-06-03	Para urbanizaciones que llenen los requisitos legales del Vice-ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y Medio	
	Ambiente, e demás disposiciones legales por cada metro cuadrado de área útil pagarán	\$ 1.00
02-06-04	Para Lotificaciones o parcelaciones urbanas y rurales que llenen los requisitos legales del Vice-ministerio de Vivienda	
	y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y demás disposiciones legales por cada metro cuadrado de área útil pagarán	\$ 0.50
02-06-05	Para desmonte de bosques con fines agrícolas o industriales, conforme disposiciones de la Ley forestal, cada una	\$ 150.00
02-06-06	Para la tala o poda de árboles, previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal o Ministerio de Agricultura y	
	Ganadería y según las disposiciones de la Ley forestal, por cada árbol	\$ 25.00
02-06-07	Para colocar anuncios de tela u otros materiales que atraviesen la calle, que sean o no luminosos, en lugares que la	
	Alcaldía permita, cada uno al mes o fracción	\$ 5.00
02-06-08	Para anunciadoras ambulantes con altoparlantes, cada una, Al día o fracción	\$ 5.00
02-06-09	Para romper el pavimento, adoquinados y fraguados de las calles, con el fin de hacer reparaciones o conexiones de agua	
	potable, alcantarillados o cualquier otra finalidad pagarán por cada metro cuadrado	\$ 4.00
02-06-10	Para romper empedrados secos o compactaciones de calles de tierra, con el fin de hacer reparaciones o conexiones de	
	agua potable, alcantarillados o cualquier otra finalidad pagará por cada metro cuadrado	\$ 3.00
02-06-11	Licencias para permitir la instalación de circos extranjeros, cada una	\$ 50.00
02-06-12	Por instalar y mantener medidores de consumo de agua potable, en calles y avenidas de la jurisdicción del municipio	\$ 0.25
02-06-13	Para instalar postes que sostengan cables de energía eléctrica, teléfono, cajas de distribución de líneas de distribución	
	subterráneas y superficiales y de servicio de cable televisión en la zona urbana y rural del municipio cada uno	\$ 15.00
02-06-14	Por cada permiso, previo pago de presupuesto para construjr estructuras de baja y media tensión, torres y antenas para	
	el funcionamiento de telefonía Celular, televisión por cable o fadio, cada una	\$ 250.00
02-06-15	Permiso para instalación de banners, rótulos y vallas publicitarias	\$ 10.00
02-06-16	Por Mantener banners, rótulos y vallas publicitarias, cada mes	\$ 2.00
	MATRICULAS ANUALES	
02-07-01	De aparatos parlantes que la alcaldía extienda conforme el reglamento respectivo.	\$ 20.00
	De trapiches:	
	a) De hierro, con motor	\$ 11.43
	b) Defiero sin motor	\$ 5.71
	c) De madera	\$ 2.86
02-07-03	Marticulas y Refrenda de juegos permitidos al año:	
	a) Por cada mesa de billar	\$ 50.00
	b) De lotería de cartones, números o figuras	\$ 100.00
	c) De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, Futbolitos y otro similar	25.00
	d) De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen con o sin el depósito de monedas, cada uno	\$ 15.00
	e) De juegos eléctricos o electrónicos que funcionen con o sin depósito de monedas, cada uno	\$ 100.00
	f) De aparatos mecánicos y juegos de diversión, por cada uno mensual:	
	- Grandes movidos a motor, cada uno	\$ 25.00
	- Pequeños o infantiles, movidos a motor, por cada uno	15.00
	- Pequeños o infantiles movidos a mano, por cada uno	10.00

02-07-04 Permiso por mantener juegos permitidos mensual:

DIA	RIO OFICIAL San Salvador, 25 de Septiembre de 2018.		41
	a) De juegos eléctricos o electrónicos que funcionen con o sin depósito de monedas, cada uno	\$	15.00
	b) De aparatos mecánicos y juegos de diversión, por cada uno mensual:		
	Grandes movidos a motor, cada uno	\$	15.00
	Pequeños o infantiles, movidos a motor, por cada uno	\$	7.00
	Pequeños o infantiles movidos a mano, por cada uno	\$	5.00
02-07-05	De tomas de agua para usos agrícolas. Pecuarios o industriales:		
	a) Para riego con fines agrícolas o pecuarios, para uso individual o grupo no organizado, colectividad o cooperativa		
	que se sirva de una misma toma.	\$	100.00
	Se cobrará además:		
	Por cada obra de desviación, entendiéndose en este caso la Entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada		
	Propiedad o colectividad	\$	20.00
	- Por hectárea o fracción a regar utilizando cualquier sistema:		
	- Por cada hectárea o fracción	\$	2.00
	- Riego por día cada toma.	\$	1.00
	b) Para usos industriales.	\$	100.00
02-07-06	Se exceptúan de estas tasas, las tomas provenientes de aguas lluvias captadas en embalses artificiales construidos por		
	particulares. Cuando se trate de un grupo no organizado, Colectividad o cooperativa, el pago de la matrícula y obra de		
	desviación de tomas de aguas para usos agrícolas o pecuanos, se harán aprorrata.		
02-07-07	Matrículas de fierro de herrar ganado:		
	Registro y refrenda de matrículas de fierro de herrar ganado, inclusive la reposición o traspaso cada una al año	\$	5.71
02-08	MATRIMONIOS		
02-08-01	Por la celebración del matrimonio por el Alcalde Municipal,		
	a) En Oficina	\$	20.00
	b) A domicilio en zona urbana y rura	\$	30.00
02-09	SERVICIOS VARIOS		
02-09-01	De fotocopias, a solicitud de parte intéresada, por cada página	\$	0.05
02-09-02	Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita Título de Propiedad, Permiso de construcción, poda o tala de árboles		
	y otros no especificados.		
	a) En la zona urbana	\$	20.00
	b) En la zona rural	\$	30.00
02-10	TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD		
02-10-01	De predios rústicos, sin incluir el impuesto de hectárea, cada uno	\$	15.00
02-10-02	De predios urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada uno	\$	15.00
02-10-03	Reposición de título de predios rústicos o urbanos, que haya extendido la alcaldía, cada una	\$	10.00
02-11	TRANSACCIONES DE GANADO		
02-11-01	por cada formulario de carta de venta que la alcaldía facilite a los interesados, incluyendo el valor del reintegro:	\$	0.50
02-11-02	por la legalización y revisión del contrato de venta de ganado mayor (VoBo Carta de Venta) Por cabeza	\$	2.50
02 11 02	Descriptions identificación de les animeles y farmes non selecto	ď	1.00

02-11-03 Por cotejo e identificación de los animales y fierros, por cabeza......\$

1.00

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

TASAS APLICABLES DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES

Créanse las tasas, que se aplicarán cada año durante la celebración de la feria de cenizas; feria de ramos y semana santa como una sola festividad; feria y fiesta patronal del 19 al 28 de enero, feria de mayo, día de finados, fiestas de navidad y año nuevo, considerada estas dos últimas como una sola celebración, así:

03 PISO PLAZA: Arrendamiento de áreas, en sitios municipales o particulares, autorizados por el Concejo Municipal, por cada metro cuadrado o fracción, por la temporada:

	por	cada metro cuadrado o fracción, por la temporada:	
03-01	Ven	atas en general, espectáculos públicos y otros	
	a)	De números o figuras	\$ 6.00
	b)	Otros juegos permitidos	\$ 6.00
03-02	Div	ersiones:	
	a)	Ruedas para adultos, movidas con motor	\$ 6.00
	b)	Movidas a mano	\$ 5.00
	Cua	ando los juegos permitidos y los aparatos de diversión fueren propiedad de extranjeros no residentes en el país, se	
	cobi	rará, además, el 50% de las tasas establecidas.	
03-03	Con	nidas, bebidas, golosinas y otras ventas	
	a)	Venta de dulces y tostadas cada una	\$ 3.50
	b)	Elotes locos y otros	\$ 3.50
	c)	Bebidas frías y calientes	\$ 3.50
	d)	Otras ventas no especificadas	\$ 3.50
03-04	LIC	ENCIAS por cada temporada	
03-04-01	Ven	atas, cada una:	
	a)	De ropa, capas de hule y otras mercaderías	\$ 2.00
	b)	De joyas:	
	-	De oro y plata	\$ 3.00
	-	De fantasía	\$ 2.00
	c)	De juguetes	\$ 2.00
	d)	De sorpresas por medio de rifas	\$ 2.00
	e)	De cuadros, espejos u otros similares	\$ 2.00
	f)	De cervezas solamente embotelladas y gaseosas	\$ 8.00
Ô	g)	De refrescos, fruta helada, sorbetes u otros similares	\$ 2.00
	h)	De comida, ponches, sándwiches o emparedados u otros similares	\$ 2.00
	i)	De cigarrillos y golosinas	\$ 2.00
	j)	Cocinas	\$ 5.00
	k)	Venta de dulces y tostadas cada una	\$ 7.00
	1)	Elotes locos y otros	\$ 7.00
	m)	Otras ventas no especificadas	\$ 10.00
03-04-02	Jueg	gos permitidos:	
	a)	Fíjase como base para el remate de juegos permitidos por la Ley, que se venderán en pública subasta al mejor	

postor, la suma de \$250.00

Si la plaza de juegos permitidos por la ley, no fuere vendida por falta de postores, se faculta al alcalde para vender Licencias parciales, así: Juego de argollas \$ Loterías de cartón, números y figuras \$125.00 03-04-03 Diversiones: Funcionamiento de aparatos de diversión: Ruedas como el trabans, huracán, satélite, montaña rusa, Pulpo, carros locos y otros similares, cada una .. Ruedas como el gusano, chicago, remolino, zipper, rock and Roll y otras similares, cada una. 75.00 b) Carruseles movidos a motor, cada uno 35.00 c) Carruseles movidos a mano, cada uno..... 12.00 Ruedas infantiles movidas a motor, cada una 18.00 e) f) Ruedas infantiles movidas a mano, cada una 10.00 03-04-04 Otras actividades: Aparatos de música automáticos no matriculados en el Municipio, cada uno 2.86 11.43 b) Bares o ventas de licores fuertes, cada uno..... Carretones con golosinas precedentes de otras poblaciones, cada una 2.86 c) Salones para expendio de cerveza por vasos, botellas y bebidas gaseosas d) áda uno: Propiedad de la fábrica...... 8.57 5.71 Propiedad de particulares...... e) Restaurantes, cada uno 5.71 Ventas ambulantes en canastos o manos, cada una f)\$ 1.14 1.14

CAPITULO VIII

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículó 32. Se pagará el 5% sobre todos los ingresos con destino al Fondo Municipal proveniente de tasas o derechos por servicios de oficina y demás contribuciones a que se refieren estas tasas y su reformas posteriores, que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizadas por la Corte de Cuentas de la República y los ingresos provenientes de la tasa especial para fiestas patronales y otras festividades.

Artículo 33.- Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas, siempre y cuando se presten a los contribuyentes los servicios correspondientes.

Artículo 34.- Los propietarios o responsables de inmuebles urbanos estarán gravados con la tasa por servicio de aseo, por cada metro cuadrado al mes calculándose las superficies objeto de dicha tasa, hasta diez metros de fondo, excepto las que tengan menor metraje y las casas de esquina se calificarán por el lado más largo al frente de la calle. Cuando se trate de casas que tengan tres frentes o más, se tomarán en cuenta solo dos de ellos, no excediendo del área total de inmueble.

Los inmuebles utilizados para funcionamiento comercial o industrial, evaluados por la Unidad de Medio Ambiente, su tasa por servicio de aseo

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

será, según la asignada por los datos pasados por la Unidad Ambiental más el pago por la Disposición Final de Desechos Sólidos, considerando la tarifa de pago que realiza la municipalidad para la misma.

Artículo 35.- Para la determinación de la tasa por servicio de aseo, la administración tributaria municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor de un inmueble, la escritura o título de propiedad; así como cualquier otro documento, inclusive planos, en las que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando estos obligados a facilitarlos.

Artículo 36.- Queda terminante prohibido botar o depositar toda clase de basuras, ripios o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas, riveras de ríos y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasen los vehículos recolectores de basura. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre veinticinco dólares y el equivalente al salario mínimo del sector comercio, vigente a la fecha de la infracción, según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la municipalidad en forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente.

Artículo 37.- Los templos religiosos y sus dependencias anexas dedicadas permanente y exclusivamente al servicio de las mismas, las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de educación parvulario, básica, media, especial, superior no universitaria y universitaria, incluyendo alfabetización, que tengan instalaciones deportivas o zonas verdes para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida; pagarán solo el cincuenta por ciento de las tasas por los servicios de alumbrado, aseo, ornato y saneamiento, a que se refiere la presente ordenanza, según criterio de la municipalidad.

Artículo 38.- Cuando se trate de áreas comunes de edificios multifamiliares o en condominios, el valor total de las tasas se aplicará a prorrata entre los propietarios o adjudicatarios de los apartamentos.

Artículo 39.- En los sitios con derecho perpetuo o enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

- a) En uno de un metro cincuenta centímetros de frente por tres de fondo, tres nichos; y
- b) En uno de un metro de frente por dos metros cinquenta centímetros de fondo, un nicho.

Artículo 40.- Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza, y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Artículo 41. Las piezas o locales exteriores o interiores y los puestos de cualquier naturaleza de los mercados, que queden vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes de esta jurisdicción y de nacionalidad salvadoreña; quedando totalmente prohibido el traspaso de las mismas, sin autorización escrita de la municipalidad.

Artículo 42.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín y otros a que se refiere esta ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana y rurales, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de calle, avenida o pasaje que le corresponde, medida del eje hasta la cuneta o cordón.

Se entenderá por mantenimiento de pavimentación de calles y avenidas, la conservación rutinaria de las mismas.

Artículo 43.- Los inmuebles propiedad del estado y gobierno de El Salvador y de las instituciones oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, con las excepciones establecidas en el Artículo 37.- de esta ordenanza.

Artículo 44.- Las personas que alquilen locales en la terminal de autobuses pagarán, además, el impuesto que señala la tarifa respectiva, por la clase de negocios instalados en dichos locales.

CAPITULO IX

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR

SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 45.- Los tributos por tomas de agua de esta ordenanza, los cobrará la municipalidad hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería u otra institución oficial asuma plenamente las funciones que en materia de riego le competen de acuerdo con la ley de riego y avenamiento. La excepción mencionada en el mismo apartado, solo será aplicable cuando las tomas de aguas lluvias captadas como lo indica el inciso tercejo del Art 3.- de la ley de riego y avenamiento, sirvieran únicamente para la propiedad en que se ha construido el embalse artificial y aun cuando algún porcentaje de estas aguas se utilizara en otras propiedades, siempre que se hiciera sin ningún cobro.

Artículo 46.- Las tasas por la celebración de matrimonios fuera y dentro de oficina, deberán ingresar al fondo municipal antes de la celebración del acto.

Artículo 47.- Las Partidas que contengan marginaciones están sujetas al cobro adicional de \$0.50 por cada marginación.

No obstante el inciso anterior las Partidas que contengan mas de dos marginaciones y sean solicitadas con autenticas que autorice el Alcalde y Secretario, serán sujeta únicamente al cobro de 2 marginación.

Artículo 48.- Los gastos en que tuviera que incurrir la municipalidad por las inspecciones u otros servicios, serán cubiertos por el interesado.

Artículo 49.- Todas las tasas con un valor no mayor de \$ 1,00, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO X

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS DURANTE FERIAS,

FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES

Artículo 50.- Para los efectos de esta tarifa, todo negocio transitorio que se establezca durante cualesquiera de las festividades expresadas, pagará el valor del arrendamiento de áreas por metro cuadrado, más las tasas especiales por licencias, de esta ordenanza.

No se aplicará a los interesados otros impuestos y tasas, que establecen las otras tarifas, por el funcionamiento de los establecimientos y negocios o desarrollo de las actividades similares, grabados en la tarifa de tasas aplicadas durante ferias, fiesta patronal y otras festividades.

Previa negociación con la municipalidad podrá establecerse una tasa total por la Plaza completa para el funcionamiento de ruedas movidas o motor o a mano, por cada feria o festejo celebrado.

Artículo 51.- A los negocios o actividades no especificados en la presente tarifa, se aplicará el gravamen establecido para negocios o actividades similares.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- Queda estrictamente prohibido cualquier infraestructura, ventas y otros que obstaculice el libre paso en las aceras para los peatones de lo contrario el que desobedeciere lo prescrito será sancionado con una multa de cincuenta dólares hasta cien dólares por primera vez; en caso de reincidencia con una multa de cien hasta ciento cincuenta dólares que deberán ser cancelados en los cinco días después de ser notificado.

Artículo 53.- Para los efectos de este Instrumento, se entenderá prestado el servicio de recolección de desechos sólidos, a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre todo inmueble colindante, siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo, se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles, que, no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble sirviente, salvo que estuvieren separados totalmente por muros u otra división similar.

Artículo 54.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados al municipio, estarán afectas al pago de las tasas por los servicios que reciban en tanto no se efectúa el traspaso.

Artículo 55.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación.

Artículo 56.- Para la extensión de licencias, matrículas y permisos, contemplados en esta Ordenanza, la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de los mísmos

Artículo 57.- Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día en el pago de las cuentas, mora y multas a favor del municipio.

Artículo 58.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de Taxas Municipales, deberá dar aviso a la Administración Tributaria Municipal, de la apertura, cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dichas tasas, dentro de los treinta días siguientes al hecho, de que se trata. Por el incumplimiento de esta obligación, es responsable el sujeto pasivo de la tasa, al pago de las mismas salvo que hubieren sido cubiertas por el adquiriente, en caso de traspaso.

Artículo 59.- Queda facultada la Administración Tributaria Municipal, para cerrar cuentas de oficio, cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto pasivo del pago conforme al presente Instrumento. Dicho cierre se efectuará a partir de la fecha que determine la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 60.- Los actos de la Administración Tributaria Municipal, se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por los funcionarios competentes o sus delegados, con la formalidad y requisitos previstos en este Instrumento y demás normas administrativas vigentes. Igualmente se presumirán legítimas las multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la Administración Tributaria Municipal, por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario, o delegado correspondiente, los datos de informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

Artículo 61.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones relacionada con la materia en lo que fuere pertinente.

CAPITULO XII

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 62.- Derógase la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de SAN JULIAN, Departamento de SON-SONATE, contenida en el Decreto No.16 de fecha 5 de marzo de 1996, publicado en Diario Oficial No. 75, Tomo 331 del 24 de abril de 1996 y todas las reformas efectuadas a la misma según los siguientes decretos: Decreto Número 12 de fecha 20 de noviembre de 2002, publicado en Diario Oficial

227, Tomo 357 del 3 de diciembre de 2002; Decreto Número 5 de fecha 18 de diciembre de 2009, publicado en Diario Oficial No.241, Tomo 385 del 23 de diciembre de 2009; Decreto Número 1 de fecha 19 de mayo de 2010, publicado en Diario Oficial 100, Tomo 387 del 31 de mayo de 2010 y Decreto Número 1 de fecha 19 de mayo de 2014, publicado en Diario Oficial 114, Tomo 403 del 23 de junio de 2014.

VIGENCIA

Artículo 63.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Julián, Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del A CONSULIA mes de agosto del año dos mil dieciocho.

José Manuel Engelhard Vega Alcalde Municipal

Carlos Roberto Guardado Cuéllar Secretario Municipal

(Registro No. F007420)

POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR ALCALDE LA SUSCRITA SECRETARIA

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que este Concejo lleva en el AÑO DOS MIL DIECIOCHO se encuentra el ACTA NÚMERO NUEVE de fecha día SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO donde consta el ACUERDO NÚMERO TRES, que literalmente dice: "ACUERDO NÚMERO TRES. En vista de la nota enviada por la compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede obreviarse CTES. A. de C. V. y CTE TELECOM PERSONALS. A. de C. V., en la cual manifiestan que a partir del mes de octubre del presente año, el Grupo CLARO, tendrá como único sistema de pagos el ACH (Automated Clearing House), que consiste en pagos automáticos a cuentas bancarias, el cual vendrá a sustituir el sistema de pago actual, que consistía en la emisión de cheques certificados no negociables, en el marco del pago del valor tasas municipales que la empresa eroga para esta municipalidad en función de tributos municipales; por lo que este Concejo Municipal de conformidad al Art. 203 y 204 numeral 3°. de la Constitución de la República y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, ACUERDA: a) Aprobar la transferencia de pago de Tributos Municipales que realiza la compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CTE S. A. de C. V. y CTE TELECOM PERSONAL S. A. de C. V., a la cuenta "Fondos Número 103396289 en el Banco de América Central; b) Autorizar su publicación en el Diario Oficial el cual entrará en vigencia a partir del mismo día de su publicación; c) CERTIFIQUESE.-"S. Antonio S." "J. Chávez" "N. Elías. U. B." "J. Zelaya" "S. M. C." "N. O. B." "José Elmer Vilche" "Ilegible". "PRONUNCIADO POR LOS CONCEJALES QUE SUSCRIBEN" "T. Y. Castro" Sria." RUBRICADAS. –

Y para los usos correspondientes, extiendo la presente de conformidad al Artículo cincuenta y cinco, numeral sexto del Código Municipal. Moncagua, catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

> Thelma Yudith Castro Hernández. Secretaria Municipal

Lic. Sergio Antonio Solórzano Santos Alcalde Municipal

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "UPATORO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAU" DE R.L., con domicilio en el municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, y está inscrita en el libro ciento treinta y ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos veintiséis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE,

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 668

TÍTULO MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el LICENCIADO BENJAMÍN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, quien es de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cero siete cinco tres dos cinco - siete, actuando como comisionado en su carácter de Agente Auxiliar en representación del Fiscal General de la República LICENCIADO DOUGLAS ARQUÍ-MIDES MELÉNDEZ RUÍZ, tal como lo comprueba con credencial de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, firmada por el Licenciado Mario Donal Salazar Olivares, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, con autorización del señor Fiscal General de la República, según resolución número cero veintisiete, de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis; con el objeto de promover diligencias de Título de Predio Urbano a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Quiñonez, final de la Novena Calle Poniente y Pasaje número Ocho, sin número, Municipio y Departamento de Santa Ana, identificado Catastralmente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, como Parcela número trescientos noventa y uno, Mapa cero doscientos diez U veintitrés, lugar que se

encuentra construido en su totalidad por funcionar en éste el Centro Escolar Colonia Quiñonez, con una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TRES MIL CUA-TROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son las siguientes: La presente descripción se inicia en el Mojón Uno con coordenadas geodésicas: X: CUATRO TRES OCHO SIETE TRES DOS PUNTO CUATRO SIETE, y Y: TRES UNO OCHO NUEVE CUATRO OCHO PUNTO OCHO DÓS, del inmueble así: PONIENTE: Consta de tres tramos rectos, partiendo del Mojón Uno al Mojón Dos, con rumbo Norte cuatro grados cuarenta minutos treinta segundos Este, con un distancia de cincuenta y ocho punto veintisiete metros, colindando este tramo con propiedades de Sonia Ruth Alvarenga, Reynaldo Aparicio Corpeño, Wilfredo Rivera, Raúl Cartagena, Tito Yanes Bolaños Sagastume, Luis Paulino Aparicio, Veinticuatro Avenida Sur Paseo "Los Almendros", de por medío; NORTE: Consta de dos tramos rectos partiendo del Mojón Dos al Mojón Tres con rumbo Sur ochenta y tres grados quince minutos seis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cincúenta y tres metros; del Mojón Tres al Mojón Cuatro con rumbo Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos dieciocho segundos Esté, con una distancia de treinta y cinco punto treinta y tres metros, colindando estos tramos con propiedades de Alcaldía Municipal, Norma Helena López Castaneda, José Mayelo Romero Madrid, Carolina Beatriz García de Arévalo, y Luis Antonio Escobar; ORIENTE: Consta de un tramo recto partiendo del Mojón Cuatro al Mojón Cinco con rumbo Sur once grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y uno segundos Oeste, con una distancia de sesenta y cuatro punto veinticinco metros; colindando este tramo con propiedades de Santos Interiano Orellana, Carlos Roberto Gómez Castaneda, Juan Samuel Bárcenas Pacheco, Rafael Antonio Cabrera, pasaje de por medio; SUR: Consta de un tramo recto partiendo del Mojón Cinco al Mojón Uno con rumbo Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco punto veinticuatro metros, colindando este tramo con propiedad de Sociedad Benéfica de Señoras de Médicos de Occidente. Siendo toda esta porción descrita con un área de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que el inmueble así descrito fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, por mera posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año mil novecientos sesenta y seis, siendo donado el inmueble de manera verbal por la familia "Quiñonez", no existiendo documento que ampare que el Estado de El Salvador en el Ramo de Educación haya obtenido la posesión otorgada por persona particular alguna, es decir, se obtuvo por donación verbal, y la misma no es predio sirviente o dominante, no pesan derechos reales que respetar sobre él, ni está en proindivisión con persona alguna, carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, por haberse agotado la cabida registral, según consta en informe emitida por la referida institución y lo estima en un valor de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. BRAYANT ANTONIO GÁLVEZ LINARES, SECRETARIO MUNICIPAL.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día dos de Julio del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERVASIO ROSA ROMERO GUARDADO, quien falleció a las veintidós horas con seis minutos del día ocho de Abril de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARIA CECILIA GARCIA DE ROMERO, BLANCA MIRIAN ROMERO DE ALFARO, MARTA CONCEPCION ROMERO

DE PALMA, JOSE JESUS ROMERO GARCIA y ELIA DEL CAR-MEN ROMERO DE VALLEJOS, la primera en calidad de Cónyuge y la segunda en calidad de hijos sobreviviente del causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día dos de julio del dos mil dieciocho.-LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICED VIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 657-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ANA YANIRA SÁNCHEZ DE PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central, número ciento veintiuno, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas del día trece de septiembre de este año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JULIO CESAR ALARCON ORTIZ, quien fuera de ochenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Citalá, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreño, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en Citalá, fue hijo de Leonardo Alarcón y Refugio Ortiz, ambos fallecidos. Casado con la señora Elida Rosa Rodríguez de Alarcón; a los señores ELIDA ROSA RODRÍGUEZ DE ALARCON, SANDRA LIZEETH ALARCON DE MIRANDA, CARLOS ALFREDO ALARCON RODRIGUEZ y JULIO JEHOVANI ALARCON RODRIGUEZ; en su calidad de cónyuge e hijos del causante respectivamente; confiriéndoseles la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley. Oficina de la Notaria ANA YANIRA SÁNCHEZ DE PARADA.

San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. ANA YANIRA SÁNCHEZ DE PARADA,

NOTARIO.

CRUZ ALEXANDER FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con la Oficina Jurídica ubicada en la Quinta Calle Oriente, número doscientos cuatro, Barrio El Calvario, frente a Materiales Eléctricos "El Milagro", de la ciudad de Şan Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de enero del presente año, se ha declarado al señor MAURICIO FRANKLIN QUINTANILLA BAIRES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante señora ELVA DE LA PAZ BAIRES DE QUINTANILLA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, el cual falleció a las quince horas y quince minutos del día doce de julio del año dos mil once, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, departamento de La Paz, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día dos del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

CRUZ ALEXANDER FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C007006

EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio dos- C, local número diez, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad, a las a las catorce horas del día dieciocho de septiembre de este año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora GLADYS JO-SEFINA TORRES DE NAVARRO, conocida por GLADIS JOSEFINA TORRES DE NAVARRO, GLADIS JOSEFINA TORRES MEJIA, GLADIS JOSEFINA TORRES y por GLADYS JOSEFINA TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve tres cero dos cuatro- nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno siete cero tres cuatro uno- cero uno cero- siete; siendo el domicilio antes expresado su último domicilio, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, a la señora JULIA ROXANA NAVARRO DE MOLINA, en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA LEATRICE NAVARRO TORRES, ARTURO BENJAMIN NAVARRO TORRES, ROBERTO ANTONIO NAVARRO TORRES, MIGUEL ANGEL NAVARRO TORRES, CHRISTIAN ANTONIO NAVARRO TORRES, en calidad de hijos sobrevivientes de la misma; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

San Salvador, a los diecinueve días de septiembre de dos mil dieciocho.

EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA,

1 v. No. C007033

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y seis minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARIA ENA YANES, conocida por MARIA ENA YANES DELGADO, el día diez de agosto de dos mil nueve, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a la señora MIRNA ELENA YANES DE GUILLEN, conocida por MIRNA ELENA YANES, en calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la Heredera Declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.- Y oportunamente extiéndase la certificación de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. C007046

NURIA AMERICA DURAN, Notario, con Oficina Jurídica Profesional en Residencial Bosques de la Paz, Calle dos oriente, número quince, de la Ciudad de Ilopango, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día venticuatro de agosto del año dos mil dieciocho se ha declarado Herederas Definitivas Abintestato y con beneficio de Inventario, a las señoras ROSA YOLANDA RODAS DE AGUILAR Y URSULA DE MERCEDES RODAS DE ROSALES, en su calidad de herederas e hijas sobrevivientes de la causante, señora ROSA ELBA RODAS ESCOBAR, quien fuera de ochenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día catorce de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock séptico enfermedad pulmonar obstructiva crónica con asistencia médica.

Confiriéndoseles a éstas la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

En Ilopango, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LICDA. NURIA AMERICA DURAN, NOTARIO.

1 v. No. C007057

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, Notario, y del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapán, Casa Tres-C, frente a la Iglesia La Luz del Mundo, de este departamento.- Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las a las diez horas del día diecisiete de septiembre del presente año, pronunciada en las Diligencias

seguidas ante sus oficios notariales, de conformidad a lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha Declarado Heredera Definitiva de los bienes dejados por el causante HELMER DE JESUS PEREZ ALEGRIA, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día siete del mes de noviembre de dos mil diecisiete, a la edad de cuarenta y ocho años, en el Hospital Centro Médico de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, a la señora MARIA MARLENY RODRIGUEZ DE PEREZ, en su calidad de esposa sobreviviente; y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor ELMER ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido además, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LICDO. MARIO ANÍBAL PADILLA GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. F007299

DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, Notario, de este domicilio con domicilio ubicado en Calle Jorge A. Domínguez, Número G seis, Colonia General Manuel José Arce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con quince minutos del dia diecinneve de septiembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, al señor DANILO ERNESTO CORTEZ MARROQUIN, en su calidad de hijo sobréviviente y además como CESIONARIO de su hermano RAFAEL ANTONIO CORTEZ MARROQUIN, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO RENE CORTES OLANO, conocido por ANTONIO RENE CORTEZ, ANTONIO RENE CORTES, y por ANTONIO RENE CORTEZ OLANO, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, y quien en vida fue portador de su Número de Identificación Tributaria: cero seis uno ocho guion cero seis cero seis dos seis guion cero cero uno guion cero; confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, NOTARIO.

1 v. No. F007302

DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Calle Jorge A. Domínguez, Casa Número G Seis, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA MARGARITA MARROQUIN DE CORTEZ, fallecida el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, y quien en vida fue portadora de su Número de Identificación Tributaria: cero tres cero seis guion dos seis cero tres dos cuatro guion cero cero dos guion cingo; al señor DANILO ERNESTO CORTEZ MARROQUIN, como Heredero Testamentario de la causante, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión expresada. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecinuevo dras del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO,

NOTARIO.

1 v. No. F007304

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN:

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día; se han declarado HEREDE-RAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, a las señoras las señoras MARCELA SORTO RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00533717-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317-090356-101-9; MARINA ESTELA RODRÍGUEZ DE FUNES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Villa El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00549221-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-030361-101-3; y a TOMASA MORTILA RODRÍGUEZ, representada por medio del Curador Especial nombrado Licenciado JAIME ANTONIO PÉREZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con Tarjeta de Abogado número nueve mil setecientos noventa y tres; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante, señor JULIO RODRÍGUEZ, quien fue de setenta años de edad, Agricultor, originario de Jocoro y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de

la señora Juana Rodríguez; falleció el día 23 de Mayo de 2006, en el Cantón San Pedro, Caserío El Carrizal, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, a causa de Paro Cardo Respiratorio, sin asistencia médica; siendo el Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, su último domicilio; las dos primeras en calidad de hijas del causante y la tercera como cónyuge sobreviviente del mismo.- Se les ha conferido a las mencionadas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F007305

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Doce de Octubre, Barrio Concepción, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de septiembre del dos mil dieciocho. se han declarado a las señoras: MARÍA MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, AZUCENA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ E HILDA VE-RÓNICA SÁNCHEZ, HEREDERAS DEFINTIVAS con beneficio de inventario, en su calidad de herederas testamentarias de los brenes dejados a su defunción por el causante MANUEL SANCHEZ, ocurrida en su casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, de la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a las dieciocho horas con diez minutos del día doce de mayo del dos mil quince, siendo su último domicilio esta ciudad, habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión testamentaria a las señoras MARÍA MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, y por medio de su apoderada la Licenciada CRISTINA ROSIMAR MOLINA SÁNCHEZ, a las señoras AZUCENA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ E HILDA VERÓNICA SÁNCHEZ. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

> MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, ABOGADA Y NOTARIO.

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Quinta Calle Poniente número tres guión once, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado la señora AVIGAIL DUBON VIUDA DE MEJÍA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, que a su defunción ocurrida Calle y Colonia San Antonio, número diecisiete B, Soyapango, Departamento de San Salvador, el día doce de Mayo de dos mil diecisiete, dejara el señor MANUEL DE JESÚS MEJÍA, conocido por MANUEL DE JESÚS MEJÍA ESCOTO y por MANUEL MEJÍA ESCOTO, en su concepto de Esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Representación y la Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, NOTARIO. Librado en Santa Tecla, el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

1 v. No. F007357

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número nueve, Barrio El Centro, Ciudad Arce, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las a las a las quince horas del diez de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor REYES JUAREZ CRUZ, HEREDERO DEFI-NITIVO con beneficio de inventario, de los bienes dejados por JESUS LINDOR RIVERA GOMEZ, quien falleció a las cuatro horas del día veinticinco de diciembre de dos mil tres, en el Cantón San Sebastián, del Municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, a consecuencia de "INTOXICACION ALCOHOLICA", sin asistencia médica, a la edad de cincuenta y cinco años, siendo Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, cuyo último domicilio fue en Jutiapa, departamento de Cabañas; en su calidad de cesionario del derecho hereditario del señor Antonio Caín Gómez Gómez, hermano sobreviviente del causante.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

> ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, NOTARIO.

1 v. No. F007312 1 v. No. F007361

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas dieciséis minutos del día veintinueve de los corrientes, se HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de enero de dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo a su vez su último domicilio, dejare la causante señora ANDREA BONILLA REYES. conocida por ANDREA BONILLA, quien era de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00562985-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0908-140352-101-1; a los señores JAVIER BONILLA MEMBREÑO, mayor de edad, jornalero, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00660607-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0503-140375-101-5, VICTOR MANUEL MEMBREÑO BONILLA, mayor de edad, operario, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00779306-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030779-131-3, ALBA LUZ BONILLA MEMBREÑO, mayor de edad, empleada, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01288569-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-180673-101-5, y FLOR DE MARÍA MEMBREÑO BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00718150-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-180882-104-5, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DÉLOCIVIL.-LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

v. No. F007362

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNA (DEZ. JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con Beneficio de Inventario, al señor RENE OVIDIO ORELLANA VASQUEZ, en calidad de hijo del causante en la Herencia Intestada, que a su defunción dejó al fallecer el señor OVIDIO DE JESUS ORELLANA CLAROS, el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Caserío Los Villegas, Cantón Chambala, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Cantón El Porvenir del Municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F007370

BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Setenta y cinco Avenida Norte y Prolongación de la Alameda Juan Pablo II, Centro Escalón I, Local Dos-cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la Señora ELSA CRISTINA SANTAMARIA DE VERGARA, como Heredera Definitiva Testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Andrew Circle, Gilroy, Santa Clara, California, Estados Unidos de América, el día doce de Octubre de dos mil diecisiete, dejará el señor JOSE RODOLFO VERGARA CASTILLO, siendo ese su último domicilio.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el drá diez de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. F007373

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez Suplente de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de lev

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día veintiocho de agosto este año; se ha declarado a ROSA ELVA COLOCHO GARCIA, conocida por ROSA ELVA GARCIA, ROSA ELBA COLOCHO GARCIA y por ROSA ELBA GARCÍA, heredera beneficiaria e intestada y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante CARMEN GARCIA DE COLOCHO, quien falleció el día catorce de junio de dos mil diez, en el Cantón Tierra Blanca, Hacienda Escuintla, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente del causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F007375

OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al núblico.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se han declarado herederos testamentarios definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó doña ALMA JOSEFINA ISABEL DELGADO DE TRUJILLOS, conocida por ALMA DELGADO DE TRUJILLO, ALMA JOSEFINA ISABEL DELGADO CARRILLO DE TRUJILLO, y por ALMA JOSEFINA ISABEL DELGADO DE TRUJILLO, quien fue mayor de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, con número de identificación tributaria: Cero ochocientos veintiuno-diecinueve cero seis veinticuatro-cero cero uno-nueve, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día trece de agosto de dos mil diecisiete, cuyo último domicilio fue la ciudad y departamento de Santa Ana, a doña CELINA MARIA TRUJILLO DE AGUIRREURRETA, conocida por CELINA MARIA TRUJILLO DELGADO, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con número de identificación tributaria: Cero seiscientos catorce-cero uno cero tres sesenta y seis-cero cero dostres, licenciada IDA IRENE TRUJILLO DE LÓPEZ, quien es mayor de edad, abogado, de este domicilio, con número de identificación tributaria: Cero seiscientos catorce-dieciséis cero uno setenta y cinco-ciento unoseis, señorita CRISTINA TRUJILLO ZALDÍVAR, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria: Cero seiscientos catorce-veintiuno cero cuatro noventa-ciento veintitrés-cero, y don SIGFREDO BASAGOITIA AVILÉS, quien es mayor de edad, médico cirujano, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con número de identificación tributaria: Cero doscientos diez-treinta cero nueve treinta y ocho-cero cero uno-cuatro, en las calidades siguientes: i) la licenciada IDA IRENETRUJILLO DELÓPEZ y de la señorita CRISTINA TRUJILLO ZALDÍVAR, en su calidad de Herederas Definitivas de don JOSÉ FEDERICO TRUJILLO DELGADO, quien a su vez era heredero testamentario de la señora ALMA JOSEFINA ISABEL DELGADO DE TRUJILLOS, conocida por ALMA DELGADO DE TRUJILLO, ALMA JOSEFINA ISABEL DELGADO CARRILLO DE TRUJILLO, y por ALMA JOSEFINA ISABEL DELGADO DE TRUJILLO; ii) don SIGFREDO BASAGOITIA AVILÉS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de doña ANA MARTHA EUGENL TRUJILLO DE BASAGOITIA, conocida por ANA MARTA EUGENIA TRUJILLO DE BASAGOITIA, y por MARTA EUGENIA TRUJILLO DELGADO, quien a su vez era heredera testamentaria de la señora ALMA JOSEFINA ISABEL DELGADO DE TRUJILLOS, conocida por ALMA DELGADO DE TRUJILLO, ALMA JOSEFINA ISABEL DELGADO CARRILLO DE TRUJILLO, y por ALMA JOSEFINA ISABEL DELGADO DE TRUJILLO, y iii) doña CELINA MARIA TRUJILLO DE AGUIRREURRETA, conocida por CELINA MÁRIA TRUJILLO DELGADO, en su calidad de heredera testamentaría de doña ALMA JOSEFINA ISABEL DELGADO DE TRUJILLOS, conocida por ALMA DELGADO DE TRUJILLO, ALMA JOSEFINA ISABEL DELGADO CARRILLO DE TRUJILLO, y por ALMA JOSEFINA ISABEL DELGADO DE TRUJILLO. En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA, NOTARIO.

1 v. No. F007384

ELBA ETELVINA AQUINO LÓPEZ, Notario, con oficina en Cond. Monte María, Número Dos mil novecientos cuatro, Primera Calle Poniente, entre la Cincuenta y Dos y Cincuenta y Siete Avenida Norte, Edificio "C", Tercera Planta, Apartamento No. I, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas por los señores ROSA IMELDA RAMOS DE ROMERO, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y en carácter de hijos

sobrevivientes del causante: MAYRA ROSIBEL ROMERO RAMOS, AIDA JEANNETTE ROMERO DE ZELAYA, YULISSA IVETH ROMERO DE SOTO, INGRID YASMÍN ROMERO DE CAMPOS y JHONNY WILFREDO ROMERO RAMOS; ante los oficios de la Infrascrita Notario, por resolución dictada a las siete horas con treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, se han declarados herederos, con beneficio de inventario, del señor WILFREDO ROMERO, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio; falleció a las tres horas y treinta minutos, del día quince de octubre del año dos mil diecisiete en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel; en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y en carácter de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndoseles a los herederos declarados, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ELBA E FELVIÑA AQUINO LÓPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F007412

DIC MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civir y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚ-BLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES FIGUEROA PLEITES, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a las señoras Thelma Janeetee Zometa Figueroa, Brenda Liz Zometa Figueroa y Ana Mercedes Zometa Figueroa, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F007421

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ RUBÉN MORÁN PÉREZ CONOCIDO POR JOSÉ RUBÉN PÉREZ

MORÁN, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos ya obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Úrsula Salome Morán viuda de Pérez conocida por Úrsula Salome Morán y por Úrsula Morán, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F007424

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Samuel De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Javier Colocho, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciócho; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora Francisca de Jesús Orantes de Colocho, como cónyuge sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F007426

JOSE LEOISICK CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Pasaje Tres Poniente Casa número Siete de la Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán La Libertad. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se han declarado Herederos Definitivos Testamentarios de la señora RUBECINDA GUZMA DEL CID DE CASTILLO, conocida por Rudesinda Guzmán, quien falleció, a las tres horas el día veintisiete de septiembre del año dos mil uno, en San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los señores JOSE DANIEL CASTILLO GUZMAN y MARIA HAYDEE CASTILLO DE AQUINO, quienes fueron hijos de la causante. En consecuencia se les confiere a los Herederos Testamentarios Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en las Oficinas del Notario José Leoisick Castro, a las once horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

JOSE LEØISICK CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. F007439

NELL VARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO.

ACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas, de este día, se ha declarado a los señores CLAUDIA EMELADIS ECHEGOYEN ORELLANA; DIANA LISSETH ECHEGOYEN ORELLANA; y FELIX HUMBERTO ECHEGOYEN ORELLANA, Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las catorce horas veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en Residencial Pórticos de San Antonio, Calle San Antonio Abad, entre Avenida Bernal y Avenida Izalco, San Salvador, a consecuencia de Heridas perforantes craneofaciales producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, siendo su último domicilio Aguilares, departamento de San Salvador, dejó el señor FRANCISCO ELIO ECHEGOYEN GONZALEZ, conocido por FRANCISCO ELIO ECHEGOYEN, en su concepto de Hijos Sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva Intestada de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, ${\bf NOTARIO}.$

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo del presente año, se ha ampliado la declaratoria de heredera definitiva en el sentido que se ha declarado también heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor TITO ORELLANA MENJIVAR, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora MARIA JORGE MENJIVAR DE ORELLANA, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día veinticinco de diciembre del dos mil quince, en el Cantón Las Minas, jurisdicción de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio. Se confiere al heredero declarado señor TITO ORELLANA MENJIVAR, la administración y representación definitiva de la herencia en la calidad antes mencionada, para que la ejerza juntamente con la señora MARIA JORGE MENJIVAR DE ORELLANA, ya declarado. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día veintitrés de mayo del dos mil dieciocho. LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F007486

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y con oficina situada en Avenida Doctor Emilio Álvarez y Avenida Doctor Max Bloch, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria; proveíta a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor ADALBERTO AVELAR EVANGELISTA, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA, UANA LEMUS DE AVELAR, acaecida en el Hospital Nacional Zacanni, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día seis de febrero de dos mil uno, a las veintidós horas cero minutos, en su carácter de heredero intestado de la causante, confiriéndole al señor ADALBERTO AVELAR EVANGELISTA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F007487

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Colonia El Huerto, Calle Los Amates, casa número Tres, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrito Notario, a las diecinueve horas del día once de septiembre del año dos mil

dieciocho, se ha declarado a la señora REVECA LEMUS DE REINA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora REVECA LEMUS DE REINA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA DE LOS ANGELES LANDAVERDE, conocida por MARIA DE LOS ANGELES LANDAVERDE DE LEMUS, MARIA DE LOS ANGELES LANDAVERDE VIUDA DE LEMUS y MARIA DE LOS ANGELES VIUDA DE LEMUS, ocurrida en Cantón El Gramal, de la Ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, el día once de noviembre de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, a consecuencia de NEUMONÍA GRAVE MAS BRONCO-ESPASMO, con a sistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante, habiendo concedido la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en las oficinas de la Suscrita Notario, a las diecinueve horas con treinta minutos del día once de septiembre del dos mil dieciocho.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. F007488

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, número Doscientos Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores CARLOS FRANCISCO GARCIA MENDOZA y MAURICIO GARCIA MENDOZA, en sus calidades de hijos, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, dejara su madre señora JUANA MENDOZA DE GARCIA conocida por JUANA MENDOZA VD GARCIA, JUANA MENDOZA TURCIOS, JUANA TURCIOS MENDOZA, JUANA MENDOZA y por JUANA MENDOZA TURCIOS DE GARCIA, siendo su último domicilio la ciudad San Salvador, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007501

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinticinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ÁNGEL ARCHILA ANDRADE conocido por MIGUEL ÁNGEL ANDRADE y por MIGUEL ÁNGEL ARCHILA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis siete seis seis cero-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco-dos siete uno dos cuatro seis-cero cero uno-uno, y que falleció el día siete de enero de dos mil catorce, hijo del señor Sabino Archila y de la señora María Andrade, al señor RODOLFO OVIDIO HURTADO HURTADO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro cuatro cinco seis ocho-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco-dos seis uno dos seis cuatro-uno cero tres-nueve, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Adela Escobar de Archila conocida por Adela Escobar y por María Adela Escobar Paz, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero cero nueve uno uno-tres Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco-cero nueve cero siete cuatro cinco-uno cero uno-nueve, en su calidad de esposa sobreviviente del referido causante; Miguel Ernesto Archila Escobar, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número; cero dos nueve tres ocho cinco uno ocho-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco-dos cero cero uno seis nueve-cero cero uno-cinco, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante. Susana Edith Archila de Orellana, mayor de edad, estudiante, del domícilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos cinco nueve cero cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero uno uno siete cuatro-uno tres ocho-cuatro, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante; y Jonathan Alexis Árchila Escobar, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número: cero tres cinco ocho nueve cinco siete uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero ocho ocho seis-uno cuatro siete-cinco, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante; por lo que se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Libradoenel JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

NELSON ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Noventa y nueve Avenida Norte, número Quinientos Cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad a las dieciséis horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, dejara el señor JUAN JOSE SOSA, de parte de los señores MILTON ALEXANDER SOSA MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cinco cinco tres seis-cero; y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cuatro-dos cuatro cero uno ocho tres-uno cero uno-cero; JUAN CARLOS SOSA MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero tres cinco cuatro cero ocho uno tres-seis; y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cuatro-uno siete cero dos ocho seis-uno cero uno-seis, MA-VELIN NOHEMY SOSA ORELLANA, mayor de edad, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno dos cero cero seis-tres; y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cuatro-uno cuatro cero seis ocho nueve-uno cero uno-cinco; y ELSA CRISTINA MENDOZA DE SOSA mayor de edad, profesora, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno siete nueve ocho seis-siete; y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cuatro-cero cinco cero uno seis cuatro-uno cero uno-uno, en concepto de hijos y cónyuge sobrevivientes respectivamente, del causante previamente relacionado, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

NELSON ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007506

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveía por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día veinticuatro de agosto de este año. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JUAN ALBERTO SALAZAR, conocido por JUAN ALBERTO SALAZAR RENDEROS, y por JUAN SALAZAR, de la sucesión intestada dejada por el causante JUAN CARLOS SALAZAR COLOCHO, quien falleció el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en Once Calle Oriente número quinientos dieciocho, de esta ciudad y departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; en calidad de padre del referido causante. Se ha conferido al heredero declarado, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, conforme lo señala el art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y once minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F007508

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de junio del año dos mil dieciocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007511

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Perdido, Local Seis, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas y cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras GLADYS DEL CARMEN NUÑEZ CARDOZA conocida por GLADYS DEL CARMEN NUÑEZ y GLADYS NUÑEZ; ELY KORITZA NUÑEZ CARDOZA conocida por ELY KORITZA NUÑEZ, ELY KORITZA BENSON y ELY CORITZA NUÑEZ; MARIA ENMA NUÑEZ CARDOZA conocida por MARIA EMMA NUÑEZ CARDOZA y EMMA NUÑEZ y al señor LUIS ROBERTO NUÑEZ CARDOZA, como hijos sobrevivientes y herederos testamentarios de la causante, señora IRMA GLADYS CARDOZA ERAZO, conocida por IRMA GLADIS CARDOZA, IRMA GLADYS CARDOZA, IRMA GLADYS NUÑEZ e IRMA GLADYS CARDOZA VIUDA DE NUÑEZ, quien falleció el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Santa Rosa, de Hayward, Alameda, Estado de California, Estados Unidos, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, siendo Representados los Herederos en estas Diligencias por la Licenciada ANA VICTORIA NERIO DIAZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la relacionada Sucesión Testamentaria. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes Septiembre, del año dos mil dieciocho.

RENE BALMORE CHACON.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISAz Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de junio del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO CHAVARRIA ROMERO, ocurrida el día veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, en Antigua Guatemala, República de Guatemala, teniendo como último domicilio el de Santa Tecla, La Libertad, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado con Blanca Ofelia Rodríguez de Chavarría, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, hijo de José Leopoldo Chavarría y Florentina Romero, con Cédula de Identidad Personal número cuatro-uno-cero cero ocho cuatro dos siete cinco y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-diez doce veintinueve-cero cero cero-siete; de parte de ELSA MARINA ELIZABETH CHAVARRIA DE RAMIREZ, con Documento de Identidad número cero uno uno seis seis cero seis cuatrotres y con Número de Identificación Tributaria número cero siete cero dos-uno cuatro cero cinco seis nueve-uno cero dos- cero, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas trece minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaría que a su defunción defirió la causante MARIA LUISA LOPEZ CACERES conocida por MARIA LUISA LOPEZ y por MARIA LUCIA LOPEZ, quien era de sesenta y siete años de edad, soltera, Panificadora, Originaria de San Martín, Departamento de San Salvador, quien falleció el día uno de junio de dos mil nueve, en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ésté su último domicilio, identificada con Documento Único de Identidad número: 008(2871-9, y Número de Identificación Tributaria: 0613-121141-101-4, a la señora MARTA EDYT LÓPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 05246125-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0613-110963-101-8, en su calidad de Heredera Testamentaria de la de Cujus. Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veintinueve minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. LICDA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CWIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007516

JEANNIFER IVETTE AGUILAR AGUIRRE, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficinas ubicadas en: Boulevard Merliot, Colonia Jardines de La Libertad, polígono C, número uno, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día diecisiete de septiembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS ALEJANDRO CARRILLO GUARDADO, quien falleció a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, en su residencia ubicada en Residencial Providencia Norte Calle del Volcán, número 14-B, Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta y cinco años de edad, profesor, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, Mejicanos, Departamento de San Salvador; hijo de Gladys Esmeralda Guardado y de Carlos Magno Carrillo, a la señora ARMIDA LORENA VÁSQUEZ GUZMAN, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

JEANNIFER IVETTE AGUILAR AGUIRRE,

NOTARIO.

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Pasaje B, Grupo Dos, Número Veintisiete, Urbanización El Cocal, Local Uno, Apopa, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y cincuenta minutos del día doce de Septiembre del año dos mil dieciocho, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINI-TIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MARTA DOLORES LEIVA DE GARCIA y VICTOR MANUEL ESCOBAR LEIVA, como hijos sobrevivientes del causante y el segundo además como Cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondían a la señora MERCEDES ESCOBAR VIUDA DE LEIVA, Esposa del causante, de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día trece de Junio del año dos mil uno, en el Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad de San Salvador, dejó el señor PASTOR DE LA CRUZ LEIVA, siendo la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la relacionada Sucesión Intestada, a razón de un Treinta y cuatro por ciento del Derecho Hereditario para la primera y del Sesenta y seis por ciento del relacionado derecho al Segundo de los herederos

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

RENE BALMORE CHACON, NOTARIO.

1 v. No. F007523

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIDÁNTE, RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARÍA RUTILIA GONZÁLES CHICAS, quien ne de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento único de Identidad Número cero uno cuatro uno cinco ocho cero cinco-uno, y número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno tres cero siete cinco siete-uno cero uno-tres, fallecida el día quince de junio de dos mil dieciséis, a la señora ZULEYMA ARELI GONZÁLES, con Documento único de Identidad Número cero cuatro dos cero uno nueve siete dosocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos tres cero ocho ocho nueve-uno cero tres-cuatro, en concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cuarenta y nueve minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

ACEPTACION DE HERENCIA

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento. de Cuscatlán, con Oficina. Jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Barrio San Nicolás de esta Ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, con asistencia médica atendido por la doctora Mayra Ivania Flores Canessa, según consta en partida de defunción, del causante, siendo San Sebastián, Departamento de San Vicente, su último domicilio el día doce de octubre del año dos mil diecisiete, dejó el señor IVSTO ELIAS RODRIGUEZ DURAN, de parte de la señora Gloria Mercedes Rodríguez Paulino por medio de su apoderado Justo Roberto Rodríguez Paulino, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Silvia Yanet Rodríguez Paulino, como hija del causante, en calidad de hija y única sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Vacente.

Librady en mi oficina Jurídica, Cojutepeque, a los catorce días del mos de septiembre de dos mil dieciocho.

NG. EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007000

En la oficina del Notario; ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA, En la ciudad y departamento de San Miguel, a las once horas del día veintinueve del agosto del dos mil dieciocho.

Por recibido oficio Número UN MIL DOSCIENTOS TREINTA conteniendo el informe del señor Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

Tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: ROSA ELIDA CHAVEZ DE ALVARADO, MARIA PETRONA CHAVEZ DE OTERO, JULIA NOEMY CHAVEZ CAMPOS, conocida por JULIA NOHEMY CHAVEZ CAMPOS, RUBENIA CHAVEZ, VIRGINIA CHAVEZ O VIRGINIA CHAVEZ CAMPOS, HUMBERTO CHAVEZ ASCENCIO, JOSE NICOLAS CHAVEZ, conocido por JOSE NICOLAS CHAVEZ ASCENCIO, en concepto de hijos herederos intestados de la señora: CRISTINA CHAVEZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio El Centro, Municipio de Intipucá, departamento de La Unión, a las quince horas del día dos de enero del año dos mil tres, causa del fallecimiento: Derrame Cerebral, siendo su último domicilio en concepto de herederos intestados de la causante: CRISTINA CHAVEZ.

Confiérasele a la ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y extiéndase a la interesada la certificación correspondiente.

ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA, NOTARIO.

OFICINA DEL NOTARIO; ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA, En la ciudad y departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintitrés del abril del dos mil dieciocho.

Por recibido Oficio Número UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS conteniendo el informe del señor oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

Tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: NOEMI OLINDA BLANCO DE GARCIAGUIRRE, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en El Transito, departamento de San Miguel, el día veinte de diciembre del dos mil trece siendo su último domicilio en concepto de única heredera intestada del causante; FILEMON BLANCO, conocido por FELEMON BLANCO, quien falleció de insuficiencia renal, sin asistencia médica.

Confiérasele a la ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y extiéndase a la interesada la certificación correspondiente.

ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA, NOTARIO.

1 v. No. C007002

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur, Número Quinientos Cuatro, Barrio La Merced, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO PAIZ DIAZ, conocido por HJAN ANTONIO PAIZ, quien fue sexo masculino, de setenta y tresaños de édad, Agricultor, casado con María Ignacia Díaz, del origen y domicitio de Lóbtique, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho dos siete tres siete tres-ocho, falleció a las seis horas del día veintiocho de marzo del año dos mil doce, en el Cantón El Palón, de la Jurisdicción de Lobtique, a consecuencia de infarto de miocardio, sin asistencia médica, hijo de CAMILO PAIZ, y de SOCORRO DIAZ, de parte del señor NOE ANTONIO PAIZ DIAZ, en concepto de hijo sobréviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la horencia yacente.

Lo que se avisa el público para los efectos de ley.

Librado en mi Bufete notarial, a las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

LICENCIADO MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. C007027

JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, Número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, en la Colonia Lomas de San Francisco, Tercera etapa, Avenida tres, casa diez b, San Salvador, a consecuencia de neumonía severa con consecuencias de una insuficiencia renal aguda y artritis reumatoidea; siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio dejó la señora ELSA GLADYS GUERRERO DE RIVERA, conocida por ELSA GLADIS GUERRERO DE RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y seis- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil novecientos cuarenta y nuevecero catorce-cinco; de parte de los señores VICTOR OMAR RIVERA GUERRERO, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y uno- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil cuatrocientos setenta-cero cero dos-nueve; e IRIS IVONNE RIVERA DE OSORIO, con Documento Único de Identidad número cero seis millones sesenta y seis mil seiscientos once-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil novecientos setenta y uno- ciento veintiuno- ocho; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles declarado herederos con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince dras, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan Carlos Rodríguez Vásquez; en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de septiembre de dos mit dieciócho.

LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C007043

FLORENCIA LOVO CASTELAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en edificio 4G Office, Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, Número diez, Colonia Las Mercedes, de la ciudad y Departamento de San Salvador. Para efectos de ley, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante señor RUBEN AL-FONSO RODRIGUEZ ZAVALETA, conocido por RUBEN ALFONSO RODRIGUEZ ZABALETA y por RUBEN ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y cuatro años de edad, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, con su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Salvador, y quien falleció en la antes referida ciudad a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil diez, habiendo otorgado el testamento, designando a las señoras BEBA IRMA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, ELSA MARGARET COOPER RODRIGUEZ, antes ELSA MARGARETT COOPER RODRIGUEZ DE PADGETT y MARY ANN COOPER RODRIGUEZ antes MARY ANN COOPER RODRIGUEZ DE FU, como sus herederas únicas y universales, siendo la primera hermana sobreviviente del causante y la segunda y tercera sobrinas sobrevivientes

Confiriéndoseles a las aceptantes la administración interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi oficina notarial en el término legal correspondiente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

FLORENCIA LOVO CASTELAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C007050

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Metro Dos Mil, Edificio A, local 23-A, Segunda Planta, en la Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo Segundo y Primera Calle Poniente, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las dieciséis horas del día catorce de septiembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores PEDRO JUAN ANTONIO CASTELLANOS CORNEJO y FRANCISCO VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS CORNEJO, en sus calidades de herederos universales de la causante, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora ROSA MARÍA DE JESÚS CORNEJO ARANGO, conocida por ROSA MARÍA DE JESÚS CORNEJO, por ROSA MARÍA CORNEJO ARANGO y por ROSA MARÍA DE JESÚS CORNEJO DE CASTELLANOS, quien era del domicilio de San Salvador, y falleció en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Carla Margarita Ferrufino Martínez, en la ciudad de San Salvador, a las diecistete horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

LICDA. CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTINEZ.

1 v. No. C007058

CINTHIA MONTES SALINAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en: Calle Los Claveles, Número cuarenta y siete, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de Enero del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su a su defunción dejara el señor SALVADOR PEÑA VILLACORTA, quien era de sesenta años de edad, Viudo, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Long Beach, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día diez de julio de mil novecientos noventa y nueve de parte de los señores,

RINA COLETTE PEÑA GUADRON, conocida por RINA COLETTE DEWALD, y el señor SALVADOR PEÑA GUADRON; en calidad de hijos sobrevivientes del causante. y en consecuencia, confiéraseles la Administración y Representación Interina de los bienes de la herencia Yacente

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CINTHIA MONTES SALINAS, En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil dicciocho:

> CINTHIA MONTES SALINAS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F007300

Licenciado JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA, Notario, del domicilio de Santa Ana y Ahuschapán, con oficina establecida en la Veintidós Avenida Sur en re Final Primera y Tercera Calle Poniente, Número cuarenta y tres, de esta ciudad, con telefax número: dos cuatro cuatro siete uno seis cinco siete, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída las dieciseis horas con diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada ocurrida a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Regional Santa Ana, a consecuencia de Fibrosis Pulmonar, Neumonía, que a su defunción dejare el señor REMBERTO ALFONSO CARREÑO CÁCERES, quien a la fecha de su fallecimiento era de sexo masculino, de sesenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ingeniero Agrónomo, originario y del domicilio de Concepción de Ataco, con documento único de identidad número cero cero nueve nueve cuatro cinco cinco tres-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero cuatro- cero nueve uno uno cinco seis-cero cero uno-seis, de parte del señor REMBERTO ANTONIO CARREÑO NERIO, en concepto hijo y como HEREDERO del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre señora MIRNA ALICIA NERIO DE CARREÑO, a su hermana MIRNA ARACELY CARREÑO NERIO, y a su abuela paterna señora ROSA MELIDA CACERES MIRON conocida por MELIDA CÁCERES y ROSA MELIDA CÁCERES VIUDA DE OSORIO, en consecuencia se le confiere al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA, Santa Ana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA, ${\tt NOTARIO}.$

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, Notario de este domicilio y de San Salvador, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte, número cinco - uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de Agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Señora MARÍA OLIMPIA LÓPEZ BONILLA, la Herencia Intestada dejada por el Señor JUAN BONILLA MAJANO, quien falleció en Colonia San Antonio, Barrio San Sebastián, Tepecoyo, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, el día diez de Septiembre de dos mil trece, en concepto de hija sobreviviente del causante. Confiérase a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, a las quince horas del día diecisiete de Agosto de dos mil dieciocho.

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, NOTARIO.

I v. No. F007355

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente hoy Calle María Auxiliadora Número 211, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER. Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día catorce de Septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTERINA INTESTADA, a favor de la Licenciada DELMY BEATRIZ ARTIGA DE ARGUETA, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hermanos WILL ALFREDO ARTIGA LEMUS y EVELYN JEANNETTE ARTIGA LEMUS, del causante señor JOSE LUIS ARTIGA BARAHONA, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del años dos mil dieciséis, en Colonia Veintidós de Abril, Zona Tres, Casa Número Ochenta y seis, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien se le confiere la Administración

y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Se cita a las personas que consideren que tienen mejor derecho, para que se presenten a la oficina jurídica, alegando su derecho dentro de los quince días a partir de la última publicación.

Librado en mi oficina jurídica. San Salvador, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007380

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con residencia en la Tercera Calle Oriente, entre Quinta y Septima Avenda Sur, número diecisiete de dicha ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las quince horas cuarenta y nueve minutos del día nueve de septiembre del dos mil dicciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ADOLFO ANAYA DURAN, la herencia intestada que a su defunción dejare su madre señora TRANSITO DURAN VIUDA DE ANAYA, haciéndolo el aceptante en su calidad personal y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO de la señora MATILDE ANAYA DURAN hija de la causante, y en tal concepto se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina Notarial de suscrito Notario: en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007446

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, el señor CANDELARIO DE JESUS

RODRIGUEZ CASTILLO, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FLORINDA TORRES DE RODRIGUEZ, falleció a las trece horas del día cinco de julio del año dos mil dieciocho, en Cantón Las Lomitas, Caserío Santa Lucía, en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Cantón Las Lomitas, Caserío Santa Lucía, en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y siete años de edad, casada, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, Salvadoreña por Nacimiento, hija de los señores María Jandres y Leonidas Torres, ambos ya fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora Florina Torres de Rodríguez y en consecuencia CONFIERESE AL ACEPTANTE LA ADMINISTRA-CION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Miguel, Departamento de San Miguel, diecisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F007447

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del Domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER, Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos de este día, los señores FRANCISCA NAJERA HERNÁNDEZ, JOSÉ DIMAS NAJERA HERNANDEZ, MARIA TERESA DE JESUS NAJERA HERNANDEZ, y JUAN ANTONIO NAJERA HERNÁNDEZ, han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUCIANO NAJERA HERNÁNDEZ, falleció a las siete horas el día diecisiete de Octubre del año dos mil quince, en Cantón El Pastor, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, a consecuencia de Alzheimer, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Cantón El Pastor, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, casado, originario del Cantón El Pastor, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, Salvadoreño por Nacimiento, hijo del señor Isabel

Najera, y la señora Graciela Hernández, ambos ya fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante señor LUCIANO NAJERA HERNANDEZ y en consecuencia CONFIERESE A LOS ACEPTANTES LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Miguel, Departamento de San Miguel, diecisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F007448

Licenciado ELIAS ALEXANDER ARISTONDO MAGAÑA, Notario, del domicilio de Abuachapán, con oficina establecida en Cuarta Avenida Sur número dos-dos, de la ciudad de Abuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR ALFONSO RODRIGUEZ conocido por SALVADOR ALFONSO RODRIGUEZ CHIGUILA y SALVADOR ALFONSO CHIGUILA RODRIGUEZ, ocurrida a las diecinueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Neumonía bacteriana no especificada, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio en esta ciudad, de parte de la señora ROSA CRUZ DE RODRIGUEZ conocida por ROSA CRUZ DE CHIGUILA, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CARLOS ALFONSO CHIGÜILA CRUZ, MARIA ANTONIA CHIGÜILA DE FLORES, CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ DE CRUZ, ROSA ANGELA CHIGÜILA DE GONZALEZ, y SONIA MERCEDES CHIGUILA DE RAYMUNDO, hijos también del causante, habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

64

Librado en la oficina del suscrito Notario Licenciado Elías Alexander Aristondo Magaña, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.-

ELIAS ALEXANDER ARISTONDO MAGAÑA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007452

Licenciado ELIAS ALEXANDER ARISTONDO MAGAÑA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Cuarta Avenida Sur número dos-dos, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TERESÁ HERNANDEZ PALACIOS, ocurrida a las seis horas quince mínutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en Cuarta Avenida Norte, Barrio San Antonio, Concepción de Ataco, Ahuachapán, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio en esta ciudad, de parte de la señora MARIA GO-RETTY AGUIRRE DE MANGANDI, en su calidad de hija única de la causante, habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina del suscrito Notario Licenciado Elías Alexander Aristondo Magaña, a las ocho horas del día once de septiembre de dos mil dieciocho.-

ELIAS ALEXANDER ARISTONDO MAGAÑA, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en la Trece Calle Poniente, Edificio "Ateneo de El Salvador", Local Número Dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, dejara el señor JOSÉ ROBERTO VALLE, de parte de la compareciente: MARÍA CARMEN ORELLANA VIUDA DE VALLE quien es conocida por MARÍA CARMEN ORELLANA DE VALLE, MARÍA CARMEN ORELLANA, MARÍA DEL CARMEN ORELLANA DE VALLE y por MARÍA DEL CARMEN ORELLANA, en concepto de cónyuge y cesionaria de los Derechos Hereditarios de las señoras ASTRID DEL ROCÍO VALLE ORELLANA y CECILIA DEL CARMEN VALLE DE HUEZO y del señor SERGIO ALEXANDER VALLE ORELLANA como hijos sobrevivientes del causante, habiéndose confertdo la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ubicada en la Trece Calle Poniente, Edificio "Ateneo de El Salvador", Local Número Dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), San Salvador. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho.-

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, NOTARIO.

1 v. No. F007474

OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Doce Calle Poniente número dos mil seiscientos cincuenta y siete, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de la Herencia promovidas por el señor José Alex Salvador Yúdice Alvarenga, en sus oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de Enero de dos mil diecisiete, dejó la señora MARINA DEL CARMEN YUDICE ESPINOZA, de parte del señor JOSE ALEX SALVADOR

YUDICE ALVARENGA, en concepto de Heredero Testamentario, según Testamento otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en los oficios del Notario Carlos Borromeo Alemán Ramírez. Confiriéndole al aceptante la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes Septiembre de dos mil dieciocho.

> DR. OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F007483

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a OSWAL ELBIN VILLEGAS GALDAMEZ en calidad de hijo sobreviviente del causante MANUEL DE JESU VILLEGAS GUILLEN conocido por MANUEL DE JESUS VILLEGAS. a su defunción ocurrida el día cuatro de Julio de dos mil trece, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los diecinu dias del mes de Septiembre de dos mil diecioche

> LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F007503

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANGEL LEMUS CEDILLOS, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el

día cuatro de diciembre de dos mil once; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE YSRAEL LEMUS CEDILLOS, en calidad de hermano sobreviviente del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CÍVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diectocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUELLIC, IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, ACIONE

3 v. alt. No. F007287-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE DAVID MEJIA SANABRIA quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ELIA YOLANDA PEÑA VIUDA DE MEJIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día diez de Septiembre del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANA ARACELI CASTANEDA VIUDA DE CARRILLOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de octubre del dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores FRANCISCO ONAN CARRILLOS CASTANEDA y ANA MERCEDES CARRILLOS CASTANEDA, como HIJOS de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas quince minutos del día once de Septiembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007291-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día cinco de Septiembre del Dos Mil-Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EX PRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LUCIA MARTIR CHICA MARQUEZ, de parte de las señoras MARIA LUCIA CONCEPCION CHICA MARQUEZ, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres cinco siete ocho nueve - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno cuatro - cero cuatro cero tres tres ocho - uno cero uno - ocho; ANA FRANCISCA CHICA DE PEREIRA, de sesenta y un años de edad, modista, del domicilio del Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, Jurisdicción de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero nueve uno seis siete cero -seis, y numero de Identificación Tributaria uno tres cero uno- uno ocho uno dos cinco seis - uno cero uno- cinco; VALENTINA DE JESUS CHICA MARQUEZ DE RAMOS, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos tres tres cuatro ocho - ocho, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro - uno cuatro cero dos cuatro cinco - uno cero uno -nueve; y, el señor JOSE DOMINGO CHICA MARQUEZ, de sesenta y siete años de edad, con domicilio en Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro dos dos seis seis - cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero uno - dos cero uno dos cinco cero - uno cero uno - cero; por derecho propio que les

corresponde en calidad de hermanos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de treinta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán; hija de Alejandro Chicas Tobar María Jehova Márquez; falleció a las diecisiete horas del día once de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, a consecuencia de herida producida por disparo con arma de fuego, en el Cantón Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia de los causantes, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007308-1

IVÓNNE NIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DÉ LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y veintisiete minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JAIME DE JESUS GAITAN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil dieciocho; por parte de la señora VERONICA DE JESUS GAITAN QUINTANILLA; la menor JAMIE JAMILETH GAITÁN, representada por su madre señora Patricia Payes Canizales; los menores KIMBERLY YAMILETH GAITÁN ACUÑA y EIMI GABRIELA GAITÁN ACUÑA, representados legalmente por su madre señora Magdalena Acuña Santos; del menor, JONATHAN DE JESÚS GAITÁN GUARDADO, representado legalmente por su madre señora Vilma Beatriz Guardado Cisneros; y, de parte de JAIME DE JESÚS GAITÁN JR.; todos en calidad de hijos sobrevivientes; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del treinta de agosto del dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02958-18-CVDV-1CM1-238-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE FLORES, mayor de edad, Empleada, del este domicilio; con Documento Único de Identidad número 01064437-7; y con Número de Identificación Tributaria 1217-281263-103-0; en calidad de hija sobreviviente del causante señor MÁXIMO HERNÁNDEZ GUEVARA, a su defunción ocurrida el cuatro de julio de dos mil catorce, a la edad de noventa y cinco años, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Amalia Hernández y Máximo Guevara, con Documento Único de Identidad número 03508731-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta minutos del treinta de agosto de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007340-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA FERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Qué por resolución de las once horas del día seis de septiembre de dos mil diectocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante senor JUAN MEDRANO HERNANDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido el dos de enero de dos mil doce; siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte del senor FELIPE MACHADO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTOS ISMAEL PORTILLO MEDRANO, como hijo del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas tres minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007342-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00443(18-CVDV-1CM1-31/18(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NAHUN ANTONIO CHILIN BATRES, quien según certificación de partida de defunción, fue de treinta y siète años de edad, mecánico automotriz, siendo su último domicilio en el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, quien falleçió a las veintitres horas cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis; de parte de la señora ANA MARGARITA BATRES DE CHILIN; en su calidad de madre sobreviviente del causante, MIRNA ELIZABETH SALAZAR, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante; y los menores BRYAN EDUARDO CHILIN SALAZAR y YAIR ALEJANDRO CHILIN SALAZAR, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representación y administración que en el caso de los menores será ejercida por la señora Mirna Elizabeth Salazar.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo civil y Mercantil: Santa Ana, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. LIC-DA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007350-1

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día siete de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor TRANSITO PALACIOS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, originario de Cantón Santa Teresa, San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a Cantón Santa Teresa de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero uno seis uno nueve seis ocho ocho - cinco, quien falleció a las dos horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil catorce; de parte de los señores Andrés Palacios o Andrés Palacios Alvarado, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero

cero seis seis cinco dos dos cero -tres con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve – dos nueve cero dos seis cero- uno cero dos -tres, Cristina del Carmen Palacios Viuda de Palacios de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad cero cero ocho ocho seis tres siete cuatro - cinco con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve-uno tres cero dos seis cuatro- uno cero uno- siete y Transito Palacios Alvarado, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro nueve ocho dos seis - cero, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - cero siete cero cinco siete dos - uno cero dos - dos, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que como hijos del causante les corresponden. Confiriéndosele a los aceptantes, la Representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil dieciocho. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007371-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha enido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MEDARDO CARRILLO; quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día dieciocho de mayo de dos mil dieciseis, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Intipucá, Departamento La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hijó de María Reyes Carrillo; de parte del señor RAFAEL AREVALO CARBILLO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hacé de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes,

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, el día seis de septiembre del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007408-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santiago Adán Durán, quien falleció sin haber dejado testamento, el día seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, del departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Daniel Antonio Salinas Mojica, en calidad de cesionario del derecho que le correspondían a la señora Noemí Durán de Mena en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derceho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑA TE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRÉTARIA DE). JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F007428-1

ÉL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUÉZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la OFajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA MARINA HENRÍQUEZ DERAZ conocida por ROSA MARINA HENRÍQUEZ DERAS, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Sandra Griselda García Henríquez, Rosa Lidia Henríquez de Menjívar y Carmen Elena Henríquez de Méndez en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00290-18-CVDV-1CM1-23/18(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARNULFO VARGAS GÁLVEZ en la sucesión intestada dejada a su defunción, quien según certificación de partida de defunción, fue de veinticuatro años de edad, soltero, Agricultor, siendo su último domicilio en el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil cinco.; de parte de la señora MARÍA ESTHER GÁLVEZ HERNÁNDEZ DE VILLALTA mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 00855750-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0204-070465-101-4; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LEÓNIDAS VARGAS LUCERO, en su calidad de padre sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de lev comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana. a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANJA ANA, LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007435-

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día trece de septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Rafael Manzano, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y seis años de edad, casado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02107653-7, y con número de Identificación Tributaria 0608-231051-001-5, DE PARTE de los señores Gladys Cortez Manzano, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio actual de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02153203-8, y con número de Identificación Tributaria 0603-031074-101-7, Maira Leticia Amaya Ramos, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio actual de Torola,

Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03719533-1, y con número de Identificación Tributaria 1318-100387-101-4, quien actúa en su calidad de madre y como representante legal del menor José Gustavo Manzano Amaya, con Número de Identificación Tributaria 0614-010110-102-7, José Rafael Manzano Coreas, mayor de edad, soltero, carpintero, del domicilio actual de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00435909-5, y con número de Identificación Tributaria 0608-140279-101-4, y Juan Carlos Manzano Coreas, mayor de edad, soltero, carpintero, del domicilio actual de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00217537-2, y con número de Identificación Tributaria 0614-020181-140-4, todos ellos en su calidad de hijos sobrevivientes, y Ana Luz Melara de Manzano, con número de Identificación Tributaria 0604-09/161-001-8, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos Oscar Alexander Manzano Melara, con número de Identificación Tributaria 0608-260184-101-9, Cecilia Guadalupe Manzano de López, con número de Identificación Tributaria 0608-181280-103-3, y Ronald David Manzano Melara, con número de Identificación Tributaria 0614-250694-138-6, éstos en su carácter de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; y quienes son representados en las presentes diligencias por los licenciados Jenny Ivonne García Mos, y José Efraín Parada Rodríguez, quienes actúan en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de las señoras Gladys Cortez Manzano, Maira Leticia Amaya Ramos, quien actúa en su calidad de madre y como representante legal del menor José Gustavo Manzano Amaya, José Rafael Manzano Coreas, y Juan Carlos Manzano Coreas, y Ana Luz Melara de Manzano, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos Oscar Alexander Manzano Melara, Cecilia Guadalupe Manzano de López, y Ronald David Manzano Melara.

Confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007438-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GONZALO RIVAS, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, acompañado, originario de San Rafael Cedros y del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, con número de Identificación Tributaria cero siete uno uno-uno uno cero uno dos cinco-cero cero uno-tres, fallecido el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, de parte de la señora VIDALIA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve uno seis siete uno-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero nueve cero nueve seis tres-uno cero uno-cero, quien solicita aceptar herencia en concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas del día trece de agosto de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007440-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, DE CONFORMIDAD AL JNCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que Se han promovido por la licenciada María Dolores Castro Barrera, en carácter de representante procesal de los señores RENÉ ANTONIO RAMÍREZ y CARLOS RENÉ HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, incorporándose posteriormente el señor DAVID ALBERTO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, por medio de su representante procesal Licenciado José Alifio Beltrán García; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario en este Juzgado, clasificado bajo la Ref. DV-51-18-1, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA ELIA HERNÁNDEZ conocida por MARÍA ELIDA HERNANDEZ, y por MARÍA ELIA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, profesora, originaria y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declararon como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores RENÉ ANTONIO RAMÍREZ, CARLOS RENÉ HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, y DAVID ALBERTO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, el primero en calidad de Cónyuge, el segundo y tercero en calidad de hijos de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la mencionada causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. att. No. F007473-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, alas ónce horas treinta y siete minutos del día trece de agosto de dos mil/dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día treinta y uno de enero del año dos mil, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante SANTOS ANA MATA conocida por ANA RAMIREZ MATA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora ANA LIZETH MORALES RAMIREZ, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintidós minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007476-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día cinco de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del

Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Tránsito Portillo Viuda de Flamenco, de parte de las señoras Fátima del Transito Flamenco de Acevedo y Rebeca Mercedes Flamenco Portillo, ambas en calidad de herederas testamentarias de la causante antes mencionada; por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.-LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F007481-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Xochilth Saraí Cruz Roque, diligencias no contencio de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Santiaga Coreas de Romero conocida por Santiaga Coreas Amaya, Santiaga Coreas y por Santiaga Corea, quien fuera de noventa y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecida a las nueve horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, departamento de San Vicente; siendo su último domícilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, la ciudad de su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-139-2018-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora Marina de Jesús Romero de Vásquez conocida sólo por Marina de Jesús Romero y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, como hijas de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil Interino de San Salvador, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal dictada a las quince horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ALFREDO ALVARENGA LOPEZ, con Documento Único de Identidad número 00467016-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-040276-138-3, en calidad de Hijo del causante, ANA SILVIA GARAY LOPEZ, con Documento Único de Identidad número 00510617-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-231259-108-2, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor LEONEL ALFREDO ALVARENGA GARAY como hijo del causante, y MARCELA BEATRIZ ALDANA ALVARENGA, con Documento Único de Identidad número 04927634-7, y Número de Identificación Tributaria 1010-190893-101-1, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA EULOGIA GUERRA DE ALVARENCA conocida por JOSEFA GUERRA GUE-RRA y por MARTA JOSEFA GUERRA Y GUERRA en calidad de madre del causante señor JOSE ALFREDO ALVARENGA GUERRA conocido por JOSE ALFREDO ALVARENGA, con Documento Único de Identidad número 00358053-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-040276-138-3; en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril del año dos mil dieciocho, en: Vehículo con placas CS 123-050, dejó el referido causante; confiriéndoseles a los eptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presente a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las quince horas con cincuenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007510-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con quince minutos del día quince

de junio del año dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que dejó a su defunción la causante señora OLINDA NUEMIS MOREJON antes de RIVAS hoy OLINDA NUEMIS MOREJON, quien fuera de setenta y ocho años de edad, casada, comerciante en pequeño, quien falleció el día seis de mayo del año dos mil dieciséis, en San Salvador, departamento de San Salvador, en el Hospital General del Instituto del Seguro Social, teniendo como último domicilio Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Juan Posada y Ascención Morejón, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA a las quince horas con treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007334-1

LIC.ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos del día doce de enero de este año, se ha declarado yacente la herencia del causante VICENTE ALEXANDER SERVELLON HERNANDEZ, quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil nueve, en Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo San Juan Nonualco su último domicrito; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, por lo que de conformidad a artículo 1164 C:.C., DECLARASE YACENTE dicha herencia, y NOMBRASE curador para que la represente a la Licenciada HELEN JEANNETTE QUINTANILLA DE SILIEZAR, a quien se le ha hecho saber este nombramiento para su aceptación y juramentación.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

TÍTULO SUPLETORIO

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora MARIA TOMASA MONTOYA DE LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único Número: Cero dos cero siete nueve cero cuatro cero-cinco y con Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno uno-dos nueve uno dos siete cinco-uno cero uno-tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Montoya, Cantón Soledad, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CIN-CUENTA X UN VARAS CUADRADAS, de la descripción siguiente: NORTE, mide veintitrés punto cuarenta y nueve metros, lindando con propiedad de Santos Beltrán, cerco de alambre de por medio. AL ORJENTE: mide veinticinco punto cuarenta y seis metros, lindando con propiedad de María Irma de la O viuda de Montoya, cerco sin materializar de por medio. AL SUR: mide siete punto ochenta y seis metros, lindando con propiedad de Francisca Beltrán de Rivas, servidumbre de acceso de por medio. y AL PONIENTE: mide treinta y uno punto treinta y tres metros, lindando con propiedad de María Delmy Montoya García, calle vecinal de por medio, María Rina Montoya de la O, servidumbre de acceso de por medio, y con Santos Beltrán, cerco de alambre de por medio.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en CINCO MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado ELIZA ABIGAIL RAMÍREZ GALDÁMEZ en nombre y representación de la señora PASTORA BEATRIZ RAMÍREZ GALDÁMEZ, solicitando a favor de su representada TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en el Caserío Los Peraza, Cantón Barillas, Jurisdicción del Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, de seis mil seiscientos quince punto cero siete metros cuadrados; y linda: NORTE, con Alma Bety Galdámez de Ramírez y Carlos Melara, calle de por medio; AL ORIENTE, con Orbelina Herrera; AL SUR; con Brinolso Ramírez; AL PONIENTE, con Félix Valdez. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, NOTARIO.

1 v. No. F007294

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que el señor OSMIN GARCIA POSADA, de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, antensis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico situado en Cantón Palacios, jurisdicción de Suchiroto, departamento de Cuscatlán, con una superficie de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, QUE LINDA: AL ORIENTE, con terreno de Mercedes Rafaela Martínez y Santos Albino Peña Amaya hoy de Carlos Napoleón Morales; AL NORTE, con terreno de Mercedes Martínez hoy de Julio de Jesús Rivas y María Sonia Avilés de Mazariego; AL PONIENTE, con terreno de Juan Inés Acosta hoy de Arturo García Posada; y AL SUR, con terreno de Julián Rivera hoy de Angel Meléndez Henríquez y Luis Alonso Marroquín Meléndez. Este inmueble lo adquirió el siete de septiembre de dos mil dieciséis por venta que le hizo el señor Oscar Leonel Blanco Martínez. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 16 de septiembre de 2018.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F007450

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Calle Poniente, número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores JUAN ARNOLDO GARCIA AQUINO y ROSA ALICIA GARCÍA DE MARROQUÍN en su carácter personal a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rústica, identificado como PARCELA NOVENTA Y SEIS, situado en el caserío El Regadillo, cantón Santa Cruz Paraíso, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con la descripción especial siguiente. AL NORTE, compuesto de un solo tramo, colinda con propiedad de Lorenza Merino de Muñoz; AL ORIENTE, compuesto de tres tramos, colinda con propiedad de la Cooperativa de la Reforma Agraria Nueva Santa Teresa, río San Jerónimo de por medio; AL SUR, compuesto de un solo tramo, colinda con propiedad de Alicia del Tránsito Pino de Santos: y AL PONIENTE, compuesto de un solo tramo, colinda con propiedades de María Isaura Zetino Amaya y Luis Alonso Gómez, calle de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, y lo poseen los Titulantes en proindivisión. Que por donación que les hizo el señor Rosendo Marcial García, el día diecisiete de febrero de dos mil trece, echa desde la cual han poseído el inmueble descrito en forma quieta, pacífica, de forma permanente y sin interrupción alguna; posesión a la que le agregan la posesión de su antecesor, que data desde el año de mil novecientos sesenta, y los Titulantes lo valúan en tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los interesados, lo hagan dentro del término legal.

Librado en la ciudad de San Salvador, doce de septiembre de dos mil disciocho -

LIC. PABLO MONTANO hijo,

1 v. No. F007497

MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cinco mil novecientos noventa y cuatro - cinco, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial del señor OSCAR FRANCISCO

LOZANO MAJANO, de cuarenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos noventa y un mil setecientos treinta y nueve - cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Santa Rosa La Maraña, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de MEDIA MANZANA o sean TREINTA Y CINCO ÁREAS, lindante: AL ORIENTE: comenzando de un mojón de piedra, en línea recta hasta un tempate y de aquí siempre en línea recta hasta la orilla de la quebrada, colinda con resto del terreno que le quedó al señor Esteban Urias; AL NORTE: colinda con propiedad de los señores Orlando Velasco, José Isidro Velasco y Dora Urias, quebrada de por medio aunque en su antecedente no le menciona; AL PONIENTE: de la esquina de la quebrada se sigue en línea recta por cerco de piña hasta un mojón de piedra, colindando en esta parte con porción de terreno vendida a Rosa Elena Lozano, esta antes parte del inmueble general y del mojón antes dicho en línea recta hasta otro mojón de piedra, colindando en esta parte con resto de terreno que le queda al señor Esteban Urias Argueta, del cual se desmembró este terreno; y AL SUR: del mojón de piedra antes mencionado en línea un poco inclinada hasta el mojón de piedra donde se comenzó la descripción, colinda con resto de terreno que le queda al señor Esteban Urias Argueta. Este terreno goza de servidumbre tránsito de tres metros de ancho por el largo necesario para llegar a la Calle Real por el rumbo Oriente, cerca de la quebrada. Sin accesorios, ni cultivos permanentes.-Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hicieron los señores Francisco Alfredo Lozano Sánchez y María Santos Majano Domínguez, según testimonio de escritura) pública de compraventa de Inmueble, otorgada en esta ciudad y departamento, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil nueve, ante los oficios Notariales de la Llcenciada María Isabel Castellanos de Pérez, que la posesión del representado del solicitante más la de sus tradentes suman más de diez años, de poseer el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscritó; Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA,
NOTARIO.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el señor EUSEBIO PEÑA FLORES, de sesenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio; por medio de la Licenciada MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, en concepto de Apoderada, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN LOS LLANITOS, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA, Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CNADRADAS, el vértice nor - poniente denominado número uno, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor - poniente formado por un tramo con rumbo sur cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos este con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; se llega al vértice nor - oriente, denominado número dos, colinda en este tramo con Leonsa Peña Flores, pasaje vecinal de por medio y Juan Carlos Cruz. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor - oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y un grados veinticinco minutos cinco segundos peste, distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; tramo dos, sur treinta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos oeste, distancia de quince punto cero ocho metros; se lega al vértice sur oriente, denominado número cuatro, colinda en estos dos tramos con Eusebio Peña Flores. LINDERO SUR, partiendo del vértice sur -oriente formado por un tramo con rumbo norte cincuenta y seis grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos oeste, distancia de veintisiete punto cero un metros, se llega el vértice sur - poniente denominado número cinco, colinda en este tramo con Santos Cruz. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos tres segundos este, distancia de catorce punto ochenta metros; tramo dos, norte cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos este, distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros; se llega el vértice nor - poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda en estos dos tramos con Tomas Guerra, calle de por medio y lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA DELFINA VERONICA RODRIGUEZ DE GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el licenciado JOSÉ ALFREDO VILLATORO REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOEL ALCIDES RUBIO RODRÍGUEZ conocido por JOEL ALCIDES RODRÍGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones sesenta y cuatro mil ciento sesenta - cero, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - cero cincuenta mil seiscientos setenta y nueve - ciento seis - tres, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Carbón de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: un tramo, con rumbo sur ochenta y dos grados veintiún minutos once punto cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto quinientos setenta y seis metros, linda con terreno de José Armando Campos Torres, pared de ladrillo de por medio del colindante; AL ORIENTE: un tramo, rumbo sur, cero ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y seis punto cero tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto quinientos ocho metros, linda con el señor Víctor Manuel Flores, pared de ladrillo de por medio; AL SUR: un tramo, con rumbo Norte, ochenta y dos grados veintiún minutos once punto cincuent. y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero cincuenta metros, linda con terreno de José Enrique Amaya Galdámez, calle de por medio; y AL PONIENTE: un tramo, con rumbo Norte, cero ocho grados cero dos minutos cero cero punto treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto quinientos metros, linda con terreno de la señora Elizabeth del Carmen Canales Benavides, pared de ladrillo de por medio de la colindante.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto, piso de tierra, teja de tierra, madera rolliza y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la captidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante herencia de los bienes que de forma intestada dejara su madre al momento de su defunción la señora MARÍA JULIA RODRÍGUEZ, conocida por María Julia Rodríguez Saravia, en ese entonces de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio el de esta ciudad, para tal efecto anexa certificación de la Declaratoria Definitiva de Heredero en original y copia, quien tuvo la posesión por veintitrés años, quien adquirió el inmueble por compra informal que de él hizo al señor Heriberto de Jesús Canales, el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Que la posesión material que fue ejercida y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007041-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD



LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTO-RA DE EXTRANJERÍA A.I., DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA:

CERTIFICA: Que a folio ciento uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVA-DOREÑA PORNA CIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMÉRO CIENTO UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Lev de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la entencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor BENJAMÍN ELISEO CASTILLO OROZCO, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día quince de agosto de dos mil diecisiete, promovidas por el señor BENJAMÍN ELISEO CASTI-LLO OROZCO, de treinta y un años de edad, sexo masculino, soltero, arquitecto, con domicilio en la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad guatemalteca, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número veintiocho mil noventa y cuatro; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor BENJAMÍN ELISEO CASTILLO OROZCO, en su solicitud agregada a folio treinta y tres relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor BENJAMÍN ELISEO CASTILLO OROZCO, consta que a partir del día quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, lo inscribió como residente definitivo en el país. Para fundamentar su pretensión, el señor BENJAMÍN ELISEO CASTILLO OROZCO, adjunto a la solicitud la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y seis, en la partida dos mil setenta, folio treinta y cinco del libro ochenta y dos - N, del Registro Civil antes relacionado, quedó inscrito que el señor BENJAMÍN ELISEO CASTILLO OROZCO, nació el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Lebis Horacio Castillo Domínguez y Marta Cecilia Orozco Quedo, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes a la fecha, agregado de folios veintinueve al treinta y dos; b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número veintiocho mil noventa y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, a folio veintiocho; documento vigente a la fecha de presentación de las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número ciento cincuenta y nueve millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y tres, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día uno de abril de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, a folio veintisiete. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor BENJAMÍN ELISEO CASTILLO OROZCO. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Mínistro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor BENJAMÍN ELISEO CASTILLO OROZCO, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado de folios veintinueve al treinta y dos. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los

veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor BENJAMÍN ELISEO CAS-TILLO OROZCO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor BENJAMÍN ELISEO CASTILLO OROZCO, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios sesenta y siete y sesenta y ocho. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor BENJAMÍN ELISEO CASTILLO OROZCO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjeria, en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al seño: BENJAMÍN ELISEO CASTILLO OROZCO, por er de ofigen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I. """RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I.

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I., DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio cien frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SAL-VADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

"NÚMERO CIEN. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor REGINO MATILDE BATZ BATZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, promovidas por el señor REGINO MATILDE BATZ BATZ, de cuarenta y siete años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, casado, docente, con domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de nacionalidad guatemalteca, originario del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número veintinueve mil doscientos noventa y nueve; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RE-GINO MATILDE BATZ BATZ, en su solicitud agregada a folio treinta y dos relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemal teca y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor REGINO MATILDE BATZ BATZ, consta que el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día trece de septiembre de dos mil cuatro, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia definitiva. Para fundamentar su pretensión, el señor REGINO MATILDE BATZ BATZ, adjuntó a la solicitud la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día dos de febrero de dos mil diecisiete, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en él cual consta que con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en la partida novecientos ochenta y cinco, folio cuatrocientos noventa y tres del libro ciento cuarenta y uno, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor REGINO MATILDE BATZ BATZ, nació el día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Martín Batz Chuc y Micaela Batz Velásquez, ambos de nacionalidad guatemalteca, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda fallecida; agregado de folios veintiocho al treinta y uno; b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número veintinueve mil doscientos noventa y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, a folio veintiséis, documento

vigente a la fecha de presentación de las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento; c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número doscientos sesenta y tres millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día once de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil veintidós, a folio veinticinco; y d) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Edith Gladis Ortiz de Batz, número cero dos millones ochocientos treinta y siete mil novecientos veintiuno-uno, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador el día once de diciembre de dos mil trece, con fecha de expiración el día diez de diciembre de dos mil veintiuno y certificación de Partida de Nacimiento número ochocientos ochenta y cinco, asentada a folio doscientos ochenta y cinco, del libro de nacimiento, que la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos sesenta y ocho; documento en el cual consta marginación número sesenta y seis, del libro de marginaciones número dieciséis, en el sentido que la inscrita Edith Gladis Ortiz Vásquez, contrajo matrimonio civil con el señor Regino Matilde Batz Batz, el dia veinte de marzo de dos mil dos, ante los oficios del Ingeniero Nelson Ulses Rosales, Alcalde Municipal de Ciudad Delgado, San Salvador, anotación marginal de fecha doce de julio de dos mil dos, extendida el dia quince de mayo de dos mil diecisiete, a folios veintitrés y veinticuatio. El día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, presento certificación de Partida de Matrimonio número noventa y tres, asentada a folio noventa y cinco, del libro de matrimonio, que la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, llevó en dos mil dos, en la cual consta que el señor REGINO MATILDE BATZ BATZ, contrajo matrimonio civil el día veinte de marzo de dos mil dos, con la señora Edith Gladis Ortiz Vásquez, de nacionalidad salvadoreña; documento en el cual consta rectificación en el sentido que existe error en cuanto a la nacionalidad del contrayente, ya que se consignó como salvadoreña, siendo lo correcto guatemalteca; dicha rectificación se hace con base al artículo diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, anotación marginal de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete; extendida el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, a folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor REGINO MATILDE BATZ BATZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante

autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor REGINO MATILDE BATZ BATZ, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios veintiocho al treinta y uno. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor REGINO MATILDE BATZ BATZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor REGINO MATILDE BATZ BATZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios noventa y seis y noventa y siete. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor REGINO MATILDE BATZ BATZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranje ría; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor REGINO MATILDE BATZ BATZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO

"RUBRICADA

Es conforme consu original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con trein a minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I.

1 v. No. F007514

CAMBIO DE NOMBRE

LICDA. JULISSA TOMASA TOBAR DE TORRES, JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha iniciado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Cambio de Nombre, de conformidad al artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, promovidas por el señor Celfi Jeannette Quintanilla Garay, de treinta y ocho años de edad, motorista, salvadoreño, originario del Cantón Piedra Azul, de San Rafael Oriente, hijo de Juan Alberto Quintanilla Jornalero y Lucila de Jesús Garay, de oficios domésticos, ambos originarios de San Rafael Oriente y de nacionalidad salvadoreña, quien nene su domicilio actual en Barrio El Calvario, Guaymango, deparramento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad múmero: cero cuatro millones trescientos ochenta y seis mil quinientos veintidós-nueve; por medio de la Defensora Pública de Familia la Licenciada Géma Lilibeth Morales Gómez, en razón de que su nombre propio es Celfi Jeannette, el cual es lesivo a la dignidad humana y ambiguo al sexo, por lo cual solicita se cambie por el de Selyi Engepio.

Por lo antes expresado a través de este medio se PONE EN CO-NOCIMIENTO DEL PUBLICO dicha petición, para que cualquier persóna a la que le afecte el cambio de nombre solicitado, se presente a este Juzgado a mostrarse parte en dichas Diligencias las que se tramitan bajo el NUE: F4-04139-23-2018-2, planteando su oposición dentro del plazo de DIEZ DIAZ contados a partir de la última publicación de este edicto; el cual deberá publicarse una vez en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto; en el Juzgado Cuarto de Familia, San Miguel, a las quince horas del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. JULISSA TOMASA TOBAR DE TORRES, JUEZ CUARTO DE FAMILIA. LICDA. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

1 v. No. F007499

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169191

No. de Presentación: 20180269352

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS ARGUETA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA AUDIO VIDEO, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras CAR TOYS El Salvador y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COMPRA-VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE AUDIO VIDEO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

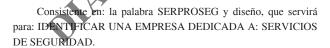
SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007049-1

No. de Expediente: 2018170769 No. de Presentación: 20180272441 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ EVELIN REALEGEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007525-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Infrascrito Auditor Externo de la Sociedad INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231, 232 y 291 del Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las quince horas del día veintidos de octubre del año dos mil dieciocho, en Hotel Crowne Plaza, San Salvador, ubicado en 89 Avenida Norte, y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador. Se hace sabér a los accionistas, para el caso de los puntos de agenda Ordinarios, que el quorum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y de las tres cuartas partes del capital social para aquellos puntos de agenda de carácter Extraordinarios.

Si no hubiere quérum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las quince horas del día veintitrés de octubre del año dos mil disciocho, en Hotel Crowne Plaza, San Salvador, ubicado en 89 Avenda Norte, y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria, se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurran, de las acciones que tengan derecho a voto, para los puntos de agenda Ordmarios y para los puntos de carácter Extraordinarios será necesario las tres cuartas partes de las acciones que se encuentren presentes o representadas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- I. Lista de Asistencia y Comprobación del Quórum.
- II. Lectura de la Agenda aprobada.
- III. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV. Revisión de Gestión de la Administración de la Sociedad.
- V. Revisión de Estados Financieros de la Sociedad al 31 de agosto del 2018.
- VI. Avance de Licitaciones y Nuevos Proyectos de la So-
- VII. Reestructuración de la Administración de la Sociedad.

Cualquier otro punto que propongan los Accionistas y que pueda tratarse de conformidad a la Ley y a los Estatutos que actualmente rigen a la Sociedad.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- VIII. Modificación al Pacto Social de la Sociedad.
- Nombramiento de Ejecutores Especiales de los Acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.
- X. Asuntos Varios.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ROSA ELENA NAVAS RODRÍGUEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

GRANT THORTON PEREZ MEJIA, NAVAS, S.A. DE C.V.,

AUDITORES EXTERNOS DE INTERPHARMAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F007469-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil, de San Salvador, y continuado en este Tribunal por la Abogada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, y actualmente por la Abogada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, ambos como Apoderadas del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor DUGLAS AMILCAR AQUINO conocido por DOUGLAS AMILCAR AQUINO, reclamándoles cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno urbano y construcciones que contien marcado con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO. TIPO B, DEL BLOCK "C". DE LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL, situado en jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CAUADRADAS, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje H, y el Pasaje número Veintinueve, de la urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de sesenta y dos punto cincuenta metros sobre el eje del último pasaje, con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Oeste de Note que se describe, el cual mide y linda AL NORTE, recta de cinco metros rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este, linda con el lote de zona verde de esta urbanización, pasaje número veintinueve de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, recta de diez metros rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos, Oeste, linda con el lote número cuatrocientos setenta y cinco de este mismo block; AL SUR, recta de cinco metros rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundo Oeste, linda con lote número cuatrocientos cuarenta y nueve de este mismo block; y AL PONIENTE, recta de diez metros rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, Linda con el lote número cuatrocientos setenta y tres de este mismo block." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor DUGLAS AMILCAR AQUINO conocido por DOUGLAS AMILCAR AQUINO, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO SIETE TRES NUEVE SEIS OCHO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F007391-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía, se ha presentado el señor ANGEL AMILCAR MACHUCA ESCOBAR, de dieciocho años de edad, con domicilio en Ahuachapán, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 302785, Plan VidaMatic, póliza VC-0147, A/N de Reina Isabel Escobar, emitido con fecha 13 de febrero de 2012, por la suma de US\$5,000.00, y en su carácter de Beneficiario soliçita su reposición.

ha Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Sal vador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C007048-1

AVISO

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.

AVISA: Que la señora MYRIAM ELIZABETH MAYEN DE SAPRISSA, accionista de la Sociedad Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones siguiente: Certificado de acciones No. 5356, emitido en su oportunidad por la sociedad Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V.; a favor de la señora MYRIAM ELIZABETH MAYEN DE SAPRISSA, que ampara 588 acciones nominativas comunes de serie única, con fecha 6 de septiembre de 2010.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

RAFAEL ARISTIDES MERINO PONCE,

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. C007056-1

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., Sociedad de este domicilio, al público en general.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado la señora REBECCA MARIA NIETO, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 739 que amparan 1,280 acciones numeradas del 1,375,799 al 1,377,078; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

> LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

> > 3 v. alt. No. F007422-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 013601279019 (10000175866) emitido en Suc. Chalatenango el 5 de julio de 2016, por valor original \$ 7,000.00 a un plazo de soficitando la reposición de dicho certificado.

En consecuença de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días de septiembre de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA, SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

COMUNICA: QUE a sus oficinas se ha presentado el apoderado del titular del certificado de depósito a plazo No. 020770382 emitido en ex Suc. Escalón Banco Salvadoreño el 21 de agosto de 1995, por valor original ¢14,580.34 (\$1,666.32) a un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

AVISO

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referenc

DE 12 dias de septiembre de dos m.

RAÚL PEREIRA,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS. días de septiembre de dos mil dieciocho.

3 v. alt. No. F007431-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la apoderada legal del beneficiario del certificado de depósito a plazo No. 00309007786 emitido en Suc. Metapán el 15 de enero de 1999, por valor original \$ 6,971.43 a un plazo de 4 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 19 días de septiembre de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA, SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS. AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 075600043322 (10000194210) emitido en Suc. Multiplaza el 19 de marzo de 2018, por valor original \$ 5,000.00 a un plazo de 2 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 19 días de septiembre de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F007434-

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA (EL SAL-VADOR), S.A., inscrita en el Registro de Comercio al asiento número CATORCE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, del Folio cincuenta y nueve al setenta, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número ciento uno, celebrada en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó en el punto SEGUNDO: A) Reducir el Capital Social de la Sociedad, en TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DOLARES, (US \$3,900,000.00), llegando el Capital Social a DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES (\$16,200,000.00), 1) Mediante la reducción del incremento de capital suscrito en Escritura Pública número nueve de fecha diecisiete de Ju-

nio de dos mil tres ante los oficios del Dr. Edmundo Enrique Mencía Pauler, inscrita en el Registro de comercio al número veinte, Libro un mil ochocientos veinticuatro del Registro de Sociedades, folios ciento sesenta al ciento noventa y uno de fecha veintisiete de junio de dos mil tres, por un monto de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES (\$1,142,857.14) y que correspondía a utilidades del ejercicio dos mil uno por DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO 90/100 DOLARES (\$248,791,90), utilidades del ejercicio dos mil dos por QUINIENTOS DIEZ MIL CIEN 00/100 DOLARES (\$510,100.00) y utilidades acumuladas antes de diciembre de dos mil dos por TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVE-CIENTOS SESENTA Y CINCO 24/100 DOLARES (\$383,965.24); 2) Reducir el incremento de Capital Social suscrito en Escritura Pública número cincuenta y cuatro del siete de noviembre de dos mil, ante los oficios del Dr. Alejandro Leonel Gómez Vides, inscrita en el Registro de Comercio al número dieciséis del Libro mil quinientos noventa y nueve, del Registro de Sociedades a los folios números ciento ochenta y nueve al ciento noventa y nueve de fecha siete de marzo de dos mil uno, por MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 28/100 DOLARES (\$2,904,628.28), de los cuales se reduce UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES (\$1,042,857.14); 3) Reducir el incremento de Capital Social suscrito en Escritura Pública número diez, de fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios Dr. Roberto Antonio Flores Sosa e inscrita en el Registro de Comercio al número veintiocho, del Libro dos mil trescientos cinco del Registro de Sociedades, folios ciento setenta y seis al ciento noventa y nueve, de fecha catorce de febrero de dos mil nueve, por un monto de UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 72/100 DOLARES (\$1,714,285.72), proveniente de utilidades del año dos mil siete por UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DIECI-SIETE 39/100 DOLARES (\$1,227,017.39), utilidades acumuladas antes de diciembre de dos mil siete por CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 09/100 DOLARES (\$480,263.09) y efectivo por SIETE MIL CINCO 24/100 DOLARES (\$7,005.24), todo mediante la reducción de tres mil novecientas acciones, de un mil dólares (\$ 1,000.00) cada una, con iguales derechos y obligaciones a las que actualmente se encuentran en circulación, y que se redujeron del total de las acciones, en proporción a las acciones que cada uno de los accionistas poseía en la Sociedad a la fecha de acordarse la reducción y que fue en un cien por ciento así: Quedando la participación accionaria

de la siguiente manera: El nuevo Capital Social, será de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL00/100 DOLARES (\$16,200,000.00), suscribiendo FERTICA HOLDING, S.A., 14,580 Acciones de un mil 00/100 dólares cada una, equivalente al 90.00% y PROAGRO HOLDING, S.A., 1,620 Acciones de un mil 00/100 dólares cada una, equivalente al 10.00%; por lo que deberá modificarse la cláusula QUINTA del Pacto Social actual. B) Designar al Ingeniero Oscar Ernesto Henriquez Figueroa, como ejecutor especial de estos acuerdos, para que comparezca ante notario a otorgar la correspondiente escritura de aumento de Capital y proceder a su inscripción en el Registro Público correspondiente. Y para ser entregada al Notario Christian Adán Claros Henríquez, para efectos de elaborar la escritura pública de modificación del pacto social por disminución del capital social, extiendo, firmo y sello la presente.

En San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

OSCAR HENRÍQUEZ PORTILLO,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 y. att. No. C007059-1

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., inscrita en el Registro de Comercio al Asiento número VEINTE, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio noventa y ocho al ciento siete, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número sesenta y uno, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó en el punto SEGUNDO: A) Reducir el Capital Social en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL 00/100 DOLARES (\$1,600,000.00), mediante la reducción de TREINTA Y DOS MIL acciones comunes y nominativas de CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00), cada una, iguales a las que se encuentran actualmente en cir-

culación, que fueron suscritas en su oportunidad por los accionistas en proporción a las acciones que cada uno de ellos poseía en dicha sociedad, a la fecha de acordarse la reducción, correspondiendo a FERTICA HOL-DING, S.A. 28,784 acciones, equivalente al 89.95%; y WADENLEE INTERNATIONAL S.A., 3,216 acciones equivalente al 10.05% y que se reducirán en un cien por ciento así: 1) El incremento acordado en Escritura número once de fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios del Dr. Roberto Antonio Flores Sosa, inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós, del Libro dos milyrescientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, al folio noventa y ocho al ciento diecinueve, de fecha trece de febrero de dos mil nueve, por un monto de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE. 28/100 DOLARES (\$1,185,714.28), que correspondían a utilidades de dos mil siete por SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA SIETE 90/100 DOLARES (\$788,867.90), Utilidades acumuladas antes de diciembre de dos mil siete por TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE 96/100 DOLARES (\$379,397.96), más efectivo por DIÉCISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO 42/100 BOLARES (\$17,448.42); 2)Incremento acordado en escritura número dos, ante los oficios del Dr. Edmundo Enrique Mencía Pauler, e inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro un mil ochocientos veintiuno del Registro de Sociedades, folio noventa y seis al ciento veintiséis, de fecha diecisiete de junio de dos mil tres, por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA. Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 DOLARES (\$1,485,714.29), y que correspondía a saldo de utilidades pendientes de distribuir del año dos mil dos por CUATROCIENTOS TREINTA. Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO 03/100 DOLARES (\$431,718.03), Utilidades acumuladas antes de diciembre de dos mil dos por QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE 12/100 (\$551,139.12) más Superávit por Revaluación de acciones por QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS. CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES (\$502,857.14), de este incremento se reducen CUATROCIENTOS CA-TORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 72/100 DOLARES (\$414,285.72), que corresponden a las utilidades del año dos mil dos. Para llegar a un Capital Social de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES (\$7,700,000.00), representado y dividido en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL acciones, comunes y nominativas, todas con iguales derechos y obligaciones, de un valor nominal de CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00)cada una, quedando la participación accionaria de la siguiente manera: FERTICA HOLDING, S.A., 138,523 acciones, equivalentes al 89.95%, y WADENLEE INTERNATIONAL S.A., 15.477, acciones, equivalentes al 10.05%, todas de CINCUENTA 00/100 DOLARES cada una, por lo que deberá modificarse la CLAUSULA QUINTA del Pacto Social. B) Designar al Ing. Oscar Ernesto Henríquez Figueroa, como ejecutor especial de estos acuerdos, para que comparezca ante notario a otorgar la correspondiente escritura de aumento de Capital y proceder a su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Y para ser entregada al Notario Christian Adán Claros Henríquez para efectos de la elaborar la escritura pública de modificación del pacto social por disminución del capital social, extiendo, firmo y sello la presente.

En San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MARIO RENÉ ARÉVALO,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. att 100. C007000-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

AVISO

La Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "COMERCIAL LOTISA, S.A. DE C.V." que puede usar el nombre comercial COLOSA, DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, por este medio.

HACE: Del conocimiento del público que en Junta General Extraordinaria celebrada con el cien por ciento de los accionistas, a las 9 horas del día 19 de septiembre del año 2018, se acordó por unanimidad de votos: Disolver y Liquidar la Sociedad "COMERCIAL LOTISA, S.A.

DE C.V.", que puede usar el nombre comercial COLOSA, DE C.V.

Lo anterior se da a publicidad para los efectos legales correspondientes.

Antiguo Cuscatlán, 19 de septiembre del año 2018.

COLOSA, S.A. DE C.V.

ANA ELIZABETH GUZMÁN, SECRETARIA DE LA JUNTA

1 v. No. F007443

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora VIRGINIA JACO DE GALDÁMEZ, conocida por Virginia laco Linares, y Virginia Jaco Linare, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de esta ciudad; portadora de su Documento Único de Identidad número 00173007-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0204-221149-001-7, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor BENJAMIN GALDAMEZ RODEZNO, con Documento Único de Identidad número 00173019-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260158-001-1; solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por la suma de \$353.40, que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 26 de mayo de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 30 de agosto de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor CARLOS MAURICIO VALENCIA GUERRA, con Documento Único de Identidad número 01386920-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-290780-102-5; actuando en calidad de hijo, para que se le devuelva la cantidad de \$468.19, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y que dejó pendiente de cobro la señora MARTA IMELDA GUERRA ALVARENGA, por haber fallecido el día 11 de junio de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 17 de septiembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F0075191

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2018005661

No. de Presentación: 20180023287

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE FONILLA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilió de SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WAVE LIFE SCIENCES LTD., del domicilio de 7 STRAITS VIEW #12-00, MARINA ONE EAST TOWER, SINGAPORE 018936, SINGAPUR, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2016/056123 denominada COMPOSICIONES OLIGONUCLEOTÍDICAS Y SUS MÉTODOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07C 317/28, C07D 295/088, C12N 15/11, C12N 15/113, C12Q 1/68, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/239,839, de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No.

62/331,961, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/331,966, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: ENTRE OTRAS COSAS, LA PRESENTE REVELA-CIÓN SE REFIERE A OLIGONUCLEÓTIDOS, COMPOSICIONES DISEÑADOS Y SUS MÉTODOS. EN ALGUNAS FORMAS DE REALIZACIÓN. LAS COMPOSICIONES OLIGONUCLEOTÍDI-CAS PROPORCIONADAS SUMINISTRAN UN EMPALME AL-TERADO DE UN TRANSCRIPTO. EN ALGUNAS FORMAS DE REALIZACIÓN, LAS COMPOSICIONES OLIGONICLEOTÍDICAS PROPORCIONADAS TIENEN BAJA TOXICIDAD. EN ALGUNAS FORMAS DE REALIZACIÓN, LAS COMPOSICIONES OLIGONU-CLEOTÍDICAS PROPORCIONADAS SUMINISTRAN MEJORES PERFILES DELIGACIÓN DE PROTEÍNAS. EN ALGUNAS FORMAS DE REALIZACIÓN, LAS COMPOSICIONES OLIGONUCLEOTÍ-DICAS PROPORCIONADAS TIENEN MEJOR SUMINISTRO. EN ALGUNAS FORMAS DE REALIZACIÓN, LAS COMPOSICIONES OLIGONUCLEOTÍDICAS PROPORCIONADAS TIENEN MEJOR CAPTACIÓN. EN ALGUNAS FORMAS DE REALIZACIÓN, LA PRESENTE REVELACIÓN PROPORCIONA MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES USANDO COMPOSICIO-NES PROPORCIONADAS OLIGONUCLEOTÍDICAS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C007019

No. de Expediente: 2018005624

No. de Presentación: 20180023007

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Janssen Biotech, Inc., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PENSILVANIA 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2016/045574 denominada ANTICUERPOS ANTI-CD154 Y MÉTODOS DE USO DE ESTOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/201,150, de fecha cinco de agosto del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/367,660, de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A LOS ANTICUERPOS ANTAGONISTAS QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A CD154, LOS POLINUCLEÓTIDOS QUE CODIFICAN LOS ANTICUERPOS O FRAGMENTOS, Y LOS MÉTODOS DE PREPARACIÓN Y LOS USOS DE ESTOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C007020

No. de Expediente: 2018005684

No. de Presentación: 20180023428

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SARER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Janssen Biotech, Inc., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PENNSYLVANIA 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2016/059833 denominada ANTICUERPOS QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A PD-1 Y SUS USOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61K 39/395, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/250,095, de fecha tres de noviembre del año dos mil quince.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A LOS ANTICUERPOS QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A PD-1, LOS POLINUCLEÓTIDOS QUE CODIFICAN LOS ANTICUERPOS O FRAGMENTOS Y LOS MÉTODOS DE PREPARACIÓN Y LOS USOS DE ÉSTOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR

1 v. No. C007021

No. de Expediente: 2018005711

No. de Presentación: 20180023628

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de Gilead Sciences, Inc., del domicilio de 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2016/067022 denominada COMPUESTOS INHIBIDORES DE LA QUINASA DE UNION A TANK, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4433, A61P 35/00, A61P 37/00, C07D 239/42, C07D 401/10, C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 405/12, C07D 413/12, C07D 413/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/268,846, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/425,396, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: SE DESCRIBENLOS COMPUESTOS QUE TIENEN LA SIGUIENTE FÓRMULA (I) Y LOS MÉTODOS DE SU USO Y PREPARACIÓN: (VER FÓRMULA).

La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C007044

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado ROBER-TINO RAMOS RAMOS, de Cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cero seis siete seis guion uno y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro guion cero ocho cero dos siete cero guion uno cero uno guion cero; solicitando que previas a las formalidades legales, extienda a su favor TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Cantón El Caulote, Caserío Los Ramírez uno, del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate con una extensión superficial catastral de CUATROCIENTOS DIE PUNTO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; marcado como parcela número sesenta y siete y linda: AL NORTE, con propiedad de los señores Marta López de Ramos y Paulino Ramos; AL ORIENTE con propiedad de los señores María Luz Ramírez de Sánchez y Hernán Ramírez Ramírez; AL SUR, con propiedad del señor Natividad Ramírez de Pérez y Mateo Ramírez Ramírez; AL PONIENTE con propiedad de los señores Bernardo Álvarez y José Conrrado Álvarez Cortez, calle de por medio. El inmueble lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La posesión de dicho inmueble lo posee desde hace más de diez años, y lo adquirió por donación de derechos de forma verbal hecha por su hermana María Angelica Ramos de Mejía, poseyendo dicho terreno de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos que sólo da el derecho de dominio, sin que persona alguna le objete al respeto. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente y no pesa sobre él ninguna carga real que respetar, dicho inmueble carece de título inscrito y no es inscribible por carecer de antecedentes registrado, por lo que se hace saber al público para efecto de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL.- GLENDI ISABEL VÁSQUEZ GUERRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERI-NA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveída por este juzgado a las once horas y veintidós minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho. EMPLAZA al señor MILTON ANTONIO RECINOS PERAZA, mayor de edad, pintor, del domicilio de Ciudad Delgado, de este departamento, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco uno uno cero dos siete dos uno cero uno seis, de la solicitud de Diligencias Varias Mercantiles de Intimación al Pago promovidas promovida por el Licenciado HÉCTOR ARMANDO HERNÁNDEZ PORTILLO, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de DIDEA USADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIDEA USADOS, S.A. DE C.V., para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la solicitud incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo stablecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en (el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 01179-18-MRDV-1CM1 y Ref. 7-DVM-02-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F007316

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: A los señores JULIO ALFREDO RIVERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos tres tres dos seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero - dos dos cero uno siete dos - uno cero uno - dos, en calidad de deudor principal y al señor NORMAN EDENILSON

BUSTILLO SEGOVIA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis tres tres tres siete - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero dos siete cuatro - uno uno tres - cinco, en calidad de avalista; que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 16-PE-349-4CM2 (1), en esta sede judicial por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓ-NIMA, que se puede abreviar SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A., o SAC INTEGRAL, S.A., antes SOCIEDAD APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, que se abreviaba APOYO INTEGRAL DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero cinco cero dos - uno cero uno - cinco, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada CECILIA GUADALUPEMORALES SANDOVAL, quien puede ser localizada en: Alameda Roosevelt y 47 Avenida Sur, Edificio Integral, San Salvador y TELEFAX: 2250-6019; reclamándoles la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHEN-TA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del VEINTIDÓS POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día quince de abril de dos mil trece hasta el día seis de diciembre de dos mil dieciséis y el interés moratorio de DIEZ POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, hasta su completo pago o transe, y costas que genere la presente instancia, con fundamento en un Pagaré Sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero de los señores JULIO ALFREDO RIVERA y NORMAN EDENILSON BUSTILLO SEGOVIA, se les emplaza por este medio; previniéndoseles a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a esté Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Libradoenel JUZGADOCUARTO DELOCIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.-LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO. EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las las quince horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho. Notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al señor señor ALFONSO RODRIGUEZ CARRANZA, mayor de edad, Electricista, del domicilio de Zacatecoluca, de departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno uno ocho dos dos-uno, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno ocho-dos siete cero nueve siete nueve-uno cero uno-seis; de la demanda incoada en su contra por la sociedad DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA, antes sociedad APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia APOYO INTEGRAL S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identíficación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero cinco cero dos-uno cero uno-cinco, promovido inicialmente por el licenciado ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ y continuado por la Licenciada CECILIA GUADALUPE MORALES SANDOVAL, ambos mayores de edad, Abogados, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número veintinueve mil doscientos cuarenta; con dirección en: Alameda Roosevelt y 47 Avenida Sur, Edificio Integral, de esta ciudad; quien presentó los siguientes documentos: Originales: a) Título valor, consistente en dos Pagaré sin protesto por las cantidades el primero por DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el segundo por SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suscritos por los demandados señor ALFONSO RODRIGUEZ CARRANZA y la señora DEYSI NABEL ALVARADO DE ANAYA, a la orden de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANO-NIMA; Fotocopia certificadas: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada ALEJANDRA REODRIGUEZ AGREDA, a favor del Licenciado MONTES HERNANDEZ y otros. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 02532-17-MRPE-5CM3 y Ref. 108-EM-17-1.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Número Único de Expediente 11255-17-EC-3MC1(4), ha comparecido la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, quien señaló el siguiente medio técnico para notificarse: telefax 2273-7794, y quien actúa como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, quien demanda al señor ANGEL DE JESUS BAUTISTA NIETO, conocido como ANGEL DE JESUS BAUTISTA, con Documento Único de Identidad número 01059710-6 y con Número de Identificación Tributaria 1101-140560-001-3, con último domicilio conocido en Soyapango, departamento de San Salvador y habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, sin tener un resultado positivo para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento al demandado y notificarle la demanda en su contra y decreto de embargo, que por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se le ha decretado según título ejecutivo consistente en el Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Mutuo con Hipoteca. Por auto de las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado señor ANGEL DE JESUS BAUTISTA NIETO, conocido como ANGEL DE JESUS BAUTISTA, quien deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra en el término de diez días por medio de Abogado que lo represente y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, puede solicitar ser representado gratuitamente por medio de la Procuraduría General de la República; trámite que deberá requerir de forma personal de conformidad a lo establecido a los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. El término de DIEZ DIAS HABILES, son contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Centro Judicial, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte al demandado que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho señora no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador Ad Lítem, para que la represente en el presente proceso que continuará en su ausencia, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil bajo el número de referencia 364(08627-17-MRPE-4CM1)1, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada CECILIA GUADALUPE MORALES SANDOVAL, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO IN-TEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A., o SAC INTEGRAL, S.A., en contra las demandadas señoras MARÍA ESTELA VENTURA BENÍTEZ y MARÍA ELVIRA VENTURA QUINTANILLA. Y en virtud de no haber podido notificar el decreto de embargo de forma personal a las señoras MARÍA ESTELA VENTURA BENÍTEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero ocho siete tres cuatro cero tres-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce ciento cincuenta mil trescientos setenta y uno - ciento veinticinco - uno, en su calidad de deudora principal, y MARÍA ELVIRA VENTURA QUINTANILLA, mayor de edad, Estilista, del domicillo de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cuatro cuatro cero nueve siete - seis, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos cincuenta mil ciento sesenta y seis cero cero dos - sieté, se les notifica por este medio según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; para que les sirva de legal emplazamiento, previniéndoseles para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hicieren se procederá a nombrárseles un curador Ad-lítem, para que le represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria perteneciente a la sociedad demandante SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A., o SAC INTEGRAL, S.A.; 2) Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial otorgado el día veintidós de junio de dos mil dieciocho; 3) Copias certificadas notarialmente de Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogado pertenecientes a la Licenciada CECILIA GUADALUPE MORALES SANDOVAL; 4) Testimonio de Mutuo Hipotecario otorgado el día treinta de julio de dos mil once; 5) Testimonio de Constitución de Hipoteca Abierta otorgado el día veintitrés de abril de dos mil diez; 6) Copia certificada notarialmente de credencial de autorización del ejecutor de embargos Rolando Alberto Quijano Gálvez; 7) Certificación de saldo adeudado extendida el día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F007385

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: Al demandado señor ISRAEL ANTONIO AMAYA ALVARES, portador de su Documento Único de Identidad número: 02203323-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0607-171078-101-6; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 01193-18-SOY-0CV2, promovido por la licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0111-250666-101-0, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor ISRAEL ANTONIO AMAYA ALVARES, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cincuenta y un minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007387

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE TO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JOSE OSMIN GUERRERO GRANADOS, actualmente de cuarenta, cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos noventa mil seiscientos cuarenta y cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco-doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y dos-ciento uno-uno; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con la Referencia número. 28-PE-17/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador"; representado procesalmente por medio de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento noventa y seis mil cuarenta y nueve-uno; y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento once-veinticinco cero seis sesenta y seis-ciento uno-cero, quien puede ser localizada mediante el Telefax Número: 2273-7794; reclamándole la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés Convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día treinta de noviembre del año dos mil catorce, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños por la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de enero del año dos mil quince, hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete; más TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR MENSUALES, contadas a partir del día uno de febrero del año dos mil diecisiete, en adelante, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales reclamadas; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE OSMIN GUERRERO GRANADOS, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente, de conformidad akartículo 186 del C.P.C.M. Se advierte al demandado que de conformidad al artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas veinirdos minutos del día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA, ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007390

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR FRANCISCO GRIJALBA.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo civil, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor FRANCISCO GRIJAL-BA, de cuarenta y siete años de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno dos cinco ocho siete cero uno-ocho, y con número de identificación tributaria cero tres cero uno-dos cero cero seis seis nueve-uno cero uno-dos, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento.

Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el expresado demandado, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el diario oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de diciembre del año de dos mil diecisiete.-LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F007406

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del señor RUBEN RINCAN GONZALEZ, con número de Referencia 30-PEC-17-1, del cual se tiene conocimien to judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor RUBEN RINCAN GONZALEZ, por no existir lugar para tal efecto y además desconocerse otro lugar donde poder emplazarlo, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto de domicilio ignorado, sin que talés diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor RUBEN RINCAN GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo ahora de domicilio ignorado, con número de Documento Único de Identidad 00100522-3 y número de identificación tributaria 0101-261170-101-4; se procede a su emplazamiento de mérito por edictos, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diária y Nacional, y por una sola vez en el Diario oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento del señor RUBEN RINCAN GONZALEZ, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo civil de Ciudad Delgado, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de Febrero del año dos mil dieciocho.-DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: Al demandado señor WALTER ARISTIDES GUTIERREZ LAINEZ, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-170974-108-4; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 01140-17-SOY-0CV2, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor WALTER ARISTIDES GUTIERREZ LAINEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presenciá y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Codigo Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007411

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE O CÍVIL DE ESTE DISTRITO.

EMPLAZA a la señora YOLANDA YAMILETH CASTILLO DE MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de identidad número cero dos millones seiscientos treinta y siete mil quinientos setenta y cuatro - cero, con número de identificación tributaria cero ciento cuatro - ciento cuarenta y un mil ciento ochenta - ciento uno-cuatro, quien ha sido demandada en el Proceso Común Reivindicatorio, promovido por el licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, en representación de la señora RUTH NOEMI AGUILAR DE DERAS, clasificado según referencia 34-1-17-1. Documentación adjunta a la demanda y ampliación de la misma: Fotocopia certificada por Notario de Poder General judicial; certificación literal del testimonio de Escritura Pública de Compraventa inscrito bajo la matrícula 15057989-00000, Asiento 12, extendida por el Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, Testimonio de Escritura Pública de Promesa de Venta; Testimonio de Escritura Pública de Remedición de Inmueble inscrito bajo la matrícula 15057989-00000 del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, Plano elaborado Por el Ingeniero Atilio de Jesús Zepeda Cortez, dos recibos de ingresos de Impuestos Municipales números 498156 y 055876, Mapa de Ubicación Catastral extendido por el Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, Certificación extractada extendida por el Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente del inmueble inscrito bajo la matrícula 15057989-00000 y Plano elaborado por el técnico en Construcción José Sigfredo Castaneda Rodríguez. Se le hace saber que dispone de VEINTE DÍAS HÁBILES, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho de defensa y contradicción, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, que lo represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SE-CRETARIA.

1 v. No. F007454

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, nueve horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007457

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, por este medio.

NOTIFICA: La demanda, la cual implica el EMPLAZAMIEN-TO a la señora BLANCA IDALIA GANUZA CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 00999180-0 y Número de Identificación Tributaria 1115-051178-102-0, del domicilio de Usulután y dirección en Colonia Brisas del Pacífico, Polígono "J" Lote número 15, Departamento de Usulután y al señor JUAN CARLOS MEJÍA ORELLANA, mayor de edad, Mecánico Automotriz, con Documento Único de Identidad número 01096891-7y Número de Identificación Tributaria 1123-231177, del domicilio de Usulután y dirección en Colonia Brisas del Pacífico, Polígono "J", Lote número 15, Departamento de, Usulután para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo promovido ante este juzgado por la Licenciada LAURA MARISOL TORRES GUERRERO, para actuar en el presente proceso, en su calidad de Apodérados General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE CONCEPCIÓN BATRES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, previniéndole que de no comparecer los demandados en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM, el cual establece: "Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquela de emplazamiento y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso" .Así mismo, se le hace saber que al momento de comparecer el demandado manifestare si formula oposición, de acuerdo al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que tuviere, para realizar el procedimiento del art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, de acuerdo al art. 468 CPCM.

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVÍL DE SOYAPAN-GO, DOCTOR ROMEO EDGARD PIÑO MARTINEZ, AL DEMAN-DADO SEÑOR MANUEL VALDEZ PINEDA.

HACE SABER: Qué en el Juricio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial por el Licenciado JUAN CARLOS RIVAS AGUILERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VÁRIABLE, contra del demandado señor MANUEL VALDEZ PINEDA, de paradero desconocido, y otra.

En virtul de que el Licenciado JUAN CARLOS RIVAS AGULERA, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor MANUEL VALDEZ PINEDA, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor MANUEL VALDEZ PINEDA, en aquel entonces de cincuenta y siete años de edad, visitador médico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos cuarenta-cero cero uno-cero, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2016155547 No. de Presentación: 20160240607

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CEILY DEL CARMEN LOPEZ DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROMESA NEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPECTÁCULOS; PRESENTACIÓNES EN VIVO E INTERPRETACIÓN DE MUSICA ORIGINAL Y COVERS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Sal vador doce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007321

No. de Expediente: 2018170424 No. de Presentación: 20180271810

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado MERARY GUADALUPE BONILLA SALGUERO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Medical Spa y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE HIGIENE Y DE BELLEZA

(TRATAMIENTOS REJUVENECEDOR, TRATAMIENTO DESINTOXICANTE, LIMPIEZA DE PIEL ANTIACNE, TRATAMIENTO DESPIGMENTANTE, HILOS TENSORES, PLASMA RICO EN PLAQUETAS Y MATERIAL DE RELLENO). Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007425-1

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASECÚRADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora CANDIDA NATALIA MARTINEZ HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en Sonsonate, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 36193 emitida con fecha 08 de Octubre de 1997, por la suma de US\$3,200.00 y en su carácter de Asegurada solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C007047-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169372 No. de Presentación: 20180269768

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

de EMPRESAS CAROZZI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ACONCAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTAS EN GENERAL Y SALSAS DE TOMATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007003

No. de Expediente: 2018170329 No. de Presentación: 20180271686

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eastman Chemical Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVRA

Consistente en: la palabra AVRÁ, que servirá para: AMPARAR: MICROFIBRAS SINTETICAS. Clase: 22.

Lá solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007004-1

No. de Expediente: 2018167989

No. de Presentación: 20180266771

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Didier PETITOTT, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BYPHASSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES: PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES; COSMETICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PRODUCTOS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; MASCARILLAS PARA LA CARA; CREMAS COSMETICAS; PRODUCTOS PARA AFEITAR; GELES PARA LA DUCHA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil disciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007005-1

No. de Expediente: 2018167540

No. de Presentación: 20180265861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARIVOK

Consistente en: la palabra CARIVOK, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007007-1

No. de Expediente: 2018168025 No. de Presentación: 20180266891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Chiesi Farmaceutici S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLEVIPREX

Consistente en: la palabra CLEVIPREX, que servirá para; AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ELTRATAMIENTO DE ENFERMADADES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD (NTELECTUAL), Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007008-1

No. de Expediente: 2018170328 No. de Presentación: 20180271685

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de ADAMA Chile, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPERTGROW

Consistente en: la palabra EXPERTGROW, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA Y PARA PRESERVAR ALIMENTOS, ABONO PARA LA TIERRA, FERTILIZANTES, PREPARACIONES PARA ESTIMULAR Y REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; ESTIMULANTES BIO BIOLÓGICOS PARA LA AGRICULTURA PREPARACIONES REGULADORAS PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS]. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mildieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C007009-1

No. de Expediente: 2018169374 No. de Presentación: 20180269770

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de WOLVERINE OUTDOORS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEX FWD

Consistente en: las palabras FLEX FWD Se le comunica al solicitante que sobre la palabra FLEX no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007010-1

96

No. de Expediente: 2018168545 No. de Presentación: 20180267997

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de HBI Branded Apparel Limited, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HANES

Consistente en: la palabra HANES, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS; ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES; CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C007011-

No. de Expediente: 2018168544 No. de Presentación: 20180267996

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se hacn) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de HBI Branded Apparel Limited, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Hanes y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMA-LES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

v. alt. No. C007012-1

No. de Expediente: 2018168024

No. de Presentación: 20180266890

CLASE: 29, 30, 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Georges Monin SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MONIN

Consistente en: la palabra MONIN, que servirá para: AMPARAR: SALSAS DE FRUTAS, PURES Y COULIS DE FRUTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, CHOCOLATE, CARAMELO, GLASEADOS Y COBERTURAS PARA POSTRES, SALSAS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES AROMATICAS PARA UTILIZAR EN ALIMENTOS, SALSAS DE VAINILLA. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS NO ALCOHOLICAS, AGUAS GASIFICADAS Y MINERALES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018167954 No. de Presentación: 20180266662

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Actelion Pharmaceuticals Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPSYNVI

Consistente en: la palabra OPSYNVI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007014

No. de Expediente: 2018169318 No. de Presentación: 20180269628

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Promotion In Motion, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORIGINAL GUMMI FUN MIX

Consistente en: las palabras ORIGINAL GUMMI FUN MIX, en donde la palabra GUMMI se traduce al castellano como: goma, caucho, hule, bandita elastica, la palabra FUN como: Diversión y MIX como: Mezcla, que servirá para: AMPARAR: DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007015-1

No. de Expediente: 2018168068 No. de Presentación: 20180266965

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMPONEA

Consistente en: la palabra AMPONEA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEO ICAS PARA HUMANOS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES INFLAMATORIAS Y AUTOINMUNES, ENFERMEDADES PUL MONARES Y CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NEUROLOGICO PERIFERICO, DE DOLORES, ENFERMEDADES DERMATOLOGICAS, ENFERMEDADES GASTROINVESTINALES, ENFERMEDADES RELACIONADAS A INFECCIONES, ENFERMEDADES METABOLICAS ENFERMEDADES ONCOLOGICAS, ENFERMEDADES OFTALMICAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ULCERAS DIGITALES, Y ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES; VACUINAS; ANSIOLÍTICOS; ANTIALERGICOS; ANTIINFECCIOSOS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diectosho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C007017-1

No. de Expediente: 2018168256 No. de Presentación: 20180267441

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WhiteWave Services, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras INTERNATIONAL Delight y diseño, que se traduce al castellano como INTERNACIONAL REGOCIJO, que

servirá para: AMPARAR: CREMAS (CREAMERS) PARA BEBIDAS, CREMAS (CREAMERS) PARA CAFÉ; CREMAS (CREAMERS) NO LACTEAS; PRODUCTOS LACTEOS EXCLUYENDO LOS HELADOS CREMOSOS, LECHE HELADA Y YOGURT CONGELADO; MITAD LECHEMITAD CREMA; MANTEQUILLA; CREMA BATIDA; BEBI-DAS A BASE DE SOYA, INCLUYENDO LECHE DE SOYA; LECHE DE SOYA SABORIZADA; YOGURT; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; PURE DE FRUTAS; JALEAS; CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; QUESO; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LACTEOS; SUS-TITUTOS DE CARNE; POSTRES A BASE DE SOYA; POSTRES HECHOS DE INGREDIENTES A BASE DE PLANTAS; POSTRES A BASE DE NUECES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; GALLETAS SALADAS; GALLETAS; PASTA (MACARRONES); REFRIGERIOS DE FRUTAS; REFRIGERIOS; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HELADOS; SORBETES; HELADOS CREMOSOS; YOGURT CONGELADO; ADEREZOS PARA ENSALA-DAS; POSTRES DE CHOCOLATE; POSTRES HECHOS DE HARINA; POSTRES DE VAINILLA; POSTRES CON SABOR A CARAMELO; POSTRES CON SABOR A CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BE-BIDAS DE CAFÉ HELADAS BEBIDAS A BASE DE TE; BEBIDAS HELADAS A BASE DE TE POSTRES DE CAFÉ CONGELADOS: INTENSIFICADORES DE SABOR PARA BEBIDAS HELADAS Y CALIENTES. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE PLANTAS; BEBIDAS A BASE DE NUECES; LECHE DE COCO; LECHE DE ALMENDRA SABORIZADA Y SIN SABOR; LECHE DE ARROZ; BATIDOS DE FRUTAS; BEBIDAS BAJAS EN CALORIAS, BEBIDAS LIGERAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; REFRESCOS; LIMONADA; CERVEZAS; AGUAS CASIFICADAS Y MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; LECHE DE MARAÑON Y BEBIDAS DE MARAÑON; BEBIDAS DE AVELLANA; BEBIDAS DE FRUTAS; JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARA-CIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

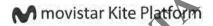
No. de Expediente: 2018170241

No. de Presentación: 20180271426

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase M movistar Kite Platform y diseño, que se traduce al castellano como m moviștar cometa tarima, que servirá para: AM-PARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA COMUNICACIÓN DEDATOS; REDES DEDATOS, ESTO ES, CONJUNTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE CONECTADOS ENTRE SÍ POR MEDIO DE DISPOSITIVOS FÍSICOS O INALÁMBRICOS PARA EL TRANSPORTE DE DATOS, CON CAFÍNALIDAD DE COMPARTIR INFORMACIÓN: APARATOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS IN-TERACTIVA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE ACCESO Y UTILI-ZACIÓN DEINTERNET; MIDDLEWARE (SOFTWARE QUE ASISTE A UNA APLICACIÓN PARA INTERACTUAR O COMUNICARSE CON OTRAS APLICACIONES, O PAQUETES DE PROGRAMAS, REDES, HARDWARE Y/O SISTEMAS OPERATIVOS); ROUTERS DEREOES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA RED DE NUBE; PROGRAMAS DE ORDENADOR PARA LA GESTION DE REDES; SOFTWARE DE APLICACIONES INFOR-MATICAS PARA SU USO EN LA APLICACIÓN DE INTERNET DE LAS COSAS [IOT]; MÓDULOS DE HARDWARE PARA SU USO EN INTERNET DE LAS COSAS [IOT]; EXCLUYENDO EXPRESAMENTE LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN MÉDICA EINVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET; SERVI-CIOS DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICA-CIÓN INTERACTIVA; COMUNICACIÓN MEDIANTE SISTEMAS DE RESPUESTA DE VOZ INTERACTIVA: TRANSMISIÓN DE IMAGEN Y SONIDO VÍA SATÉLITE O REDES MULTIMEDIA INTERACTIVAS; SERVICIOS DE PASARELA DE TELECOMUNI-CACIÓN: SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES: SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y DE CONEXIÓN PARA TE-LECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN BASADOS EN INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; PRESTACIÓN DE ACCESO INALÁMBRICO MULTIUSUARIO A INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE INTERNET; TRANSMISIÓN DIGITAL DE DATOS POR INTERNET; TRANSFERENCIA INALÁMBRICA DE DATOS POR INTERNET; TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN ELECTRÓ-NICA DE DATOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; TRANSMISIÓN INTERNA-CIONAL DE DATOS; COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE DATOS: INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS: TRANSFE-RENCIA INALÁMBRICA DE DATOS MEDIANTE PROTOCOLOS DE APLICACIONES INALÁMBRICAS [WAP]; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR DE INTERNET: PROVEEDORES DE SERVICIOS DE

INTERNET (ISP); COMUNICACIONES TELEMÁTICAS Y ACCESO A INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO DE USUARIOS A INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A UN PORTAL DE INTER-NET; SERVICIOS DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE PROGRA-MAS INFORMÁTICOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CONSISTENTES EN PROPORCIONAR ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMA-CIÓN GLOBAL COMPUTERIZADA (INTERNET/INTERANET) PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, IMAGEN O SONIDO; INFORMACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; EXPLOTACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE BANDA ANCHA; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VIA SATÉLITE: EXCLUYENDO EXPRESAMENTE LOS SERVICIOS DE ESTA CLASE QUE PUEDAN ESTAR RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN MÉDICA E INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICOS, Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007023-1

No. de Expediente: 2018169615 No. de Presentación: 20180270300 CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENEYDA PATRICIA BORRAYO DE AVILES, de nacionalidad SÁLVADOREÑA y JULIE ANN SMITH VELAS QUEZ, de nacionalidad NICARAGÜENSE, en calidad de PROPIETA RIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Chiles Enju y diseño. Se le concede exclusividad unicamente sobre la palabra Enju no así a los demás términos denominativos que acompañan a su marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHILES ENVASADOS: JALAPEÑOS, ESCABECHES CON JALAPEÑOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSA DE JALAPEÑOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007045-1

No. de Expediente: 2018171379 No. de Presentación: 20180273493

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a está oficina se ha(n) presentado SANDRA MARIA FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PINSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PINSAL, S. A. DE C.X., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PINSAL COLOR PLUS y diseño, que se traduce al castellano como Pinsal color más. Sobre la palabra COLOR PLUS no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, COLORES, ESMALTES, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES, CONSERVADORES CONTRA LA HERRUMBRE, COLORANTES, TINTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, ALUMINIO EN POLVO PARA PINTAR, PIGMENTOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018171476 No. de Presentación: 20180273641

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIA AYALA RUBALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTREAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RON-KAZZZ

Consistente en: la frase RON-KAZZZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ.
SECRETARIO.

3 y. alt. No. F007480-1

No. de Expediente: 2018171504

No. de Presentación: 20180273706

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID CRISTINA AYALA MOLINA, en su calidad de APODERADO de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTREAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RE-LAZZZ

Consistente en: la palabra RE-LAZZZ, que servirá para: AMPARAR:PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMA-NO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007482-

No. de Expediente: 2018170768

No. de Presentación: 2018027244

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA CRISTELA EUCEDA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPJETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Choco-tol y diseño. Se le comunica a la solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre el diseño con los colores y forma en que se representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo Choco que compone la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS EN POLVO PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial. Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer la causante GUMERCINDA PEÑA VIUDA DE HERNÁNDEZ, conocida por GUMERCINDA PEÑA, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, en el Caserío Valle Nuevo de Cantón Tizate, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor ROSALI HERNÁNDEZ PEÑA, en concepto de HIJO de la referida causante, y además como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE TRINIDAD HERNANDEZ PEÑA, JACINTO ROQUE PEÑA CRUZ y PAULINA HERNANDEZ DE ÁLVAREZ, en calidad de hijos de la causante antes mencionada, de conformidad con los establecido en los Arts. 988 Nº 1º y 699 del Código Civil. En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de septiembre de dos ml dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006927-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de Jey,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día seis de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de mayo del año dos mil nueve, en el Hospital Salvadoreño, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, dejara la causante RAÚL AN-TONIO ESPINAL ARIAS, conocido por RAÚL ANTONIO ESPINAL y por RAÚL ESPINAL, a favor de la señora DINA LETICIA ESPINAL DE QUINTANILLA, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora EMÉRITA ARGENTINA ESPINAL DE REYES, como CÓNYUGE sobreviviente, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Nº 1º y el 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006930-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecér la causante ANGELA ORFILA ESPINAL ARIAS, conocida por ANGELA ORFILA ESPINAL, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domieitio, dejara a Yavor de la señora CANDIDA ARGENTINA ESPINAL. DE REXES, en concepto de HIJA de la referida causante, de conformidad con los establecido en los Arts. 988 N°1° del Código Civily En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006931-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01015-18-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ISRAEL ARTIGA MARROQUÍN, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores ERNESTO PERLA COTO, mayor de edad, Marroquinero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero ochocientos sesenta y dos mil doscientos treinta y tres - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez- doscientos treinta mil trescientos cincuenta y cinco - ciento dos - cero; ADALBERTO ABELINO PERLA, mayor de edad, Pintor Automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos noventa y un mil trescientos diez - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento treinta mil trescientos sesenta - ciento cuatro - ocho; MARTA GLADYS PERLA, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con

Documento Único de Identidad número: cero cero ciento setenta y un mil ciento veintiuno - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos noventa y un mil ciento cincuenta y siete - cero cero dos - tres; y JOSÉ ANTONIO PERLA, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y uno - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero cuarenta mil quinientos sesenta y siete - ciento uno - cero, en calidad de hijos de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA TORI-BIA PERLA SALVADOR, conocida por TORIBIA PERLA, MARÍA TORIBIA PERLA, MARÍA TORIBIA PERLA y TORIBIA PERLA SALVADOR, quien fuera de ochenta años de edad al momento de su deceso, de Oficios domésticos, Soltera, Originaria de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de octubre de dos mil quince, hijo de los señores Jesús Perla y Brigida Salvador, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores ERNESTO PERLA COTO, ADALBERTO ABELINO PERLA, MARTA GLADYS PERLA y JOSÉ ANTONIO PERLA, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRÉTARIO.

3 v. alt No. F006876-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas veinte minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GABINO RUIZ FERNANDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, falleció a las diecinueve horas y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil dieciocho, en el Caserío El Alto, Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA MAURICIA RUIZ, en calidad de hermana sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 3° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006958-2

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho.-Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecera las tres horas del día veintiuno de Octubre del año mil seis, en el Cantón Boquín, de la Jurisdicción de Polorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante señora ANTONIA ALFARO DE AVELAR, de parte del señor PEDRO AVELAR CRUZ, conocido por PEDRO AVELAR, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del codigo Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicio correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado Jaime Uberto Alfaro Hernández.

Librado én el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamiento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006962-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas veinte minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO PORTILLO, quien fue de setenta y cinco años de edad, falleció a las veinte horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Mala Laja, de la Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte del señor MODESTO PORTILLO HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil tres, en el Cantón El Zapote, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor ALFREDO PRADO CALDERON, conocido por ALFREDO PRADO, de parte del señor DAVID BONIFACIO ESCOBAR, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que n la sucesión le correspondían a los señores EDGAR ALFREDO PAZ PRADO, OSCAR PAZ PRADO, EFRAIN ADONAY PAZ PRADO y BLANCA LUZ RUIZ PRADO, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006967-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jurie lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés/de Mayo de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su utitimo domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día diecisiete de diciembre de dos mil diez, dejó la causante señora FELICITA LÓPEZ; de parte de la señora NATIVIDAD LÓPEZ, en su calidad de hermana de la referida de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERÍNA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas tres minutos del día treinta y uno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción en esta ciudad, siendo ese su último domicilio, el día veinte de agosto de dos mil trece, dejó el señor BARTOLOMÉ GRANADOS FLORES, conocido por BARTOLOMÉ GRANADOS, quien falleció a los sesenta y siete años de edad, casado, hijo de Julio Flores y Teofilio Granados, quien poseía NIT: 0618-240845-001-0, de parte de los señores JENNY ELIZABETH GRANADOS DE BAUTISTA, conocida por JENNY ELIZABETH GRANADOS SANDOVAL y por JENNY ELIZABETH GRANADOS SANDOVAL DE BAUTISTA, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, con DUI: 01323858-1 x NIT: 0617-100673-101-6, DANY ALBERTO GRANADOS SANDOVAL, conocido por DANNY ALBERTO GRANADOS SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, con DUI: 01536485-9 y NIT: 0617-071079-105-2, JUAN CARLOS GRANADOS SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, con DUI: 02717939-1 y NIT: 0617-050178-103-1 y en calidad de curador testamentario de los menores NATHALIE PRISCILLA GRANADOS RODAS, conocida por NATALIE PRISCILA GRANADOS RODAS, con NIT: 0614-260802-107-9 yJUAN CARLOS GRANADOS RODAS, con NIT: 0614-190505-103-7

V se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla los menores GRANADOS RODAS, por medio de su representante legal antes mencionada.

A CTDA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007042-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante VICTORIANO TORRES BENAVIDEZ, al fallecer el día veintisiete de abril del año dos mil, en el Barrio La Parroquia de esta ciudad, siendo esta misma ciudad de Usulután su último domicilio.

Nómbrese Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JULIO CESAR TORRES VARGAS, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y quince minutos del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora GILMA ANTONIA CORTEZ GONZÁLEZ, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno cero siete siete seis - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - doscientos cincuenta mil trescientos setenta y ocho - ciento tres - siete, solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor, de Inmueble rústico hoy urbano, ubicado en Barrio Belén, Lote sin número, del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y UNMETROS CUADRADOS. Con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; colindando con terreno de Alcaldía Municipal de Estanzuelas y servidumbre privada de por medio. En estos tramos tiene cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y uno grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto cero ocho metros; colindando con terreno de Abel Antonio Campos y José Efraín Hernández. En estos tramos tiene cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cuarenta y cinco minutos once segundos Oeste, con una distancia de tres punto diez metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo evatro, Sur ochenta grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oesté, con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos trece segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta y siete metros, colindando con terreno de José Fermín Molina Zelaya. En estos tramos tiene cerco de púas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cero tres minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veintiún punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cincuenta y tres punto treinta y seis metros; colindando con terreno de José Daniel Callejas. En estos tramos tiene cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que la solicitante manifiesta que entró en posesión material del inmueble a partir del mes de febrero del año dos mil ocho, y que en la actualidad tiene más de diez años continuos de estar en posesión del referido inmueble, la cual ha sido de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, no es dominante, ni sirviente, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-JOSÉ EFRAÍN GUZMÁN TORRES, ALCALDE MUNICIPAL.-MAURICIO ARANIVA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007002-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ, quier actúa en nombre y representación del señor CARMELO RIVERA GARCÍA, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio del municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad mimero: cero cero siete ocho uno seis nueve siete - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete - tres cero cero tres seis ochó - uno cero uno - tres, solicitando se le extienda TITUL O DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega, Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVECIENTOS TRECE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos: TRAMO UNO, mide diecisiete punto setenta metros; TRAMO DOS, mide tres punto reinta y dos metros; TRAMO TRES, mide seis punto diecinueve metros; TRAMO CUATRO, mide cuatro punto veintisiete metros; TRAMO CINCO, mide tres punto trece metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMU-VAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con lindero de cerco de púas, y quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos: TRAMO UNO, mide dos punto noventa y tres metros; TRAMO DOS, mide siete punto quince metros; TRAMO TRES, mide quince punto noventa y tres metros; TRAMO CUATRO, mide seis punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ERNESTO CARTAGENA, con calle pública de por medio e inmueble propiedad de FREDYS EDGARDO MEJIA, con calle pública de por medio. LINDERO SUR: está formado por UN TRAMO y mide veinte punto diecisiete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FERNANDO DAVID RAUDA, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: esté formado por cuatro tramos: TRAMO UNO, mide doce punto noventa y dos metros; TRAMO DOS, mide cuatro punto noventa y dos metros; TRAMO TRES, mide ocho punto treinta y cuatro metros; TRAMO CUATRO, mide nueve punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE OTILIO SERRANO SERRANO, con lindero de cerco de púas. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, valorado en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- SAÚL MARIN ABREGO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018170616 No. de Presentación: 20180272145

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

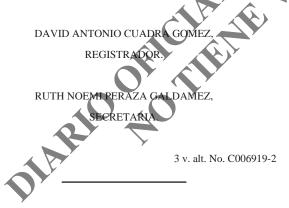
HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PARRILLA-DAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras RESTAURANTE La Estancia STEAK HOUSE DESDE 1974 y diseño, se traduce al castellano la palabra Steak como filete y house como casa, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEDICADO AL SERVICIO DE RESTAURANTES EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Omidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.



SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159436 No. de Presentación: 20170249132

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

AMOR POR TU SALUD

Consistente en: la expresión AMOR POR TU SALUD. Siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: PHARMEDIC, el cual se encuentra inscrito bajo el número de inscripción 00168 del libro 00003 de Inscripción de Nombres Comerciales., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE UNA EMPRES A DEDICADA A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y XENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006939-2

SUBASTA PUBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPAN-GO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Licenciado MARIO ADALBERTO RIVERA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DECRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, contra los demandados, señores VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ HENRÍQUEZ y VÍCTOR EDILTRUDIS MARTÍNEZ GARSILAZO, conocido por VÍCTOR EDILTRUDIS MARTÍNEZ GARCILAZO y por VÍCTOR EDILTRUDIS MARTÍNEZ, se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de dos bienes inmuebles que se le han embargado y un vehículo automotor, los cuales pertenecen al demandado, señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, los inmuebles se describen a continuación: DOS INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, situados en jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, marcados con los números SIETE y DIEZ del polígono CUATRO de la Lotificación "LA CANTERA UNO" que se describen así: 1) LOTE NÚMERO SIETE DEL POLÍGONO CUATRO, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CATORCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, el cual se localiza de la siguiente forma: partiendo de la intersección de las líneas centrales de pasaje "A" y avenida El Pedregal, se parte al norte sobre la línea central de la última distancia de trece metros, luego en este punto se hace una deflexión derecha noventa grados y con una distancia de tres punto cincuenta metros, se llega al mojón esquinero sur- poniente del lote que mide y linda AL PONIENTE: en línea recta de diez metros, linda con zona de protección y Avenida El Pedregal de siete metros de ancho de por medio, AL NORTE: en línea recta de veintidós punto sesenta metros linda con parte del lote número seis del mismo polígono cuatro, AL ORIENTE: en línea recta de once metros, linda con lote diez del mismo polígono cuatro y AL SUR: en línea recta de veintiuno punto treinta metros, linda con lote número ocho del mismo polígono cuatro. 2) LOTE NÚMERO DIEZ, POLÍGONO CUATRO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS OCHENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, el cual se localiza de la siguiente forma: partiendo de la intersección de las líneas centrales de la Avenida El Pedregal y calle Principal se parte al sur sobre la línea central de la última, una distancia de ciento veintisiete metros, luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y con un distancia de tres punto cincuenta metros, se llega al mojón esquinero Nor-Oriente del lote que mide y linda: AL ORIENTE: en línea recta de diez metros, linda con parte de zona verde y zona de protección; AL SUR: en línea recta de treinta y nueve punto cincuenta metros, linda con parte del lote número nueve del mismo polígono número cuatro; AL PONIENTE: en línea recta de once metros linda con lote siete del mismo polígono cuatro, Y AL NORTE: en línea recta de treinta y ocho metros, linda con parte del lote número seis del mismo polígono número cuatro y parte de calle principal, inscritos a favor del demandado, señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, bajo las matrículas número UNO CERO CERO CERO SIETE CINCO SEIS SEIS - CERO CERO CERO CERO, y UNO CERO CERO SIETE CINCO SEIS SIETE -CERO CERO CERO CERO, (10007566-00000 y 10007567-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del Departamento de Sonsonate. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor de la CAJA DE (RÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita à la misma Matrícula y asiento DOS. 3) Un vehículo ubicado en Avenida Buena Vista Barrio El Centro de esta ciudad, específicamente en las instalaciones de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPÉRATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con las siguientes características PLACA: C85327, CLASE CAMIÓN, CAPACIDAD: 8 TONELADAS, AÑO. 1986, MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: CAMIÓN, COLORES: ANARANJADO, ROJO BLANCO, MOTOR: 344-950-50-854114, CHASIS; 376173-52712360, CHASIS VIN: 1MBZB76A CN 12360, propiedad del demandado señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ HENRIQUEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LÍBRADO en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006933-2

LA INFRASCRITA JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE PASAQUINA, LICDA. ELSY DORIS CONDE CHAVARRIA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el Doctor LUIS REYES SANTOS, en calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora MIRIAN DEL CARMEN SORTO DE HERRERA conocida por MIRIAN DEL CARMEN SORTO ESCOBAR, se venderá en pública subasta el CINCUENTA POR CIENTO DEL INMUEBLE INSCRITO A FAVOR de MIRIAM DEL CARMEN SORTO ESCOBAR, en este Tribunal, a las diez horas del día siete de noviembre del presente año, inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el caserío Las Peñitas, cantón El Rebalse, Pasaguina, La Unión, inscrito a favor de los señores JUAN DE LA CRUZ HERRERA, y en partes iguales, es decir, en un CINCUENTA POR CIENTO PARA CADA UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo matrícula número nueve cinco cero cinco seis cinco nueve nueve, asiento uno de Propiedad del departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Mide quince metros, AL SUR, mide veinte metros, en estos rumbos colinda con porción de terreno vendida a los señores FRANCISCO ANTONIO CRUZ MORALES, ADRIAN ZUNIGA y CANDIDO FRANCISCO ALVARENGA, al PONIENTE: Mide quince metros, colinda con terrenos de JOSE CONTRERAS, antes hoy VICTOR MARTINEZ, calle de por medio, y AL NORTE Mide veinte metros colinda con porción vendida al señor TOMAS REYES, cerco de alambre del colindante. EL INMUEBLE CONTIENE UNA CASA DE CONSTRUCCION MIXTA DE DIEZ POR OCHO VARAS Y UN POZO BRÓQUET CONSTRUIDO A EXPENSAS DE LOS COMPRADORES. Se admitrián posturas, siendo legales por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: ciudad de Pasaquina, a los catorce días del nes de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ELSY DORIS CONDE CHAVARRIA, JUEZ DE PAZ. LIC. JOSE ELMER FLORES BONILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006969-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

SOLICITO QUE SE REALICE EL SIGUIENTE AVISO DE EXTRAVÍO DE DEPÓSITO A PLAZO

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L. que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios, No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2801-405-11991, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,400.00)

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

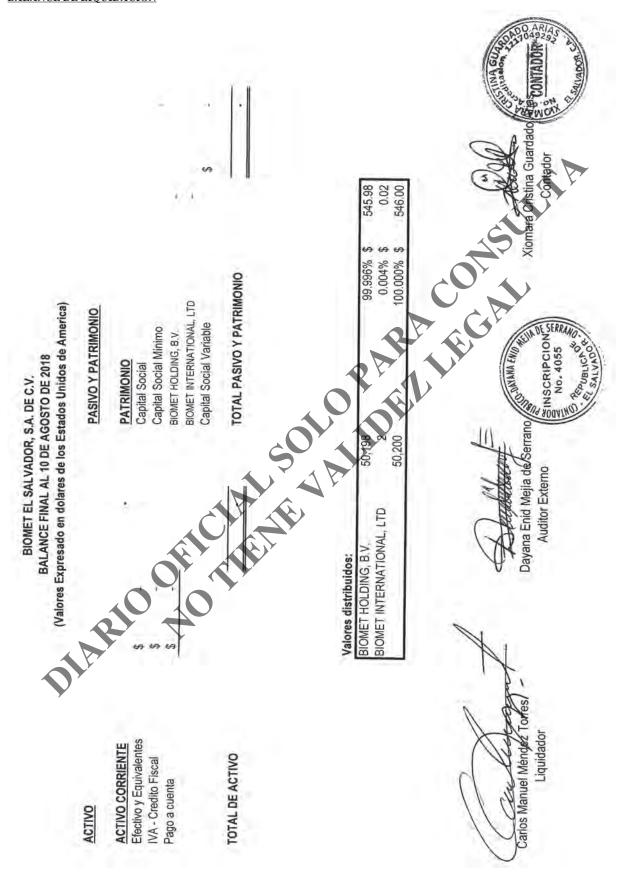
CIUDAD BARRIOS, 17 de septiembre de 2018.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. F006979-2

BALANCE DE LIQUIDACION



DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018169443 No. de Presentación: 20180269992

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIOLETA MERCEDES CASTELLANOS PRADO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra MUOYS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazel_violeta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006936-2

No. de Expediente: 2018168368 No. de Presentación: 2018026768

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABLE, Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de YESSEMIA CAKOLINA TORRES DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión M&L RENT A CAR y diseño, que se traducen como M Y L RENTA UN CARRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006938-2

No. de Expediente: 2018171126

No. de Presentación: 20180273043

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ALEJANDRO TOBAR CANIZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Smart-keting y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazel_violeta_arevalo} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. F007003-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0699-2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la sociedad CANAL 12 DE TELEVISIÓN, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la sociedad CANAL 12 DE TELEVISIÓN, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 207.0 MHz, del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con un área de cobertura del territorio nacional, con un ancho de banda de 6.0 MHz, correspondiente al canal 12 con distintivo de llamada YSWX, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

-Nó.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1	207.0 MHz	6.0 MHz	20,000 W	El Bornèrón del Volcán de S.S	Principal
2			1,000.0 W.	Cerro El Pacayal	Repetidora
3			500.0 W	Cerro El Cachío	Repetidora

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace	
1	10.385 GHz	30.0 MINZ	5.0 W	Estudio Canal 12 –El Boquerón del Volcán de S.S	
2	10.145 GHz	30.0 MHz	5.0 W	El Boquerón del Volcán de S.S - Estudio Canal 12	
3	3.625.GHz	10.0 MHz	5.0 W	El Boquerón del Volcán de S.S – Cerro El Pacayal	
4	3.795 GHz	10.0 MHz	5.0 W	Cerro El Pacayal - El Boquerón del Volcán de S.S	
5	3.795 GHz	10.0 MHz	5.0 W	AGAPE Sonzacate – Cerro El Cachío	
6	3.355 GHz	15.0 MHz	10.0 W	Móvil dentro AMSS - El Boquerón del Volcán de S.S	

Dónde: MHz = Megahertz GHz = Gigahertz W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

2 v. alt. No. F006954-2

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0423-2018 de fecha tres de mayo del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA

A.	Tipo de procedimiento:	Asignación de la frecuencia 106.1 MHz
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva
C.	Banda de la frecuencia 106.1 MHz	196.0 - 106.2 MHz
D.	Tipo de Uso, según el CNAF	Regulado
E.		Reguládo Comercial
F.	Clasificación del CNAF	RADIODIFUSIÓN (SONORA)

PARAMET	ROS TÉCNICOS
Frecuencia central	106.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipio de San Francisco Gotera
Ubicación del transmisor principal	Plaza Sayonara, San Francisco Gotera
Potencia nominal del transmisor principal	100.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = MegahertzkHz = kilohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2018170618 No. de Presentación: 20180272147

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PARRILLA-DAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RESTAURANTE La Estancia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del ano do mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILWA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006917-2

No. de Expediente: 2018170826 No. de Presentación: 20180272522

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARTRI-DROGUEMED

Consistente en: las palabras ARTRI-DROGUEMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ. REGISTRADOR.

> MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C006918-2

No. de Expediente: 2018170617 No. de Presentación: 20180272146

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PARRILLA-DAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RESTAURANTE La Estancia STEAK HOUSE DESDE 1974 y diseño, las palabras STEAK HOUSE se traducen como FILETE y CASA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006921-2

No. de Expediente: 2017165508 No. de Presentación: 20170260971

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEREN NAHIELY MENDOZA TREJO, en su calidad de APODERADO de MARIA ELENA PADILLA DE TONA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALMA weaving souls y diseño, que se traducen al castellano como almas ondeantes, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERIA/ARTÍCULOS DE BISUTERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: BILLETERAS / CARTERAS DE BOLSILLO, BOLSAS, COLLARES PARA ANIMALES, PORTAFOLIOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO, PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006925-2

No. de Expediente: 2018169738 No. de Presentación: 20180270499

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de DE SANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente car: la frase Pesca Fresca y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados nose concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALMEJAS QUE NO ESTÉN VIVAS, ATÚN, CAMARONES QUE NO ESTÉN VIVOS, ARENQUES, CANGREJOS DE RÍO QUE NO ESTÉN VIVOS, CARACOL PARA USO ALIMENTICIO, CAVIAR COLA DE PESCADO, LANGOSTAS QUE NO ESTÉN VIVAS, LANGOSTINO QUE NO ESTÉ VIVO, MARISCOS QUE NO ESTÉN VIVOS, MEJILLONES QUE NO ESTÉN VIVOS, OSTRAS QUE NO ESTÉN VIVAS, OSTRONES QUE NO ESTÉN VIVOS, PESCADO, SALMÓN, SARDINAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006932-2

No. de Expediente: 2018169184 No. de Presentación: 20180269343

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de

J.O.M.I., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOMI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLARDOR

Consistente en: la palabra DOLARDOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINA-RIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,

SECRETARIA

/3 v. alt. No. C006937-2

No. de Expediente: 2018169177

No. de Presentación: 20180269324

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de J.O.M.I., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOMI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRO + C

Consistente en: la expresión PRO + C, que servirá para: AMPA-RAR: CUAJO. Clase: 29. La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006938-2

No. de Expediente: 2018171479

No. de Presentación: 20180273644

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES IGINLA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: INVERSIONES IGINLA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra AUIFINE y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS, RINES. Clase: 12. Para: AMPARAR: SER-VICIO DE VENTAS DE LLANTAS Y RINES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007037-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEOCADIO CAÑAS, conocido por LEOCADIO PRIVADO CAÑAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el veinte de abril de dos mil quince; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora GLORIA DE LA PAZ ROMERO DE CAÑAS, en calidad cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondía al señor OSCAR ARMANDO PRIVADO ROMERO, en calidad de hijo del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta y tres minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETJ LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 y. alt. No. C006837-

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas y seis minutos del día ventidós de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ WILFREDO MARTÍNEZ, quien falleció el día diez de octubre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio Rosario de Mora, departamento de San Salvador; por parte de señora SALVADORA MARTÍNEZ, conocida por SALVADORA DE JESÚS MARTÍNEZ y la menor MADELYN YESSENIA MARTÍNEZ CRUZ, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija del referido causante.

Nómbrase a las aceptantes interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTA-LINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C006840-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICTORIA LOZANO DE TORRES, quien falleció el día diez de abril del dos mil diez, a la edad de sesenta y nueve años, casada, ama de casa, originario de Hobasco, Departamento de Cabañas, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad su último domicilio, de parte del señor JOSE PEDRO TORRES MENJIVAR, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete dos ocho tres nueve guion nueve, y Número de Identificación Tributara: cero nueve cero tres guion cero cuatro uno dos tres cinco guion cero cero uno guion cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores: 1) ANA LIDIA TORRES LOZANO, 2) ROSA DEL CARMEN TORRES LOZANO, 3) YANIRA ESMERALDA TORRES DE ORELLANA, 4) GLADYS MARGARITA TORRES DE BELTRAN, 5) JOSÉ MAURICIO TORRES LOZANO, 6) ÓSCAR DANIEL TORRES LOZANO, 7) GERMAN LEODAN TORRES LOZANO, 8) JORGE ALBERTO TORRES LOZANO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgado en la Ciudad y Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día catorce de mayo del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiérase al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día tres de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la de cujus señora JULIA ELSA MONTENEGRO DE PALACIOS, quien fue mayor de edad, secretaria, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y que tuvo su último domicilio en San Salvador, fallecida el día quince de junio de dos mil doce, quien fuera hija de la señora Transito Castro conocida por Sabina del Transito Castro de Montenegro, y del señor Rafael Montenegro conocido por Rafael Antonio Montenegro; de parte de parte del señor HENRY DOUGLAS PALACIOS MONTENEGRO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro nueve cuatro siete cuatro uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero siete siete cuatro - uno uno siete - seis, y de la señora ELSI GISELA PALACIOS DE LÓPEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno uno cuatro seis ocho cero seis -siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - dos seis cero cinco siete siete - ciento trece - uno; en calidad de hijos de la causante, por lo que a dichos aceptantes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y enco minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ MIGUEL DEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR (1).LIC.RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006851-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día once de Julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de Diciembre del año dos mil dieciséis, en casa de habitación, en Cantón Pilas, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su único y último, dejara el causante ESTANISLAO RUIZ, a favor de la señora JUANA RUIZ UCEDA, en concepto de HIJA y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la indicada sucesión le correspondían a la señora ROSA AMELIA RUIZ DE UMAÑA como HIJA sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los onse días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SURLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006506-3

LICDA: DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintitrés minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte de los señores HADA RUTH GARCÍA MOLINA, MELVIN MOLINA GARCÍA y ELY JACOBO MOLINA GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ DOMINGO MOLINA HERNÁNDEZ, quien falleciere con fecha de las quince horas del día cuatro de mayo del año dos mil nueve, en Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veinticuatro minutos del día veinticocho de agosto del año dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Ada Iris Matías Méndez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante José Francisco Juárez Beltrán, quien fuera de veintisiete años de edad, empleado, soltero, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de El Carmen, Cas. Los Naranjos, municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, ocurrida en Urbanización Prados de Venecia, Soyapango, Departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento, siendo Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia DV-58- 18-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Verónica del Carmen Paredes Martínez, en calidad de conviviente sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Vilma Beltrán viuda de Juárez, en calidad de madre sobreviviente del causante; los niños Ashley Nahomy Juárez Paredes y Joshua Enmanuel Juárez Paredes Representados legalmente por su madre, señora Verónica del Carmen Paredes Martínez; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes referido; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, treinta de agosto del año dos mil dieciocho LIC-DA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, IUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, NICIA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

⁷3 v. alt. No. F006510-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA SOYLA GONZALEZ, conocida por MARIA ZOILA GONZALEZ, quien falleció a las quince horas quince minutos del día diecinueve de enero del dos mil diecisiete, en el Cantón San José La Instancia del Municipio de San Antonio Masahuat, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora DORA ELIZABETH GONZALEZ DOMINGUEZ en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los treinta y un días del mes de Agosto del dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006512-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 31-H-18-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante MELVIN ARMANDO GUARDADO RAMOS o MELVIN ARMANDO GUARDADO, quien falleció, a las dieciocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte de la señora ANA DAISY COREAS DE GUARDADO como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA MARIA GUARDADO DE ESTRADA y DAISY MARIA GUARDADO DE ALFONSO como hijas del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con diez minutos del día tres de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor DAVID CAMPOS COLATO, conocido por DAVID CAMPOS, de setenta años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, fallecido a las cero horas treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora Bertila Solórzano de Campos, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento treinta y tres mil doscientos noventa y seis - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco -doscientos setenta mil quinientos cincuenta y tres - ciento uno - nueve, en su calidad de cónyuge del causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Ermicenda de la Paz Campos de Ayala, de cuarenta años de edad, estudiante del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Iden tidad Número: Cero un millón quinientos trece mil doscientos cincuenta y dos - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos nueve - doscientos cuarenta mil setecientos setenta y siete ciento dos - cinco; Mirna Lilian Campos Solórzano, de tréinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Chinameca, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos noventa y tres mil setecientos doce - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco- ciento veinte mir cuatrocientos ochenta y dos- ciento dos -nueve; Héctor Salvador Campos Solórzano, de treinta y tres años de édad, estudiante, del domicilio de San Miguel con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos treinta y dos mil novecientos treinta y nueve - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y cuatro - ciento dos - nueve; Sonia Marleni Campos de Portillo, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, San Miguel con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - cien mil ciento ochenta y seis – ciento uno – siete; y José Neftali Campos Solórzano, de dieciocho años de edad, jornalero, del domicilio de Chinameca, San Miguel con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos setenta y dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diez – doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y nueve - ciento uno - uno, todos hijos del mismo causante.- Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho

Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006535-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNÓO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEV

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de Mayo del dos mil nueve. SÉ HA TIENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LUCIANO PEREZ, de parte del señor SANTOS JORGE PEREZ CORTEZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Cacaopera, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho - dos, y número de Identificación Tributaria mil trescientos dos-ciento treinta mil quinientos cincuenta y uno- ciento dos - ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de BRAULIO PEREZ y de MICAELA ORTIZ; falleció a las doce horas del día ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, a consecuencia de insuficiencia renal, en el Cantón Calavera, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio.- Se le confirió al Aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los siete días del mes de Septiembre del Dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución del día quince de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer LEONEL TORRES, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, Salvadoreña, hijo de ANGELINA TORRES, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor GERÓNIMO ALFREDO TORRES MEJICANO, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, empleado, con documento único de identidad número 03325882-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209 – 300985 –101- 5, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras CIPRIANA MEJICANO DE TORRES, MARIA ANGELINA TORRES MEJICANO y LUZ MARINA TORRES DE RIVAS, la primera como cónyuge y la segunda y tercera hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor GERÓNIMO ALFREDO TORRES MEJICANO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la C de San Miguel, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ JUEZ SEGUNDO DE CÀRLOS HERNÁNDEZ LO CIVIL Y MERCANTIJ PÉREZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F006537-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora GENOVEVA GÓMEZ, quien fue de ochenta y ocho

años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día nueve de febrero del año dos mil seis; por parte de los señores JOAQUIN LEONIDAS GÓMEZ y CANDIDA LILIAN GÓMEZ, en su calidad de herederos testamentarios; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las quince horas y once minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZDOS. LICDA. MARIA FRANCES-SECRE CA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006587-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución dictada las quince horas y quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora MARINA DEL CARMEN PERDOMO, el día trece de diciembre del año dos mil trece en la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor OSCAR NEFTALÍ MINERO PERDOMO, en calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciocho. - LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este juzgado bajo el NUE: 00655-18-CVDV-1CM1- 47/18(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DANILO DE JE-SÚS GONZÁLEZ BERRIOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y cinco años de edad, albañil, soltero, del domicilio del Cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, de parte de la señora VIRGINIA DEL CARMEN GONZÁ-LEZ BERRIOS, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02061469-1 y Número de Identificación Tributaria 0210-081055-101-3, en su concepto de cesionaria de los derechos que como hijos le correspondían a los señores Marlon Mauricio González Núñez y Josselin Esmeralda González Núñez, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F00659943

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día nueve de abril de dos mil quince, se ha tenido por acep ada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada dejada a su defunción por la causante señora SANTOS MEJÍA DE CUÉLLAR ocurrida el día cinco de abril de dos mil doce, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte del señor MAN UEL DE JESUS MEJÍA CORNEJO, en calidad de heredero testamentario de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y treinta mínutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006617-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día once de julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARGARITO CORTEZ,

conocido por MARGARITO CERON, quien falleció el día veintisiete de marzo del año dos mil, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de ZOILA CORTEZ DE HERNANDEZ, conocida por ZOILA CORTEZ CAMPOS, en calidad de hija del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de julio de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006639-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate

ABER: Que a las doce horas quince minutos del día cuatro de septiembre del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Dany Edilson Hernández Hernández, quien fuera de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, originario de ayaque, departamento de La Libertad, residente en Colonia "El Mora", Cantón "Los Alpes", Tepecoyo, departamento de La Libertad, el cual falleció a las diecisiete horas quince minutos del día 09 de junio del año 2017, a veinte metros de Rivera Sur Oriente del Río Shutia, jurisdicción de Pepecoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de herida de cuello, tórax, abdomen por arma blanca de tipo punzo cortante, sin asistencia médica, hijo de la señora Mirna del Carmen Hernández Hernández, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de Hazel Melissa Hernández Díaz, en calidad de hija del referido causante, representada legalmente por la señora Erika Esmeralda Díaz García y la señora Mirna del Carmen Hernández Hernández, en su calidad de madre del causante antes referido. Se nombró interinamente a las persona antes referidas, administradoras y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006650-3

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: GUILLERMO SERRANO ORELLANA, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango,

con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres dos tres cuatro cinco-uno; ELIDA DEL CARMEN VALLE ORELLANA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres seis dos ocho siete - cero; y ELIDA DEL CARMEN SERRANO VALLE, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho cuatro seis siete tres-dos; MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales y poseedores de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, situado en el Barrio El Centro, Municipio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los siguientes distancias: AL NORTE: mide dieciocho metros, colindando con Francisco Centeno, María Dolores Calle y Odi López, Calle Municipal de por medio. AL ORIENTE: mide cuarenta y ocho metros, colindando con Servelio Serrano y Gumercinda Orellana, pared de ladrillo de por medio. AL SUR: mide doce metros, colindando con Alejandro Humberto Navarro Arias, cerco de malla ciclón de por medio. AL PONIENTE: mide cuarenta y tres metros, colindando con José Rutilio Serrano Valle, cerco de malla ciclón de por medio. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa, paredes de block y techo de teja, cuentan con energía eléctrica y agua potable. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, está en proindivisión y lo adquirieron por medio de compraventa que le hiciera La Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Los Almendros de R. L." el día veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efecto de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, a diez de agosto del año dos mil dieciocho, BUENAVEN, TURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL. DARWÍN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168788 No. de Presentación: 20180268442

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO EDUARDO CASTRO SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Hotel PLAZA ANTIGUA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE HOSTELERÍA Y ALOJAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETÁRIA.

3 v. alt. No. F006630-3

REPOSICION DE CERTIFICADO

HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PILAL VARIBLE.

HACE SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado.

Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DR. ARTURO RAFAEL FERNANDEZ ABARCA

N° de	Fecha	Cantidad
Certificado	de Emisión	de Acciones
4615	30-06-2014	50

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de septiembre de 2018.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, $\mbox{PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA}.$

3 v. alt. No. C006839-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018170545 No. de Presentación: 20180272025

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de MARIA DEL CARMEN VILLAFUERTE DE ESCAMILLA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FRESKOCINA FOOD&DRINK y diseño, las palabras FOOD& DRINK se traducen al idioma castellano como comida y bebida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año do mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006836-3

No. de Expediente: 2018171358

No. de Presentación: 20180273448

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, de nacionalidad ECUATORIANA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

El Burro Taquería

Consistente en: las palabras El Burro Taquería, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORÉNA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006541-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018170775

No. de Presentación: 20180272452

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BARISTIKA by THE COCA-COLA COMPANY y diseño que se traducen como Baristika Por El Coca-Cola Compañía, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ: TAPIOCA Y SAGÚ: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE ME-LAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZU-MOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170714

No. de Presentación: 20180272336

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA MER-CEDES FUENTES GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE



Consistente en: la palabra IMAKEIT y diseño, traducida al castellano como Yo Lo Hago, que servirá para: AMPARAR: PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

alt. No. F006566-3

No. de Expediente: 2018171466

No. de Presentación: 20180

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

la oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



3 v. alt. No. C006846-3 Consistente en: las palabras PUNTO ROJO y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

> La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

> > MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

> > > MARIA ISABEL JACO LINARES. SECRETARIA.

> > > > 3 v. alt. No. F006570-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA

RESOLUCIÓN No. 137/2018

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA: San Salvador, a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General Marítimo Portuaria establecida por Decreto Legislativo número 994 del 19 de septiembre de 2002, publicada en el Diario Oficial número 182, tomo 357 del 1 de octubre del mismo año, vigente desde el 1 de noviembre de 2002, en su artículo 188 señala que las normas contempladas en sus disposiciones, para la regulación de los servicios portuarios y de las actividades operacionales portuarias, deben ser complementadas por medio de un reglamento, con objeto de establecer con mayor detalle la forma de cómo se deberán aplicar dichas normas;
- II. Que, dada la globalización de los mercados y la competencia portuaria regional en la administración y operación de los puertos, son actividades que deben efectuarse, con conceptos que respondan a los requerimientos modernos e integrados de la costumbre y el derecho marítimo internacional;
- III. Que en los artículos 198 al 211 de la Ley General Marítimo Portuaria, se establece el régimen de responsabilidad aplicable a los operadores portuarios;
- IV. Que en las mismas normas antes indicadas se consagran la forma de aplicar las exoneraciones y los límites de responsabilidad de los operadores portuarios, así como la documentación aplicable a sus funciones;
- V. Que es necesario detallar la forma en que los administradores de infraestructura portuaria y en su caso los concesionarios de puertos, deberán regular las actividades que se desarrollen en los resintos portuarios bajo su jurisdicción;
- VI. Que es necesario establecer una normativa que regule las operaciones y servicios, que incluya lineamientos técnicos, que permitan a los administradores de infraestructura portuaria y en su caso a los concesionarios de puertos y terminales portuarias, establecer en sus ordenanzas de operaciones, normas internacionales aceptadas sobre la materia, para lograr operaciones efectivas, eficaces y seguras;
- VII. Que es importante establecer los requerimientos técnicos que deberán cumplir los operadores portuarios y concesionarios de puertos, para establecer las normas de acceso a los recintos portuarios de personas y equipos; la forma de prestar los servicios; las formalidades que se deben cúmplir en la presentación de los documentos; para la asignación de los atracaderos, sobre la prestación de los servicios complementarios y en general, para regular el ordenamiento de las operaciones con definición de responsabilidades y obligaciones de las partes;
- VIII. Que por sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el día dieciocho de mayo de dos mil quince, en el proceso de inconstitucionalidad ref. 50-2010 y 51-2010, se declaró inconstitucional de un modo general y obligatorio el Art. 183 inc. 1°, numeral 2, de la Ley General Marítimo Portuaria, que hacía referencia a la titularidad privada de los puertos y, por conexión, de los Arts. 1, 10 y 11 del Reglamento de Operaciones Portuarias de lo publicado en D.O. No. 233, Tomo No. 373 de fecha 13 de diciembre de 2006;
- IX. Que, en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de inconstitucionalidad antes mencionada, es procedente revisar al Reglamento de Operaciones Portuaria y hacer los cambios necesarios derivados de dicha sentencia;
- X. Que es necesario que las instituciones revisen constantemente los marcos normativos y regulatorios que aplican a fin de atender las necesidades actuales de los sectores sujetos de dicha regulación y adoptar los criterios para lograr operaciones portuarias seguras.

Por tanto:

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confieren el artículo 10, numeral 5 y los artículos 185 y 188 de la Ley General Marítimo Portuaria, Aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Este reglamento de conformidad con lo estipulado en la LGMP, establece las normas y procedimientos que se deben cumplin en la operación y explotación de puertos y terminales marítimas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplica a todas las operaciones en puertos y terminales marítimas en la República de B. Salvador

Para el caso de las operaciones en puertos recreativos y artesanales, la AMP graduará la intensidad de las medidas exigidas y la forma de aplicación, previa evaluación de las operaciones.

Artículo 3.- Términos y definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se aplican los términos y definiciones que se presentar en el Anexo 1.

Artículo 4.- Legislación prevaleciente

Todos los actos y contratos que se celebren para llevar a cabo las operaciones portuarias se regirán por las normas establecidas en la LGMP, sus reglamentos y demás leyes aplicables.

CAPITULO II DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN

Artículo 5. Autoridad Marítima Portuaria

Son competencias de la AMP fiscalizar, supervisar y controlar todas las actividades operacionales que se desarrollen en puertos y terminales marítimas de El Salvador en lo relacionado a la segundad operacional y a la protección y conservación del medio ambiente.

Asimismo, la AMP es la institución responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 6. Tipos de operadores portuarios

Los puertos o terminales marítimas podrán ser explotados por el Estado o por cualquier persona natural o jurídica que haya cumplido con de la Ley de Concesión de Estado a través de la Asamblea Legislativa y autorización de parte de la AMP para operar.

Artículo 7.- Operadores portuarios

Los operadores portuarios serán autorizados por la AMP, luego de demostrar capacidad legal, técnica y económica suficiente para ejercer por sí mismo el desarrollo, explotación, operación, administración y/o dirección de terminales portuarias.

Las actividades que conllevan la prestación de servicios portuarios son responsabilidad total del operador portuario, ya sea que las realicen por cuenta propia o por medio de empresas prestadoras de servicios portuarios.

Los operadores portuarios autorizados deberán mostrar la información que respalde los ingresos que trasladen a la AMP en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 literal a) de la LGMP.

Artículo 8.- Prestadores de servicios portuarios

Los prestadores de servicios portuarios serán autorizados por la AMP, luego de demostrar capacidad legal, técnica y económica suficiente para prestar por sí mismos los servicios portuarios, realizados bajo la supervisión y control de un operador portuario. Los principales servicios portuarios se presentan en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Asimismo, los prestadores de servicios portuarios, deberán contar con el recurso humano y equipamiento necesario para prestar de manera segura los servicios.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 9.- Procedimiento para la autorización de operadores portuarios

Para que la AMP inicie el proceso de autorización de un operador portuario, se deberá presentar una solicitud dirigida al Director Ejecutivo, firmada por el interesado, representante legal o apoderado de la entidad, anexando copia certificada por notario de los siguientes documentos:

- 1. Requisitos legales:
 - a) Escritura de constitución de entidad jurídica, inscrita en el Registro Público correspondiente, con sus modificaciones si hubiese;
 - b) Credencial del representante legal que acredite la facultad de representación, inscrita en el registro público correspondiente;
 - c) DUI o pasaporte en el caso extranjeros;
 - d) NIT de la entidad solicitante:
 - e) NIT del Representante Legal;
 - f) Registro de contribuyente IVA;
 - g) Número Patronal del ISSS;
 - h) Matrícula de Comercio vigente;
- 2. Planillas de cotización del ISSS y AFP, del personal que participa en las operaciones por autorizar, correspondientes al mes anterior de la solicitud:
- 3. Estados financieros del ejercicio contable anterior a fecha de solicitud de autorización, inscritos en registro correspondiente;
- 4. Pólizas de seguro de responsabilidad civil, por daños a terceros, en personas y bienes, de acuerdo con el volumen y naturaleza de las operaciones realizadas en el año anterior, o a los montos mínimos de cobertura que para su efecto la AMP establezca;
- 5. Pago del arancel establecido por la AMP; y
- 6. Otra documentación que a criterio de la AMP sea necesaria.

Realizado el análisis de los requisitos, se emitirá la resolución de admisión o de prevención a más tardar 7 días posteriores a la recepción de la solicitud, la cual será notificada al interesado y en caso de ser favorable en la misma constará la fecha en la que se realizará la visita de verificación en las instalaciones del solicitante; caso contrario el solicitante deberá de subsanar la prevención en los 10 días hábiles posteriores a ser recibida la resolución.

De la verificación se elaborará un informe y emitirá la resolución del Director Ejecutivo a más tardar 15 días hábiles posteriores a la visita. Toda autorización tendrá una validez de 5 años y podrá ser prorrogable a solicitud del interesado.

En el caso que la solicitud de autorización de operación sea para puertos recreativos y artesanales u otros semejantes, la AMP definirá de entre los requisitos antes señalados aquellos necesarios que se deberán cumplir en el proceso.

Artículo 10.- Procedimiento para la autorización de prestadores de servicios portuarios

Para que la AMP inicie el proceso de autorización de un prestador de servicios portuarios, se deberá presentar una solicitud dirigida al Director Ejecutivo, firmado por el interesado, representante legal o apoderado de la entidad, anexando copia certificada por notario de los siguientes documentos:

- 1. Requisitos legales:
 - Escritura de constitución de entidad jurídica, inscrita en el registro público correspondiente, con sus modificaciones si hubiese;
 - b) Credencial del representante legal que acredite la facultad de representación, inscrita en el registro público correspondiente;
 - c) DUI o pasaporte en el caso extranjeros;
 - d) NIT de la entidad solicitante;
 - e) NIT del representante legal;
 - f) Registro de contribuyente IVA;
 - g) Número patronal del ISSS;
 - h) Matrícula de comercio vigente;
- 2. Planillas de cotización del ISSS y AFP del personal que participa en las operaciones por autorizar, correspondientes al mes anterior de la solicitud:
- 3. Listado del personal con el cual se auxilia para la prestación de los servicios portuarios, detallando nombres completos y cargos, firmado por el representante legal;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

- 4. Descripción de la actividad y especificación de los puertos en donde brindará el servicio, de acuerdo al descriptor de servicios portuarios del Anexo 2 del presente reglamento;
- 5. Para el servicio de transferencia de carga, listado de vehículos incluyendo la marca, modelo, año, color y número de placa; copia de tarjeta de circulación de cada vehículo y de licencia del motorista asignado. En el caso de vehículos arrendados, presentar copia de contrato de arrendamiento, que respalde el derecho de uso del vehículo exclusivamente para el arrendante.
- Para la prestación de servicios portuarios de recepción de residuos provenientes de los buques, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Prevención, Vigilancia y Control de la Contaminación Derivada de los Buques;
- 7. Para el almacenamiento de muestras de combustible, presentar la resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- 8. Pago del arancel anual establecido en el pliego de cargos de la AMP; y
- Otra documentación que a criterio de la AMP sea necesaria.

Presentada la solicitud de autorización, la AMP contará con un plazo no mayor de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud, para elaborar la resolución de admisión sobre la solicitud y los documentos presentados, la cual será notificada al interesado y en la misma constará la fecha en la que se realizará la visita de verificación a las instalaciones o del equipo según el servicio por autorizar.

De la verificación se elaborará un informe y de ser favorable se emitirá la resolución del Director Fjecutivo a más tardar 10 días hábiles posterior a la visita, en la cual se autoriza al prestador de servicios portuarios. Toda autorización tendrá una validez de 1 año y podrá ser solicitada la renovación.

Artículo 11.- Incumplimiento de requisitos

En el caso que la documentación no satisfaga alguno de los requisitos establecidos, la AMP hará una prevención con el fin de que el prestador de servicios interesado, proceda a superar las omisiones detectadas.

El prestador de servicios interesado, tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanar la prevención. Trascurrido dicho plazo sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado, la AMP estará facultada para dar por inadmisible la solicitud presentada y se ordenará el archivo del expediente. Declarada la inadmisibilidad se seguirá lo establecido en el Reglamento Ejecutivo de la LGMP.

Artículo 12.- Renovación de autorización como prestador de servicios portuarios

De no existir cambios en los requisitos legales establecidos en el artículo 10 del presente reglamento, el interesado deberá realizar el pago establecido y presentar la solicitud junto con una declaración jurada donde baga constar que el pacto social y la representación legal no han sido modificados, eximiéndose así la obligación de presentar copia certificada de los requisitos de literal a) al g) del numeral 1). Caso contrario, deberá de presentar la documentación legal que haya sido modificada.

El resto de los documentos serán présentados al mómento en que el técnico de la AMP realice la visita de verificación. Los plazos para obtener la resolución final, serán los mismos que se establecen en el artículo 10 del presente reglamento.

A efectos de prevenir el vencimiento de la autorización, el interesado deberá iniciar el trámite de renovación al menos 30 días previos al vencimiento.

Artículo 13.- Registro de las autorizaciones

Todas las autorizaciones serán inscritas en el Registro Marítimo Salvadoreño (REMS), de acuerdo a lo establecido en Reglamento que para tales efectos defina la AMP, donde se emitirá la documentación correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES PARA PERSONAL DE OPERACIÓN DE EQUIPOS PORTUARIOS Y GRÚAS DE BUQUE

Artículo 14.- Categorías para personal de operación de equipo portuario

El personal que opere equipos para manejo de carga, podrá ser de primera o segunda categoría, las que estarán relacionadas con los equipos siguientes.

- 1. Cargadores frontales (front loader)
- 2. Tractores de oruga (bulldozer);
- 3. Montacargas de toda capacidad;

- 4. Grúas de patio portacontenedores (straddler carrier);
- 5. Cargadores frontales para contenedores
- Grúas móviles;
- Unidad de carga (UCA).

La primera categoría, se otorgará a quienes demuestren capacidad para el manejo de los equipos especificados en los numerales 1, 2 y 3 y uno o varios de los restantes y la segunda categoría a quienes demuestren capacidad para el manejo de los equipos detallados en los numerales 1, 2 y 3.

Artículo 15.- Operario de grúa de buque

El personal que opere grúas de buque, deberá solicitar ante la AMP la autorización para primera o segunda categoría

La primera categoría se otorgará a quienes demuestren capacidad de operar grúa para todos los tipos de buque descargar cualquier tipo de mercadería; y la segunda categoría para quienes operen grúa de buque con carga general y graneles.

Artículo 16.- Procedimiento de autorización de operarios de equipos portuarios o grúas de buque

El operador portuario, deberá tramitar por medio de su representante legal, la nómina de operarios de equipos portuarios o de grúas de buque, en las diferentes categorías, debiendo presentar la documentación siguiente:

- 1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la AMP, suscrita por representante legal del operador portuario.
- 2. Nómina de las personas propuestas,
- 3. Para cada persona propuesta, un formulario individual, con la firma del gerente del puerto o terminal marítima, que contenga las generales de la persona, fecha de ingreso, experiencia laboral, diplomas de capacitación obtenidos por cada tipo de equipo que opera y especificar las horas de experiencia laboral registradas.
- 4. DUI, NIT y una fotografía a color medidas 3 x 4 cms de cada persona propuesta como operario de equipos portuarios o grúas de buque.
- 5. Pago del arancel de acuerdo al pliego de cargos correspondiente

La vigencia de la autorización será por un período de cinco años y su renovación deberá de tramitarse con un mes de anticipación al vencimiento, debiendo presentar la actualización de los documentos antes enumerados

Los prestadores de servicios portuarios, interesados en obtener autorización para su personal, como operario de equipos portuarios o grúas de buque, deberán realizar solicitud ante el operador portuario para el qual prestarán los servicios y éste solicitará dicha autorización ante la AMP.

CAPÍTULO V DE LAS OPERACIONES EN LOS PUERTOS

Artículo 17.- Operaciones Portuarias

Las operaciones portuarias comprenden la prestación de todos los servicios que demanden los buques y los propietarios o consignatarios de las cargas tanto en puertos como en terminales marítimas. Las principales operaciones son las siguientes:

- Practicaje
- Remolcaje;
- Átraque / Desatraque;
- 4. Amarre y desamarre de naves y embarcaciones a muelle
- 5. Amarre y desamarre de buques a boyas
- 6. Estadía de naves en muelles o boyas;
- 7. Descargas de desechos de los buques;
- 8. Estiba y desestiba;
- 9. Abastecimiento a naves de: agua potable, suministro de combustible, energía y otros;
- 10. Embarque y desembarque de pasajeros;
- Utilización de lancha para transporte de personal y práctico.
- 12. Manejo de carga de gráneles líquidos o sólidos;

128

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

- 13. Transferencia de carga;
- 14. Almacenaje de carga;
- Manejo de contenedores en patios;
- 16. Recibo y despacho de contenedores;
- 17. Manejo de contenedores refrigerados;
- 18. Consolidación y desconsolidación de carga en contenedores;
- 19. Pesaje de mercaderías;
- 20. Almacenamiento bajo techo y áreas abiertas; y
- 21. Otros servicios prestados al buque, a la carga o a los pasajeros.

Artículo 18.- Manual de operaciones

Los operadores de un puerto o una terminal marítima, deberán definir un manual de operaciones, en el cual incorporaçán todas las disposiciones que regulen la prestación de los servicios y el uso de las facilidades portuarias.

El manual de operaciones previo a su aplicación deberá ser autorizado por la AMP y su autorización tendrá una vigencia de 5 años. No obstante, la AMP podrá hacer revisiones anuales y exigir cambios en dicho manual siempre y cuando éstas sean en función de mejorar la seguridad de las operaciones.

Artículo 19.- Disposiciones relativas a la documentación

El manual de operaciones del puerto o terminal marítima deberá establecer normas, a menos, para los casos siguientes:

- Respecto a los documentos que los agentes marítimos y/o capitán del puque presentan aute la administración del puerto en que realizará las operaciones del buque que representa:
 - a) El manifiesto de carga para el puerto;
 - b) Conocimientos de embarque;
 - c) Lista de equipaje no acompañado, cuando éste no figure en el manifiésto de carga;
 - d) Lista de pasajeros;
 - e) Relación de mercancía peligrosa para el puerto:
 - f) Relación de explosivos en tránsito, considerados en la clase 1 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, CMIMPNU de la OMI;
 - g) Plano de estiba; y
 - h) Cualquier otro documento que la administración del puerto considere necesario;
- 2. El plazo en que se deberá cumplir con estas obligaciones;
- 3. El uso de comunicación electrónica en la entrega de la información y documentación, de conformidad a la normativa nacional e internacional; y
- La tarja respectiva con el detalle de bultos faltantes o sobrantes.

Estos requentmentos son independientes de la documentación que se deberá presentar ante las demás autoridades que participan en la actividad portuaria en vinad de la aplicación de sus reglamentaciones específicas.

Artículo 20.- Programación de las operaciones.

El manual de operaciones deberá establecer el sistema de coordinación entre todos los usuarios del puerto o terminal marítima, de tal modo que permita la planificación de las operaciones portuarias, a fin de organizar, coordinar, controlar y asignar recursos, que por la naturaleza del servicio se demanden.

La planificación deberá estar orientada para alcanzar niveles altos de eficiencia y seguridad, que permitan brindar servicios competitivos como facilitadores del comercio exterior.

En esta materia, el manual de operaciones deberá establecer, al menos, lo siguiente:

- 1. Sistema de planeación y control para el desarrollo de las operaciones;
- 2. La forma de evaluar el volumen de operación, posibilidades de congestión y saturación y medidas que se adoptarán;
- 3. Las normas para asignar los amarraderos de acuerdo al tipo de nave que solicita el servicio, áreas de almacenamiento, equipos, materiales y personal necesario;

- 4. La forma de determinar el número de remolcadores con el que se debe realizar la maniobra, quedando establecida la obligación de utilizar al menos uno, si así lo requiriera la seguridad del puerto, de la terminal marítima y del buque;
- 5. La forma de asignar los puestos de atraque y efectuar la programación que se estime más conveniente para la explotación óptima del puerto;
- 6. Las normas para recepción, estiba y desestiba, transferencia, manipuleo, embalaje, marcado, etiquetado, medidas de seguridad, muestras, apilamiento, almacenaje, desechos contaminantes, combustión, ventilación, entre otros; además del tiempo que la mercadería podrá permanecer en el puerto y las acciones del puerto o de la terminal marítima y los procedimientos que se deben cumplir para la entrega o retiro de la carga;
- 7. Las condiciones y requisitos en que el operador del puerto o de la terminal marítima, podrá autorizar el ingreso y utilización de equipos de particulares para manipular carga, realizar limpieza de muelles u otras actividades;
- 8. Las normas y regulaciones a que estarán sujetos los buques que realizan operaciones de embarque/desembarque de mercaderías peligrosas, con especial preocupación de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Seguridad Operacional, las normas de los convenios internacionales pertinentes que la República de El Salvador haya ratificado;
- 9. La forma de realizar las operaciones de descarga de desechos de los buques cumpliendo lo establecido Reglamento para la Prevención, Vigilancia y Control de la Contaminación Derivada de los Buques, el Convenio MARPOL y otras normas o convenios internacionales pertinentes que la República de El Salvador haya ratificado; y
- 10. Especificar la forma en que se hará el pesaje de la carga y cómo se considerará el pesaje oficial.

Artículo 21. - Asignación de puestos de atraque

El manual de operaciones portuarias, deberá establecer la forma en que se asignarán los puestos de atraque para buscar la explotación óptima del puerto, señalando el orden preferente de atraque y las normas para los casos de congestión y saturación.

El manual de operaciones deberá tener en cuenta, como mínimo, los aspectos siguientes

- 1. Hora de arribo a la zona de fondeo;
- 2. Tipo de carga o tipo de buque;
- 3. Volumen o naturaleza de la carga;
- 4. Tipo de equipamiento a utilizar;
- 5. Tiempo de permanencia estimado; y
- 6. Calado, eslora y manga del buque.

Asimismo, deberá establecer las normas en que se podrá variar la prioridad en atención a los buques.

Artículo 22.- Ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y maquinarias al recinto portuario

El manual de operaciones del puerto ó terminal marifima, en las materias relacionadas con el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y maquinarias a los recintos portuarios ánclus endo los aspectos relacionados a la optimización de las operaciones, además establecerá una coordinación con los aspectos incluidos en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, según lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Integral.

Artículo 23.- Carga peligrosa

El manual de operaciones portuarias, en materias relacionadas con las mercaderías peligrosas, deberá incluir las normas preventivas que se deberán adoptar para el manejo de este tipo de cargas de conformidad con el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, CMIMPNU.

Artículo 24.- Manejo de cargas en patios y bodegas

El manual de operaciones deberá incluir, normas relativas a:

- 1. Recepción y despacho de la carga; y
- 2. Todas aquellas que demanden la manipulación de la carga correspondiente.

Artículo 25.- Servicios complementarios a los pasajeros, los buques y la carga

El manual de operaciones portuarias establecerá la forma y los procedimientos para solicitar los servicios tales como: energía eléctrica, agua potable, alquiler de equipos y material de trabajo, asistencias especiales adicionales a los controles efectuados por las autoridades respectivas y otros requeridos por el buque.

Artículo 26.- Abastecimiento de los buques

El manual de operaciones portuarias, deberá comprender normas para el abastecimiento de los buques, víveres, materiales, combustibles, lubricantes o equipos, entre otros.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

Artículo 27.- Reclamos por los servicios portuarios

Los operadores portuarios deben aplicar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tratamiento de Reclamos por Servicios Portuarios y acatar las disposiciones normativas en cuanto a procedimientos y plazos.

En el manual de operaciones portuarias se especificará la unidad o persona responsable, la forma y los medios para presentar los reclamos por parte de los interesados.

CAPÍTULO VI

DE LAS REGULACIONES GENERALES PARA LOS OPERADORES PORTUARIOS

Artículo 28.- Áreas del puerto o terminal marítima.

Todo puerto y terminal marítima, deberá contar con los planos de distribución física, descripción y clasificación de las áreas del recinto portuario, límites, ubicación propia de las mismas y las actividades que se desarrollarán en dichas instalaciones.

Artículo 29.- Áreas de acceso

Por razones de interés público, los operadores portuarios, previa autorización de la AMP, serán los encargados de la gestión de las áreas comunes, canal de acceso, zonas de aproximación y de fondeo a los diferentes puertos mercantes.

La regulación de dicha gestión deberá estar definida en el manual de operaciones que para tal efecto deberá ser elaborado.

Artículo 30.- Participación de terceros

En los puertos de uso público, los operadores portuarios, podrán autorizar la participación en las actividades portuarias a proveedores, contratistas, representantes de empresas privadas que tengan relaciones comerciales o visitantes que requieran realizar actividades previamente autorizadas por la Gerencia del puerto o terminal marítima; o en su caso a entidades gubernamentales.

Las personas de las entidades mencionadas anteriormente, deberán acatar las normas aplicables sobre la materia, establecidas en el manual de operaciones portuarias y la regulación sobre seguridad marítima portuaria.

Artículo 31.- Normas generales de comportamiento

Por razones de seguridad y buen funcionamiento de los puertos y terminales marítimas, quedan prohibidas todas las acciones contrarias a la ley, la moral y buenas costumbres.

CAPÍTULO VII

DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 32.- Rendimientos mínimos

La AMP exigirá a los operadores portuarios, el cumplimiento de rendimientos mínimos en sus operaciones, teniendo en consideración las características del buque, la clase de mercancia, el equipamiento y el uso adecuado de las instalaciones; con el objeto de garantizar la utilización eficiente y segura de la infraes ructura y equipamiento portuario.

A más ardar el último día hábil de octubre de cada año, el operador portuario remitirá para autorización a la AMP, una propuesta de línea base de indicadores de rendimiento que serán supervisados por la AMP en el ejercicio siguiente, que dará las pautas para corregir los desempeños por debajo del indicador de rendimiento mínimo propuesto.

El Director Ejecutivo de la AMP emitirá resolución dictaminando la autorización o modificación de la propuesta presentada a más tardar el último día hábil de noviembre de cada año.

Cuando el incumplimiento de los rendimientos mínimos autorizados por la AMP, sean imputables al buque, el operador portuario, podrá ordenar el desatraque del mismo y su fondeo o traslado a otro muelle, para permitir que otros buques efectúen operaciones en el muelle que aquel ocupa, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran exigir como consecuencia del retraso.

El operador portuario establecerá un mecanismo de difusión de la información relativa a los rendimientos mínimos por cada tipo de operación; debiendo informar a la AMP de las variaciones anormales que se detecten trimestralmente. Además, pondrá a disposición de los clientes y partes interesadas, la información sobre el desempeño operativo que se considere de importancia para coordinar previamente las actividades entre ambos.

Artículo 33.- Establecimiento de rendimientos mínimos

Para establecer los rendimientos mínimos, la AMP y el operador coordinarán los aplicativos informáticos o medios alternativos que utilizarán para disponer de estadísticas portuarias e indicadores de rendimiento para las categorías siguientes:

- 1. Indicadores de servicio:
 - Frecuencia de llegada de buques (buque / día);
 - Tiempo de espera de los buques (hora / buque);
 - Tiempo de permanencia de buques en los atracaderos/ amarraderos (hora / buque); y
 - Tiempo de permanencia del buque en el puerto (hora / buque).
- 2. Indicadores de utilización:
 - Ocupación de atracaderos / amarraderos; y
 - Tiempo trabajado en amarraderos.
- 3. Indicadores de rendimiento:
 - Rendimiento de los atracaderos / amarraderos por tipo de buque;
 - Rendimiento por buque;
 - Horas buque trabajadas; c)
 - Horas buque en atracadero / amarradero;
 - Horas buque en puerto;
 - Rendimiento por cuadrilla / bodega / unidad; f)
 - Rendimiento cuadrilla / bodega / unidad por hora trabajada; y
 - Rendimiento cuadrilla / bodega / unidad por hora efectiva trabajo

RA CONSULIA CAPÍTULO VII DE LA VERIFICACIÓN DEL

Artículo 34.- Verificación del cumplimiento

Personal de la AMP realizará la verificación del cumplimiento de las prescripciones establecidas en el manual de operaciones, mediante verificación en los puertos o en la instalación que corresponda. La cual se llevará a cabo por lo menos una vez al año o cuando el Director Ejecutivo de la AMP lo establezca.

La verificación consistirá en una evaluación técnica de los principales procesos y la determinación de su conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento y en el manual de operaciones

Para el caso de la verificación del cumplimiento en los muelles, marinas o instalaciones recreativas artesanales o recreativos de uso público, la AMP tomará las consideraciones de acuerdo al tamáño y naturaleza de las operaciones y servicios que estos ofrezcan y de los reclamos interpuestos, y así determinar si es procedente llevarla a cabo.

Artículo 35.- Informe de verificación

De la vertificación, la AMP emitirá un informe que notificará al puerto a más tardar 15 días hábiles posteriores a la realización de la verificación. De existir incumplimiento a lo normado en el presente reglamento, la AMP exigirá al operador portuario un plan de acción que incluya las actividades y los plazos pará subsanar los incumplimientos.

De no resolver las deficiencias detectadas, la AMP se reserva el derecho de revocar cualquier autorización otorgada.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- Sanciones

Las infracciones por acción u omisión de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, serán determinadas por medio del Procedimiento Administrativo Sancionador de la LGMP y los Reglamentos que desarrollan las disposiciones de la citada Ley.

Artículo 37.- Normas complementarias

De conformidad con la LGMP, el CDAMP está facultado para emitir las normas, regulaciones y directrices que fueren pertinentes, para aclarar o complementar cualquiera de los aspectos regulados por esta normativa.

Artículo 38.- Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Este reglamento deroga la versión publicada en el D.O. 233, Tomo 373, de 13 de diciembre de 2006.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

ANEXO 1

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Agente marítimo: Es la persona designada por el propietario, armador o Capitán para realizar, ante las Autoridades Marítimas, Portuarias y Aduaneras, las gestiones relacionadas con la atención de un buque en puerto salvadoreño.

Almacenamiento: Servicio que consiste en la permanencia de la mercancía en las bodegas, cobertizos, aleros y patiós.

Amarre: Acción de asegurar la nave al muelle o boyas, mediante la colocación de cabos.

AMP: Autoridad Marítima Portuaria.

AMPL: Autoridad Marítima Portuaria Local, pueden ser las agencias estatales propietarias de infraestructura y superestructura portuaria propiedad del Estado, o ser los operadores portuarios designados por éstas, o ser los operadores de puertos de uso público.

Aprovisionamiento: Abastecimiento al buque de productos destinados al consumo de la tripulación y de los pasajeros, los destinados a la alimentación de los animales transportados y los consumibles, utilizados para la conservación, tratamiento y preparación a bordo de las mercancías transportadas.

Atraque: Operación de ubicar un buque en un sitio previsto del muelle. Este concluyé en el momento que es amarrado el último cabo a la bita del muelle.

Autorizaciones: Son los documentos expedidos por la Autoridad Marítima. Portuaria o por la entidad que ésta delegue, mediante los cuales se da fe que personas naturales o jurídicas cumplen con requisitos establecidos por dicha entidad, para desarrollar una determinada actividad marítima portuaria.

Avituallamiento: Abastecimiento al buque de agúa, combustible, carburantes, lubricantes y demás aceites de uso técnico.

Buque: Es toda construcción flotante destinada a navegar por agua, cualquiera que sea la finalidad para la cual fue construido, así como cualquiera sea la propulsión que lo haga navegar. Este concepto incluye buques de transporte de carga y de pasajeros.

Carga: Son los bienes, productos, mercancias y artículos de cualquier clase transportados en los buques.

Carga a granel: Mercancías sólidas o líquidas uniformes que carecen de empaque o envase y que para su embarque o desembarque es necesario utilizar sistemas de bombeo, succión, paleado, cucharón o banda transportadora.

Carga en contenedores o contenedorizada: Materiales, efectos o bienes que se movilizan en el puerto, empacados, envasados, atados o en piezas sueltas y a granel dentro de un contenedor.

Carga general o fraccionada: Mercancías empacadas, envasadas, embaladas, atadas o en piezas.

Carga liquida a granel: Productos líquidos sin embalaje que no pueden separarse en unidades para su manipulación.

Carga peligrosa: Mercancías que por su composición pongan en peligro al ser humano, instalaciones, buques, otras cargas o a la ecología, clasificadas como tal, por organismos especializados en la materia como OMI, entre otros.

CDAMP: Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria.

CEPA: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

Consolidación: Operación de la manipulación de la mercancía contenedorizada referida al tráfico de exportación, consistente en el llenado de los contenedores.

Contenedor: Unidad apropiada para embarcar o almacenar carga en unidades menores, paquetes, piezas o materiales, que separa y protege su contenido contra pérdidas o daños y dimensiones y dispositivos estándar que permiten su trincaje en transporte por mar, siendo éste rígido o desmontable.

Control y clasificación: Servicio de control, pesaje y registro de la carga previo a su despacho o almacenamiento.

Desamarre: Soltar las amarras de una nave o embarcación.

Desatraque: Operación mediante la cual se retira un buque del muelle, finalizando esta cuando se suelta el último cabo

Desembarque: Operación por la cual los pasajeros se desplazan del buque al muelle u otro medio que el puerto disponga para su recibo seguro.

Desestiba: Remoción de la carga en forma ordenada, de las bodegas del buque, almacenes o patios.

DLAMP: Delegación Local de la Autoridad Marítima Portuaria.

Embarque: Ingreso de personas, tripulación y pasajeros al buque o de mercancías.

Estadía: Tiempo de permanencia del buque atracado o amarrado al muelle o a cualquier otro sitio de atraque o abarloado a otro buque

Estiba: Colocación de las mercancías en forma ordenada en las bodegas del buque, almacenes y patios.

LGMP: Ley General Marítimo Portuaria.

Maniobra: Es la ejecución de una operación o servicio en una sola dirección o sentido.

Mercancía o mercadería: Todo género vendible.

Muelle: Parte de la infraestructura del puerto, destinada para la estadía de un buque y facilitar sus operaciones de darga y/o descarga.

OMI: Organización Marítima Internacional.

Operador portuario: Es la persona natural o jurídica, con experiencia específica en actividades de explotación de los servicios que actúa como administrador del recinto portuario.

Operario de equipo: Personal calificado para la operación de equipo constituido por cargadores frontales, tractores de oruga, montacargas, grúas de patio portacontenedores, grúas móviles, cargador frontal para contenedores y/o Unidad de Carga (UCA).

Operario de grúa de buque: Personal calificado para la operación de las grúas de buque y capacitado para carga y descarga de mercadería.

Paletizado de carga: Acción de utilizar mercadería fraccionada.

Pasajero: Persona que viaja en un buque y no forma parte de la tripulación.

Portalón: Abertura de los costados de un barco para la entrada de personas y mercancías.

Prestador de servicios portuarios: Es la persona natural o jurídicá, con experiencia específica que mediante contrato con un operador portuario realiza la prestación de servicios portuarios.

Puerto: Ámbito acuático y terrestre, natural o artificial, e instalaciones fíjas, que por sus condiciones físicas y de organización resulta apto para realizar maniobras de fondeo, atraque, desatraque y estadia de buques o cualquier otro artefacto naval; para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre, embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas, y plataformas fijas o flotantes para alijo o comportamiento de cargas y cualquier otra operación considerada portuaria por la AMP.

Recinto portuario: Área tenes re de un puérto en donde se realizan actividades operacionales propias a la naturaleza de éste.

Remoción de carga: Movilización de la carga de un lugar a otro dentro de la bodega de un buque.

REMS: Registro Marítimo Salvadoreño

Rendimientos mínimos: Son los índices de productividad mínima que se exigen a las operaciones portuarias estos son expresados o medidos en toneladas o en unidades, ambos por hora, por buque o por bodega en operación, según corresponda.

Servicios portuarios: Son todos los servicios que se prestan dentro de un puerto a los buques, cargas, y pasajeros.

Terminal marítima: Área marítima que comprende infraestructuras y superestructuras destinadas a atender la demanda de un buque.

Transferencia de la carga: Traslado de los módulos de transporte desde el punto de descarga al costado del buque, hasta colocarlo en el sitio de reposo o almacenamiento, o viceversa.

Transporte intermodal: Concepto operativo que comprende la transferencia de cargas, no necesariamente autorizadas, entre diferentes modos de transporte.

Transporte multimodal: Es aquel que se realiza utilizando dos o más medios de transporte, sean éstos marítimos, aéreos o terrestres, realizando el viaje bajo la responsabilidad de un único transportador, denominado transportista multimodal, y amparado bajo un único documento de transporte.

Trasbordo: Desembarque de carga de un buque y el reembarque al mismo o a otro distinto.

Trinca y destrinca de carga: Sujetar o fijar una carga y viceversa

Zona de atraque: Zona destinada a embarcar o desembarcar personas o artículos.

ANEXO 2

Descriptor de servicios portuarios en los que prestadores solicitan su autorización ante la AMP.

No.	DESCRIPCION DEL SERVICIO
1.	ESTIBA Y DESESTIBA, CON ACTIVIDADES DE CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE MANGUERAS EN BUQUES TANQUE. Estiba y desestiba: Servicios de colocación y remoción de mercancías, en contenedores llenos o vacios, granel sólido, gráneles líquidos o carga general, desde el buque y/o bodegas del buque hacia la plataforma del muelle, boyas o viceversa. Conexión y Desconexión: De mangueras en buques con carga granel líquido en Puertos y Terminales Marítimas. Esta actividad incluye el amarre y desamarre de buques.
2	TRANSFERENCIA DE CARGA POR MEDIO DE CAMIONES: Servicio de transferir desde el muelle a patios o fuera del recipito pertuario y viceversa, se puede dar a las siguientes cargas: Mercadería General Contenedores llenos o vacíos Granel sólido Granel liquido
3	INSPECCION DE LA CALIDAD Y CONTENIDO DE LA CARGA EN BUQUES. Servicios de revisión de calidad, cantidad y naturaleza de la carga, esta puede ser: Granel sólido: granos, abonos, minerales, etc. Granel líquido: melaza, combustibles, accites, químicos, etc. Se incluye la verificación de limpleza de tanques de buques.
4	PALETIZADO Y DESPALETIZADO DE CARGA Servicio proporcionado a través del manejo de máquinas paletizadoras o de naturaleza similar, las cuales, operadas por un experto, coloca remueven la carga en un palé para su almacenaje y transporte.
5	AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO: Servicios de abastecimiento al buque de comestibles perecederos y no perecederos electrodomesticos, agua, abarrotes, combustibles, repuestos y demás productos de venta, lícita y sin restricciones en el País.
6	CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE CONTENEDORES: CONSOLIDACION DE CARGA: servicio de llenado de contenedor con mercadería proveniente de uno o más embarcadores. DESCONSOLIDACION DE CARGA: servicio de vaciado de contenedor con mercancía destinada a uno o más consignatarios.

7	ALMACENAMIENTO BAJO TECHO Y AREAS ABIERTAS: Servicio de almacenamiento bajo techo, en tanques o áreas abiertas, ya sea de granel sólido, líquido, carga general, contenedores llenos o vacíos y demás carga que sea susceptible de almacenar.
8	SERVICIO DE SEGURIDAD A LA CARGA Y/O PASAJEROS: Seguridad a la carga: Vigilancia que se presta para proteger la carga en un determinado buque, colocación y/o verificación de marchamos, o de inspección a contenedores vacíos. Seguridad a los pasajeros: Servicios de vigilancia para proteger la integridad de los pasajeros durante su estadía en el puerto.
9	ACTIVIDADES SUBMARINAS DE MANIPULACION DE MANGUERAS, VALVULAS Y PREVENCIÓN DE DERRAMES: Servicios prestados por personal de buceo, estos pueden ser: Inspecciones submarinas Manipulación de mangueras y válvulas submarinas Limpieza de mangueras submarinas Prevención de Derrames
10	SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO MENOR EN BUQUES Y TERMINALES MARITIMAS. Servicios de reparación y mantenimiento menor que requieren los buques atracados, ya sea en terminales marítimas o puertos, así como la reparación y mantenimiento en las boyas. Los trabajos de mantenimiento deben considerar la no afectación del aspecto ambiental.
11	SUPERVISION DE AMARRE Y ASESORIA MARITIMA MOORING MASTER / MARINE ADVISOR (Capitán de amarre y consejero) Se asegura de la viabilidad del atraque del buque en terminal marítima y que se cumplan los procedimientos de amarre y parámetros medioambientales requeridos para el atraque, además que los que intervienen en la operación cumplan con los requisitos de seguridad; así como inspección a las mangueras, amarras y equipos para evitar que no se produzcan fugas o derrames, aconseja al piloto práctico sobre las maniobras del buque hacia su posición final.
12	SUPERVISIÓN DE RECEPCIÓN DE CARGA, BERTH MASTER / LOADING MASTER Coordinar y supervisar en el buque tanque las actividades referidas sobre apertura y cierre de válvulas para habilitar o cerrar tanques, medición de presiones, rendimientos, caudales, volúmenes, disposición de equipos para el bombeo y maniobras de válvulas de acuerdo al Plan de Carga del Buque en coordinación con los oficiales del buque y supervisores de la terminal en tierra. En caso de supervisión en los muelles, con tipos de buques diferentes a buques tanque: Abordar al buque para supervisar a los diferentes Prestadores de Servicios contratados para la desestiba.
13	Permanencia en muelle supervisando la correcta desestiba. SUPERVISIÓN DE DESCARGAS DE BUQUES GRANELEROS Supervisar la descarga de buques graneleros, realizando servicios de logística, supervisión de recepción, transferencia y almacenaje de la carga, con el objeto de que todos los involucrados en el proceso hagan su máximo esfuerzo por brindar el mejor

	servicio en resolver problemas dados en la operación ya sea por fallas de los equipos portuarios puerto y/o barco, por el consignatario, u otros y lograr agilizar los rendimientos de descarga de los buques.
14	LIMPIEZA DE BODEGAS DE BUQUES DE GRÁNELES SÓLIDOS: Realizar el servicio de limpieza de cubierta de buque de los residuos de trigo y polvo, a lado de estribor, babor y entre bodegas, para que luego este producto sea evacuado completamente del barco logrando hacer el desalojo de los residuos.
15	OPERARIO DE CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES: Realizar la descarga y carga de la mercadería de los contenedores con el contador vista y/o el personal de la DAN y dueños de la mercadería para la inspección física de la misma.
16	RECEPCION DE RESIDUOS PROVENIENTES DE LOS BUQUES, CONVENIO MARPOL. Recepción de residuos provenientes de las operaciones de los buques, contemplados dentro de los anexos del Convenio MARPOL: Anexo I. Residuos de hidrocarburos y mezclas oleosas. Anexo II. Residuos de sustancias nocivas liquidas, transportadas a granel. Anexo III. Sustancias perjudiciales transportadas por vía maritima en embalaje. Anexo IV. Aguas sucias. Anexo V. Basuras provenientes de buques.
17	OTROS SERVICIOS: Todas aquellas operaciones prestadas al búque, a la carga o a los pasajeros, que implique el ingreso al recinto portuarios y que el tercero reciba un beneficio económico o en especies a cambio del servicio prestado.

(Registro No. F007460)

Presidencia Autoridad Mariima Portueria Director presidente

Ernesto Hernández Osegueda